

Propuesta enviada en consulta	Observaciones recibidas	Observaciones y comentarios SUGEF	Texto modificado
“El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, Proyecto Acuerdo			“El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, Proyecto Acuerdo
El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero,			El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero,
considerando que:			considerando que:
CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL Y REGLAMENTARIO			CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL Y REGLAMENTARIO
I. El inciso b), del artículo 171 de la <i>Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732</i> , faculta al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) a aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, debe ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).	[1] COOPEFYL R.L. En una facultad por Ley que se otorga al CONASSIF sin comentarios.	[1] NO PROCEDE: COMENTARIO Corresponde a un comentario.	I. El inciso b), del artículo 171 de la <i>Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732</i> , faculta al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) a aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, debe ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).
II. El inciso c), del artículo 131 de la <i>Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558</i> , establece, como parte de las funciones del Superintendente General de Entidades Financieras, proponer al Conassif, para su aprobación, las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de fiscalización y vigilancia.	[2] COOPEFYL R.L. Facultad por Ley para la SUGEF que proponga al CONASSIF la normativa pertinente para el desarrollo de las labores de fiscalización y vigilancia, que fortalezca al sistema financiero y no debería ajustarse a las necesidades del ente regulador sino del sistema financiero nacional.	[2] NO PROCEDE: COMENTARIO Corresponde a un comentario.	II. El inciso c), del artículo 131 de la <i>Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558</i> , establece, como parte de las funciones del Superintendente General de Entidades Financieras, proponer al Conassif, para su aprobación, las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de fiscalización y vigilancia.
III. El artículo 117 de la <i>Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558</i> , dispone que están sujetos a la supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) y a las potestades de control monetario del Banco Central de Costa Rica (BCCR), los bancos públicos y privados, las empresas financieras no bancarias, las mutuales de ahorro y préstamo, las cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones solidaristas y, además, toda otra entidad autorizada por ley para realizar intermediación financiera.	[3] COOPEFYL R.L. Competencias definidas por Ley donde debe haber equidad en la regulación y supervisión por parte de la SUGEF y no generar asimetrías en el sistema financiero nacional.	[3] NO PROCEDE: COMENTARIO Corresponde a un comentario.	III. El artículo 117 de la <i>Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558</i> , dispone que están sujetos a la supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) y a las potestades de control monetario del Banco Central de Costa Rica (BCCR), los bancos públicos y privados, las empresas financieras no bancarias, las mutuales de ahorro y préstamo, las cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones solidaristas y, además, toda otra entidad autorizada por ley para realizar intermediación financiera.
IV. Según el tercer párrafo de ese artículo, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) podrá eximir de la fiscalización a las entidades mencionadas en el párrafo segundo del artículo 117 de la citada ley 7558, o bien establecer normas especiales de fiscalización de ellas.	[4] COOPEFYL R.L. Según BASILEA III, la proporcionalidad puede definirse de forma general como el establecimiento de normas —tanto requerimientos prudenciales como requisitos administrativos asociados (por ejemplo, los de divulgación de información)— que sean proporcionales a sus perfiles de riesgo, con el fin de lograr un objetivo (común) deseado. Este enfoque regulatorio «a medida» trata de reflejar la distinta naturaleza de los modelos de negocio, la importancia sistémica y la actividad transfronteriza de los bancos y, en términos más generales, de los riesgos a los que están expuestos. Por lo tanto, el objetivo de la proporcionalidad no es reducir la resiliencia de los bancos o del sistema bancario, sino reflejar las diferencias en los niveles de riesgo de las distintas entidades. Con lo cual, en la presente propuesta las flexibilidades que indican en el documento de consulta deben revisar los objetivos que se están definiendo para establecer esta proporcionalidad y los requisitos de capital que están proponiendo a entidades que no son de riesgo sistémico mucho más altos que a los de las entidades que tienen riesgo sistémico.	[4] NO PROCEDE Se aclara, esta regulación proporcional no está reduciendo la resiliencia de las instituciones financieras incluidas en el alcance. Respecto a los requisitos de capital, estos se mantienen invariables respecto a la propuesta enviada en consulta, debido a que —como también lo indica el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea— se requiere fortalecer la capacidad de las entidades para asumir pérdidas inesperadas debido a que se está realizando un trato diferenciado que las exime de aplicar el marco de regulación relativo a gobierno corporativo, idoneidad y administración de riesgos. Conviene aclarar que la consideración de riesgo sistémico no tiene relevancia para sustentar los niveles propuestos en los parámetros de capital y otros indicadores, e insistir en que dicho aspecto es medular, desvía el enfoque del proyecto. Bajo este enfoque, los niveles más elevados tienen el objetivo de anticipar la respuesta de la calificación a situaciones de deterioro, y activar más oportunamente acciones de supervisión basadas en esos resultados. Lo anterior proporciona a la SUGEF un contrapeso necesario, ante el hecho de que los temas de gobernanza, idoneidad y administración de riesgos no serán objeto de calificación ni supervisión.	IV. Según el tercer párrafo de ese artículo, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) podrá eximir de la fiscalización a las entidades mencionadas en el párrafo segundo del artículo 117 de la citada ley 7558, o bien establecer normas especiales de fiscalización de ellas.
V. El artículo 119 de la citada Ley 7558 dispone que, con el propósito de velar por la estabilidad, la solidez y el eficiente funcionamiento del sistema financiero nacional (SFN), la Sugef ejercerá sus actividades de supervisión sobre todas las entidades que lleven a cabo intermediación financiera, todo en salvaguarda del interés de la colectividad. Para efectos de dictar y aplicar las normas de su competencia, la Sugef podrá establecer categorías de intermediarios financieros, en función del tipo, tamaño y grado de riesgo de esos intermediarios.	[5] COOPEFYL R.L. La propuesta en consulta sólo define el segmento a regular a un cálculo aritmético de un porcentaje con respecto al PIB, tomando la referencia de Brasil según estudio realizado y duplicado al 2%, sin embargo, los elementos de tipo, tamaño y grado de riesgo son omisos en la propuesta, por lo tanto, no queda claro si está atendiendo los objetivos de esta proporcionalidad.	[5] NO PROCEDE Se aclara que también se tomaron en consideración umbrales similares aplicados en Chile, Colombia, y Ecuador. Sin embargo, el enfoque adoptado reconoce las características particulares de este conjunto de cooperativas, como por ejemplo las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Son entidades enfocadas a una única línea de negocio, principalmente consumo. • No enfrentan una demanda de servicios financieros complejos. • Cuentan con poco personal, en congruencia con un modelo de negocio simple. El rango de número de empleados varía entre 14 y 30. • No conforman grupos financieros, carecen de participaciones en otras sociedades y no acceden a instrumentos complejos, tales como instrumentos derivados. • En las de carácter gremial, su base asociativa se concentra en su gremio. Es un modelo de negocio relativamente simple y soportado por esquemas de cobranza por deducción de planilla. • En las cooperativas productivas, su operación se vincula a zonas geográficas concretas, con una base asociativa pequeña. • Sus indicadores prudenciales son muy sensibles a deterioros 	V. El artículo 119 de la citada Ley 7558 dispone que, con el propósito de velar por la estabilidad, la solidez y el eficiente funcionamiento del sistema financiero nacional (SFN), la Sugef ejercerá sus actividades de supervisión sobre todas las entidades que lleven a cabo intermediación financiera, todo en salvaguarda del interés de la colectividad. Para efectos de dictar y aplicar las normas de su competencia, la Sugef podrá establecer categorías de intermediarios financieros, en función del tipo, tamaño y grado de riesgo de esos intermediarios.

		<p>crediticios o impactos en rentabilidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obtienen los puntajes más bajos de importancia sistémica. • Poca interrelación con el resto del sector supervisado. <p>A partir del análisis de los activos netos totales de las CACs supervisadas, se identificaron dos cambios de orden que definen tres segmentos de entidades.</p> <p>Existe un primer cambio de orden en torno al punto de corte en €40,000 millones de activos netos, el cual discrimina las 10 CACs más pequeñas y menos complejas. Dicho punto de corte se aproxima al 0,1% del PIB que equivale a €41.231 millones.</p> <p>Existe un segundo cambio de orden que hemos ubicado en torno a los €80,000 millones de activos netos, el cual discrimina las siguientes 4 CACs más pequeñas. Dicho punto de corte se aproxima al 0,2% del PIB que equivale a €82.462 millones. Estas CACs también se caracterizan por ser gremiales y responder a un perfil de complejidad bajo (mono línea, cobro por deducción, sin participaciones en sociedades, sin uso de derivados).</p> <p>Las CACs por debajo de €80.000 millones de activos netos se caracterizan por su poca importancia sistémica, cada una con menos del 1% de importancia sistémica relativa. COOPEBANPO con €67 mil millones de activos netos tiene una importancia sistémica relativa de 0,83%, y de inmediato le sigue COPEMEP con 2,10%. También cada una de estas CACs representa menos del 0,20% del Activo Total del SFN.</p> <p>Finalmente, el nivel final de tamaño tomó en consideración la necesidad de dejar espacio suficiente al crecimiento de las cooperativas por debajo del umbral, con el objeto de que la medida provea un umbral que se mantenga estable en el tiempo para al conjunto de entidades</p>	
CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPORCIONALIDAD			CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPORCIONALIDAD
<p>VI. El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea es el principal emisor de estándares globales para la regulación prudencial de instituciones financieras y proporciona un foro para la cooperación en materia de supervisión de entidades financieras. Su mandato es fortalecer la regulación, supervisión y prácticas de las instituciones financieras en todo el mundo, con el fin de mejorar la estabilidad financiera. En línea con este mandato, los estándares de Basilea están diseñados para aplicarse a instituciones financieras grandes y con actividad internacional. Sin embargo, se reconoce que los estándares de Basilea ofrecen un marco robusto sobre la calidad de la supervisión y la regulación de los países, como se constata en recomendaciones de la Organización para la Cooperación Económica (OCDE), el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, estos últimos en el marco del <i>Financial Sector Assessment Program</i> (FSAP). Por esta razón, muchas jurisdicciones han decidido aplicar los estándares de Basilea a un conjunto más amplio de instituciones financieras domésticas. La respuesta regulatoria a la crisis financiera internacional de 2007 al 2009 resultó en un marco regulatorio más sólido, pero también más complejo. Esto ha desencadenado debates sobre el principio de "proporcionalidad", es decir, sobre la mejor manera de adaptar los requisitos reglamentarios a las entidades financieras sin actividad internacional, especialmente a las entidades de menor tamaño y complejidad. Estos ajustes tienen como objetivo reducir la carga operativa de esas entidades y aumentar la efectividad de la regulación y supervisión sobre ellas.</p>	<p>[6] COOPEFYL R.L.</p> <p>Basilea III indica que los beneficios netos de la regulación se maximizan cuando la diferencia entre los beneficios y los costes (marginales) es la máxima posible. Sin embargo, estos beneficios y costes pueden ser distintos para cada tipo de banco. Por ejemplo, los beneficios de reducir la probabilidad y el impacto de una quiebra bancaria pueden ser menores en el caso de un pequeño banco regional sin actividad exterior que en el de un gran banco con actividad a escala mundial, ya que las externalidades de los procesos concursales de estos dos tipos de banco no son las mismas. De forma similar, los costes, en particular los costes privados de los bancos (por ejemplo, los costes fijos del cumplimiento de la regulación) pueden ser diferentes dependiendo del tipo de entidad. Por lo tanto, un enfoque regulatorio «a medida» podría ser más eficaz para lograr que los riesgos derivados de los distintos modelos se mitiguen debidamente de una forma acorde con el tamaño y la importancia sistémica del banco.</p> <p>En cuanto a la proporcionalidad las cooperativas con activos menores a €80.000 millones representan el 1.21% de las entidades financieras supervisadas del sector público y privado, por lo que el riesgo sistémico es muy bajo con relación a las entidades con activos superiores. La regulación indica que está reduciendo la carga operativa en la cual en los últimos años ha generado grandes inversiones por implementación normativa y a cambio están subiendo los indicadores de suficiencia patrimonial, calidad de activos, eficiencia, evaluación de rendimientos y liquidez por lo que están aumentando la capacidad actual que tienen las cooperativas para responder por los riesgos generales de la actividad con estándares muy altos en relación a las entidades que tienen más riesgo sistémico que este sector.</p> <p>Por lo que podría considerarse que no cumple con los estándares que BASILEA III establece para la proporcionalidad ya que esos nuevos requerimientos en lo indicadores demandan más costos operacionales y no se atiende el objetivo de Basilea en cuanto al Riesgo Sistémico. Se puede presentar una deficiencia de las cooperativas que deben de atender la regulación proporcional, que les puede bajar la competitividad en el sector financiero lo que puede ser contraproduencial en el futuro para la continuidad del negocio de las cooperativas de menor tamaño y complejidad que pueden absorber efectos de perturbaciones originadas en situaciones de tensión financiera o económica de las entidades mayores que representan el 69,57% de las entidades financieras supervisadas y el 88,90% de los activos del sector financiero que</p>	<p>[6] NO PROCEDE</p> <p>Se aclara, esta propuesta de regulación busca el enfoque regulatorio “a la medida”, tomando en consideración la naturaleza jurídica y las características de tamaño y complejidad de las entidades incluidas en el alcance a este Reglamento. Además, se debe tomar en consideración que existen leyes de aplicación general a las entidades financieras reguladas que no permiten establecer una proporcionalidad.</p> <p>Respecto a los requisitos de capital, estos se mantienen invariables respecto a la propuesta enviada en consulta, debido a que –como también lo indica el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea– se requiere fortalecer la capacidad de las entidades para asumir pérdidas inesperadas debido a que se está realizando un trato diferenciado que las exime de aplicar el marco de regulación relativo a gobierno corporativo, idoneidad y administración de riesgos.</p> <p>Conviene aclarar que la consideración de riesgo sistémico no tiene relevancia para sustentar los niveles propuestos en los parámetros de capital y otros indicadores, e insistir en que dicho aspecto es medular, desvía el enfoque del proyecto. Los parámetros de capital e indicadores propuestos atienden al hecho de que este conjunto de cooperativas quedará eximido de las regulaciones de Gobierno Corporativo, Idoneidad y Administración de Riesgos, además, los alcances de dichas regulaciones no serán objeto de calificación ni de supervisión por parte de la SUGEF. El enfoque de la calificación y la supervisión es totalmente cuantitativo. Claramente los resultados de indicadores como rentabilidad, liquidez y capital son el resultado de decisiones tomadas por la entidad, y muy integrales en cuanto a las variables que los impactan. También el indicador de calidad de cartera refleja decisiones que impactan la gestión de la cartera. Igualmente, el indicador de eficiencia operativa refleja decisiones de la entidad en ese ámbito. Lo anterior implica que el conocimiento que tomará la SUGEF sobre las</p>	<p>VI. El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea es el principal emisor de estándares globales para la regulación prudencial de instituciones financieras y proporciona un foro para la cooperación en materia de supervisión de entidades financieras. Su mandato es fortalecer la regulación, supervisión y prácticas de las instituciones financieras en todo el mundo, con el fin de mejorar la estabilidad financiera. En línea con este mandato, los estándares de Basilea están diseñados para aplicarse a instituciones financieras grandes y con actividad internacional. Sin embargo, se reconoce que los estándares de Basilea ofrecen un marco robusto sobre la calidad de la supervisión y la regulación de los países, como se constata en recomendaciones de la Organización para la Cooperación Económica (OCDE), el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, estos últimos en el marco del <i>Financial Sector Assessment Program</i> (FSAP). Por esta razón, muchas jurisdicciones han decidido aplicar los estándares de Basilea a un conjunto más amplio de instituciones financieras domésticas. La respuesta regulatoria a la crisis financiera internacional de 2007 al 2009 resultó en un marco regulatorio más sólido, pero también más complejo. Esto ha desencadenado debates sobre el principio de "proporcionalidad", es decir, sobre la mejor manera de adaptar los requisitos reglamentarios a las entidades financieras sin actividad internacional, especialmente a las entidades de menor tamaño y complejidad. Estos ajustes tienen como objetivo reducir la carga operativa de esas entidades y aumentar la efectividad de la regulación y supervisión sobre ellas.</p>

	<p>representa €3.800,54 millones de colones, quienes mantienen indicadores con índices de normalidad más bajos.</p> <p>Basilea III menciona en cuanto a la competitividad, “en principio, a la hora de cumplir los requisitos administrativos, los bancos de mayor tamaño pueden beneficiarse de mayores economías de escala que las entidades más pequeñas. Diseñar estos requisitos administrativos «a medida» podría ayudar a igualar el coste medio del cumplimiento normativo de las distintas categorías de bancos, propiciando unas condiciones competitivas más equitativas. Además, la proporcionalidad podría afectar al nivel de competencia del sistema 3/8 bancario, y un sistema bancario más competitivo (en comparación con el actual) contribuiría a una mayor estabilidad financiera.</p>	<p>decisiones y el desempeño de la entidad, será el que se derive de los resultados de los indicadores financieros cuantitativos. Bajo este enfoque, los niveles más elevados tienen el objetivo de anticipar la respuesta de la calificación a situaciones de deterioro, y activar más oportunamente acciones de supervisión basadas en esos resultados. Lo anterior proporciona a la SUGEF un contrapeso necesario, ante el hecho de que los temas de gobernanza, idoneidad y administración de riesgos no serán objeto de calificación ni supervisión. Además, la regulación coloca en los órganos e instancias de decisión de la cooperativa, la responsabilidad de diseñar su propio marco de gobernanza, idoneidad y gestión, tomando como referencia de buena práctica, el marco de regulación vigente. Lo anterior, no para cumplimiento con el regulador, pues estos aspectos no serán objeto de calificación, sino para la propia gobernanza interna de las entidades y de cada a sus asociados.</p>	
<p>VII. La complejidad de algunas reglas implica costos que pueden ser relativamente más altos para las instituciones de menor tamaño y complejidad, ya que tienen menos margen para explotar las economías de escala asociadas con la función de cumplimiento. Este es precisamente el grupo de instituciones para las que la regulación sensible al riesgo no tiene por qué ser excesivamente compleja. Conviene aclarar en este punto que no se trata de aplicar regulación y supervisión laxas, sino de aplicar un marco apropiado a las características particulares de estas entidades de menor tamaño y complejidad. Lo anterior, siempre en congruencia con el mandato legal de ejercer las actividades de supervisión y fiscalización sobre todas las entidades que llevan a cabo intermediación financiera, con el objetivo de velar por la estabilidad, la solidez y el eficiente funcionamiento del Sistema Financiero Nacional.</p>	<p>[7] COOPEFYL R.L.</p> <p>El marco apropiado en consulta no es congruente con lo que indica BASILEA III, ya que el documento establece como medida compensatoria incrementar los umbrales de suficiencia patrimonial para que la entidad sea calificada en normalidad o irregularidad. Concretamente, los grados de normalidad e irregularidad de una entidad se determinan a partir de la valoración de los siguientes aspectos: calidad de activos, eficiencia, evaluación de rendimientos, liquidez, y el nivel y la calidad del capital base de la entidad</p> <p>Por lo tanto, se pueden generar costos incrementales significativos para las cooperativas bajo esta normativa además de que no hay equidad con las entidades financieras que si tienen riesgos sistémicos y dichos indicadores permanecen más bajos.</p>	<p>[7] NO PROCEDE</p> <p>Respecto a los requisitos de capital, estos se mantienen invariables respecto a la propuesta enviada en consulta, debido a que –como también lo indica el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea– se requiere fortalecer la capacidad de las entidades para asumir pérdidas inesperadas debido a que se está realizando un trato diferenciado que las exime de aplicar el marco de regulación relativo a gobierno corporativo, idoneidad y administración de riegos.</p> <p>Adicionalmente, ver la respuesta a los comentarios [5] y [6] anteriores.</p>	<p>VII. La complejidad de algunas reglas implica costos que pueden ser relativamente más altos para las instituciones de menor tamaño y complejidad, ya que tienen menos margen para explotar las economías de escala asociadas con la función de cumplimiento. Este es precisamente el grupo de instituciones para las que la regulación sensible al riesgo no tiene por qué ser excesivamente compleja. Conviene aclarar en este punto que no se trata de aplicar regulación y supervisión laxas, sino de aplicar un marco apropiado a las características particulares de estas entidades de menor tamaño y complejidad. Lo anterior, siempre en congruencia con el mandato legal de ejercer las actividades de supervisión y fiscalización sobre todas las entidades que llevan a cabo intermediación financiera, con el objetivo de velar por la estabilidad, la solidez y el eficiente funcionamiento del Sistema Financiero Nacional.</p>
<p>VIII. La característica clave de un régimen de proporcionalidad son los criterios utilizados para identificar las instituciones financieras a las que se aplica un marco proporcional. Los criterios de identificación y/o segmentación varían ampliamente entre jurisdicciones, aunque el tamaño de las instituciones financieras juega un papel importante.</p>	<p>[8] COOPEFYL R.L.</p> <p>La normativa en consulta es omisa en los parámetros que justifican la segmentación y sólo se aporta la indicación de una revisión internacional y la definición de un porcentaje con respecto al PIB sin ningún respaldo. Por lo tanto, no recoge lo establecido por BASILEA III para esta definición.</p>	<p>[8] NO PROCEDE</p> <p>El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea no define un umbral a partir del cual se indique que se debe establecer una regulación proporcional. Eso queda a discreción de las diferentes jurisdicciones. Adicionalmente, ver la respuesta a los comentarios [5] y [6] anteriores.</p>	<p>VIII. La característica clave de un régimen de proporcionalidad son los criterios utilizados para identificar las instituciones financieras a las que se aplica un marco proporcional. Los criterios de identificación y/o segmentación varían ampliamente entre jurisdicciones, aunque el tamaño de las instituciones financieras juega un papel importante.</p>
<p>IX. La adaptación de algunos requisitos regulatorios puede estar justificada, en los casos en que sean desproporcionadamente altos para entidades que, debido a su tamaño y complejidad (proporcionalidad), tienen menos capacidad para aprovechar las economías de escala. Al mismo tiempo, se debe adoptar un enfoque cauteloso al establecer diferentes conjuntos de reglas para diferentes tipos de instituciones financieras con tamaños y perfiles de riesgo similares (diferenciación), ya que esto podría crear distorsiones en el mercado.</p>	<p>[9] COOPEFYL R.L.</p> <p>Como lo indica el texto las entidades de cierto tamaño no pueden aprovechar economías a escala, pero se les exige una calificación superior de suficiencia patrimonial y en los aspectos de la evaluación de la calidad se incrementa con lo cual, no existe equidad entre las entidades de riesgo no sistémica y las de riesgo sistémico.</p>	<p>[9] NO PROCEDE</p> <p>Respecto a los requisitos de capital, estos se mantienen invariables respecto a la propuesta enviada en consulta, debido a que –como también lo indica el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea– se requiere fortalecer la capacidad de las entidades para asumir pérdidas inesperadas debido a que se está realizando un trato diferenciado que las exime de aplicar el marco de regulación relativo a gobierno corporativo, idoneidad y administración de riegos.</p> <p>Adicionalmente, ver la respuesta a los comentarios [5] y [6] anteriores.</p>	<p>IX. La adaptación de algunos requisitos regulatorios puede estar justificada, en los casos en que sean desproporcionadamente altos para entidades que, debido a su tamaño y complejidad (proporcionalidad), tienen menos capacidad para aprovechar las economías de escala. Al mismo tiempo, se debe adoptar un enfoque cauteloso al establecer diferentes conjuntos de reglas para diferentes tipos de instituciones financieras con tamaños y perfiles de riesgo similares (diferenciación), ya que esto podría crear distorsiones en el mercado.</p>
<p>X. El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea ha señalado que '[d]entro del amplio tema de la implementación, un área que ha llamado mucho la atención a nivel mundial es la cuestión de qué instituciones deberían estar sujetas a los nuevos estándares prudenciales. O, para poner la pregunta de manera diferente, qué alcance tenemos para adaptar los requisitos a un subconjunto específico de instituciones que se encuentran fuera del perímetro donde normalmente se aplican los estándares de Basilea. Este problema a menudo se denomina la aplicación de la proporcionalidad a la regulación [...]' (Restoy, F. (2018) <i>Proportionality in Banking Regulation</i>, Westminster Business Forum Keynote Seminar, London, United Kingdom, 4 July).</p>	<p>[10] COOPEFYL R.L.</p> <p>Por supuesto estamos de acuerdo con lo que indica BASILEA III, pero no con la exigencia que plantea la normativa en consulta de endurecer los indicadores de suficiencia patrimonial y de calidad, ya que no hay equidad y nos pone en desventaja con las entidades que si son de riesgo sistémico.</p>	<p>[10] NO PROCEDE</p> <p>Respecto a los requisitos de capital, estos se mantienen invariables respecto a la propuesta enviada en consulta, debido a que –como también lo indica el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea– se requiere fortalecer la capacidad de las entidades para asumir pérdidas inesperadas debido a que se está realizando un trato diferenciado que las exime de aplicar el marco de regulación relativo a gobierno corporativo, idoneidad y administración de riegos.</p> <p>Adicionalmente, ver la respuesta a los comentarios [5] y [6] anteriores.</p>	<p>X. El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea ha señalado que '[d]entro del amplio tema de la implementación, un área que ha llamado mucho la atención a nivel mundial es la cuestión de qué instituciones deberían estar sujetas a los nuevos estándares prudenciales. O, para poner la pregunta de manera diferente, qué alcance tenemos para adaptar los requisitos a un subconjunto específico de instituciones que se encuentran fuera del perímetro donde normalmente se aplican los estándares de Basilea. Este problema a menudo se denomina la aplicación de la proporcionalidad a la regulación [...]' (Restoy, F. (2018) <i>Proportionality in Banking Regulation</i>, Westminster Business Forum Keynote Seminar, London, United Kingdom, 4 July).</p>
<p>XI. El concepto de proporcionalidad, arraigado en todos los ordenamientos jurídicos, surge de la necesidad de mantener el nivel de intervención pública, en forma de reglas, restricciones o sanciones, adecuada a lo realmente necesario para alcanzar los objetivos sociales deseados. En el campo de la regulación financiera, las autoridades tienden a utilizar el concepto de proporcionalidad para justificar ajustes a las reglas impuestas a un subsector de instituciones reguladas para aligerar su carga regulatoria. En la regulación financiera, el concepto de proporcionalidad se utiliza con mayor frecuencia para justificar la aplicación de requisitos prudenciales simplificados para entidades de menor tamaño y complejidad para evitar costos excesivos de cumplimiento. Este concepto de proporcionalidad implica, en principio, sólo un ajuste a la complejidad de las normas, pero no necesariamente un menor grado de rigurosidad. (Restoy, 2018).</p>	<p>[11] COOPEFYL R.L.</p> <p>De acuerdo con lo que indica el texto</p>	<p>[11] NO PROCEDE: COMENTARIO</p> <p>Corresponde a un comentario.</p>	<p>XI. El concepto de proporcionalidad, arraigado en todos los ordenamientos jurídicos, surge de la necesidad de mantener el nivel de intervención pública, en forma de reglas, restricciones o sanciones, adecuada a lo realmente necesario para alcanzar los objetivos sociales deseados. En el campo de la regulación financiera, las autoridades tienden a utilizar el concepto de proporcionalidad para justificar ajustes a las reglas impuestas a un subsector de instituciones reguladas para aligerar su carga regulatoria. En la regulación financiera, el concepto de proporcionalidad se utiliza con mayor frecuencia para justificar la aplicación de requisitos prudenciales simplificados para entidades de menor tamaño y complejidad para evitar costos excesivos de cumplimiento. Este concepto de proporcionalidad implica, en principio, sólo un ajuste a la complejidad de las normas, pero no necesariamente un menor grado de rigurosidad. (Restoy, 2018).</p>
<p>XII. '[E]l concepto de proporcionalidad, cuando se aplica a la regulación [financiera], es diferente al utilizado para referirse a la supervisión [financiera]. Este último es más o menos un sinónimo de</p>	<p>[12] COOPEFYL R.L.</p> <p>Como principio la supervisión debe tener los recursos necesarios para atender sus competencias establecidas por LEY, y no ser la justificación</p>	<p>[12] NO PROCEDE</p> <p>Claramente el supervisor debe ser eficiente en el uso de sus recursos, siempre en línea con atender el mandato legal. Mediante la definición</p>	<p>XII. '[E]l concepto de proporcionalidad, cuando se aplica a la regulación [financiera], es diferente al utilizado para referirse a la supervisión [financiera]. Este último es más o menos un sinónimo de</p>

<p><i>supervisión basada en el riesgo y se centra en el ajuste de la intensidad supervisora al perfil de riesgo de cada institución. La proporcionalidad en la supervisión se relaciona, por lo tanto, con el objetivo de utilizar eficientemente los escasos recursos de las autoridades reguladoras, mientras que la proporcionalidad en la regulación se refiere a reducir los costos que enfrentan las instituciones mismas. Estos dos conceptos no deben confundirse.'</i> (Restoy, 2018).</p>	<p>que las propuestas deben ajustarse por los escasos recursos que tienen las entidades que regulan el sistema financiero.</p>	<p>del enfoque de supervisor se definen los principales riesgos que requieren atención, así como la estrategia e intensidad de la supervisión acorde con dichos riesgos. En ningún caso la regulación o la supervisión proporcional reducen la efectividad de la supervisión, al contrario, permite al supervisor enfocar la atención y dirigir los recursos hacia los riesgos relevantes.</p>	<p><i>supervisión basada en el riesgo y se centra en el ajuste de la intensidad supervisora al perfil de riesgo de cada institución. La proporcionalidad en la supervisión se relaciona, por lo tanto, con el objetivo de utilizar eficientemente los escasos recursos de las autoridades reguladoras, mientras que la proporcionalidad en la regulación se refiere a reducir los costos que enfrentan las instituciones mismas. Estos dos conceptos no deben confundirse.'</i> (Restoy, 2018).</p>
<p>XIII. Posterior a la crisis del 2008 el marco regulatorio, vía Basilea III, ha agregado complejidad y aumentado los costos de cumplimiento y presentación de informes. En particular, los nuevos estándares para el riesgo de mercado, el riesgo de liquidez, y el riesgo de tasa de interés en el libro bancario (IRRBB, por sus siglas en inglés), así como las plantillas revisadas del Pilar 3 y el enfoque mejorado del Riesgo de Crédito de Contraparte (CCR) aumentan significativamente la carga regulatoria para las entidades financieras. Los estándares nuevos y más complejos dan como resultados mayores requisitos de informes, porque los supervisores necesitan más datos para monitorearlos y verificarlos.</p>	<p>[13] COOPEFYL R.L. No hay comentario</p>	<p>[13] NO PROCEDE: COMENTARIO Corresponde a un comentario.</p>	<p>XIII. Posterior a la crisis del 2008 el marco regulatorio, vía Basilea III, ha agregado complejidad y aumentado los costos de cumplimiento y presentación de informes. En particular, los nuevos estándares para el riesgo de mercado, el riesgo de liquidez, y el riesgo de tasa de interés en el libro bancario (IRRBB, por sus siglas en inglés), así como las plantillas revisadas del Pilar 3 y el enfoque mejorado del Riesgo de Crédito de Contraparte (CCR) aumentan significativamente la carga regulatoria para las entidades financieras. Los estándares nuevos y más complejos dan como resultados mayores requisitos de informes, porque los supervisores necesitan más datos para monitorearlos y verificarlos.</p>
<p>XIV. Dado lo expuesto, no es de extrañar que la evidencia internacional (Brasil, Suiza, Estados Unidos, Unión Europea, Hong Kong, entre otros) señala que la regulación proporcional se aplica en aspectos relacionados con los requisitos de gobierno corporativo, gestión integral de riesgos, pruebas de estrés, nuevos estándares de riesgos de mercado, al marco de liquidez, al tratamiento del riesgo de crédito relativo a grandes exposiciones y riesgo de contraparte, así como a presentación y divulgación de información bajo el Pilar 3.</p>	<p>[14] COOPEFYL R.L. En realidad la regulación aplicable del Anexo 1 de forma plena no es compensatoria en relación con el incremento de los umbrales de suficiencia patrimonial para que la entidad sea calificada en normalidad o irregularidad, ni los índices de normalidad de los indicadores. La carga operativa sigue siendo alta y la efectividad siempre va estar directamente ligada a marcos de gobernanza óptimos, idoneidad y manejo de riesgos. Por lo que la flexibilización es muy poca.</p>	<p>[14] NO PROCEDE En atención de lo comentado, respecto a que la regulación incluida en el Anexo 1 sigue representando altos costos operativos, y no tiene un efecto compensatorio en los costos, se ha optado en esta propuesta por eliminar los capítulos correspondientes a Gobernanza, Idoneidad y Administración de Riesgos, y en su lugar, dar paso a un enfoque que traslade a la entidad, la responsabilidad de diseñar sus propios marcos de gobernanza, idoneidad y administración de riesgos. En este sentido, se ha incluido un artículo que exime de la exigencia de cumplimiento de estas disposiciones a estas cooperativas, y en su lugar, establece el carácter referencial como sanas prácticas, quedando su aplicación totalmente a criterio de la cooperativa. Además, se enfatiza que estos temas de gobernanza, idoneidad y gestión de riesgos no serán objeto de calificación ni de supervisión. Mediante este cambio, la regulación busca reforzar los efectos compensatorios citados en el comentario. Ver la respuesta a los comentarios [5] y [6] anteriores.</p>	<p>XIV. Dado lo expuesto, no es de extrañar que la evidencia internacional (Brasil, Suiza, Estados Unidos, Unión Europea, Hong Kong, entre otros) señala que la regulación proporcional se aplica en aspectos relacionados con los requisitos de gobierno corporativo, gestión integral de riesgos, pruebas de estrés, nuevos estándares de riesgos de mercado, al marco de liquidez, al tratamiento del riesgo de crédito relativo a grandes exposiciones y riesgo de contraparte, así como a presentación y divulgación de información bajo el Pilar 3.</p>
<p>XV. Lograr un equilibrio entre minimizar la carga regulatoria y respetar los objetivos prudenciales es clave para implementar la proporcionalidad. Esto es consistente con la interpretación de la proporcionalidad como una forma de reducir la carga regulatoria solo cuando las regulaciones adaptadas a estas entidades son efectivas para garantizar suficiente solvencia y liquidez. El alivio regulatorio debe otorgarse en la medida en que no amenace la estabilidad financiera y la resistencia de las entidades individuales. En consecuencia, se puede considerar compensar el alivio regulatorio en los costos operativos y de cumplimiento con requisitos de capital más altos. La menor sensibilidad al riesgo que normalmente implican reglas más simples son la razón fundamental para tal enfoque.</p>	<p>[15] COOPEFYL R.L. En realidad la regulación aplicable del Anexo 1 de forma plena no es compensatoria en relación con el incremento de los umbrales de suficiencia patrimonial para que la entidad sea calificada en normalidad o irregularidad, ni los índices de normalidad de los indicadores. La carga operativa sigue siendo alta y la efectividad siempre va estar directamente ligada a marcos de gobernanza óptimos, idoneidad y manejo de riesgos. Por lo que la flexibilización es muy poca.</p>	<p>[15] NO PROCEDE Ver la respuesta al comentario [14] anterior.</p>	<p>XV. Lograr un equilibrio entre minimizar la carga regulatoria y respetar los objetivos prudenciales es clave para implementar la proporcionalidad. Esto es consistente con la interpretación de la proporcionalidad como una forma de reducir la carga regulatoria solo cuando las regulaciones adaptadas a estas entidades son efectivas para garantizar suficiente solvencia y liquidez. El alivio regulatorio debe otorgarse en la medida en que no amenace la estabilidad financiera y la resistencia de las entidades individuales. En consecuencia, se puede considerar compensar el alivio regulatorio en los costos operativos y de cumplimiento con requisitos de capital más altos. La menor sensibilidad al riesgo que normalmente implican reglas más simples son la razón fundamental para tal enfoque.</p>
<p>CONSIDERACIONES SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL UMBRAL PARA IDENTIFICAR LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO QUE ESTARÁN SUJETAS A UN MARCO DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN PROPORCIONAL</p>	<p>.</p>		<p>CONSIDERACIONES SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL UMBRAL PARA IDENTIFICAR LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO QUE ESTARÁN SUJETAS A UN MARCO DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN PROPORCIONAL</p>
<p>XVI. Un análisis realizado por la Superintendencia General de Entidades Financieras en el 2022 sobre la regulación de cooperativas de ahorro y crédito en Brasil, Colombia, Ecuador y Perú señala que la regulación proporcional se aplica por segmentos, definidos por montos de activos absolutos o relativos. Respecto a estos últimos, por ejemplo, en el caso de Brasil se define el Segmento 5 (de un total de 5 Segmentos), como aquel cuyas entidades tienen una razón de activos totales respecto al Producto Interno Bruto (PIB) menor al 0,1%. Asimismo, en el caso de Brasil, luego de establecer los diferentes segmentos, el primer reglamento que hace uso de ella fue el que establece los requisitos mínimos para el marco de gestión de riesgos y gestión del capital, emitido en 2017.</p>	<p>[16] COOPEFYL R.L. El parámetro utilizado de la segmentación no cumple con lo que establece BASILEA III y sus objetivos, que indica que deben establecerse tomando el riesgo sistémico, según tamaño y complejidad</p>	<p>[16] NO PROCEDE El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea no define una metodología para realizar las segmentaciones para aplicar regulación proporcional. Eso queda a discreción de las diferentes jurisdicciones. Ver la respuesta a los comentarios [5] y [6] anteriores.</p>	<p>XVI. Un análisis realizado por la Superintendencia General de Entidades Financieras en el 2022 sobre la regulación de cooperativas de ahorro y crédito en Brasil, Colombia, Ecuador y Perú señala que la regulación proporcional se aplica por segmentos, definidos por montos de activos absolutos o relativos. Respecto a estos últimos, por ejemplo, en el caso de Brasil se define el Segmento 5 (de un total de 5 Segmentos), como aquel cuyas entidades tienen una razón de activos totales respecto al Producto Interno Bruto (PIB) menor al 0,1%. Asimismo, en el caso de Brasil, luego de establecer los diferentes segmentos, el primer reglamento que hace uso de ella fue el que establece los requisitos mínimos para el marco de gestión de riesgos y gestión del capital, emitido en 2017.</p>
<p>XVII. En el caso de Costa Rica el 0,1% del PIB asciende a un nivel de activos de ₡41.231 millones, cifra muy cercana a los ₡40.000 millones en activos totales netos, la cual corresponde a la establecida por Conassif a partir de la cual las cooperativas ingresan al perímetro de regulación y supervisión de Sugef. En consecuencia, para esta regulación se optó por definir un umbral igual a ₡80.000 millones en activos totales netos, muy cercano al límite del 0,2% del PIB, equivalente a ₡82.462 millones en</p>			<p>XVII. En el caso de Costa Rica el 0,1% del PIB asciende a un nivel de activos de ₡41.231 millones, cifra muy cercana a los ₡40.000 millones en activos totales netos, la cual corresponde a la establecida por Conassif a partir de la cual las cooperativas ingresan al perímetro de regulación y supervisión de Sugef. En consecuencia, para esta regulación se optó por definir un umbral igual a ₡80.000 millones en activos totales netos, muy cercano al límite del 0,2% del PIB, equivalente a ₡82.462 millones en</p>

activos totales netos. En Costa Rica, las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito con activos totales netos por debajo del umbral indicado son entidades poco complejas, se concentran en muy pocas líneas de negocio –principalmente crédito de consumo–, o se enfocan en una zona geográfica específica; y, por lo general, disponen de un número relativamente bajo de empleados.			activos totales netos. En Costa Rica, las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito con activos totales netos por debajo del umbral indicado son entidades poco complejas, se concentran en muy pocas líneas de negocio –principalmente crédito de consumo–, o se enfocan en una zona geográfica específica; y, por lo general, disponen de un número relativamente bajo de empleados.
XVIII. Adicionalmente, conviene mantener cierta discrecionalidad en el supervisor, de manera que, ante ciertos cambios en el modelo de negocio de las entidades, o ante valoraciones prudenciales, éste pueda excluir, mediante resolución razonada, determinadas entidades cooperativas de la aplicación de este Reglamento, y establecer consecuentemente la aplicación plena del marco de regulación y supervisión aplicable al resto de entidades supervisadas.			XVIII. Adicionalmente, conviene mantener cierta discrecionalidad en el supervisor, de manera que, ante ciertos cambios en el modelo de negocio de las entidades, o ante valoraciones prudenciales, éste pueda excluir, mediante resolución razonada, determinadas entidades cooperativas de la aplicación de este Reglamento, y establecer consecuentemente la aplicación plena del marco de regulación y supervisión aplicable al resto de entidades supervisadas.
CONSIDERACIONES SOBRE LA ESTRATEGIA DE REGULACIÓN PARA LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO			CONSIDERACIONES SOBRE LA ESTRATEGIA DE REGULACIÓN PARA LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO
XIX. El enfoque local de las operaciones de las cooperativas de ahorro y crédito de menor complejidad, los requisitos comunes y el menor tamaño típicamente respecto al Sistema Financiero Nacional, causa que estén más expuestas a los riesgos de concentración, tanto en sus activos como en sus pasivos. Además, su capacidad para aumentar la resiliencia o expandir su negocio es limitada, ya que el crecimiento del capital se basa principalmente en la acumulación de ganancias retenidas y la expansión de la membresía.	[17] COOPEFYL R.L. Dado lo que menciona el párrafo sobre las limitaciones que tiene las cooperativas por los riesgos de concentración, porqué se busca aumentar los parámetros de suficiencia patrimonial y de calidad que pueden afectar la gestión de las mismas, ya que se observa un objetivo de perjudicar a este segmento que no son riesgo sistémico que puede provocar que desaparezcan del mercado o propicie la reducción de ellas.	[17] NO PROCEDE El comentario incluye una aseveración que no obedece al espíritu y objetivos de esta propuesta, al indicar Coopefyl R.L. que el objetivo es perjudicar a este segmento de cooperativas. Claramente, tal aseveración no es admitida por la Superintendencia, y deja entrever que la Cooperativa no ha logrado internalizar los objetivos de la regulación propuesta ni identificar los espacios de discrecionalidad que se están creando para que pueda diseñar su propio marco de gobernanza, idoneidad y experiencia, y administración de riesgos. Ver la respuesta a los comentarios [5] y [6] anteriores.	XIX. El enfoque local de las operaciones de las cooperativas de ahorro y crédito de menor complejidad, los requisitos comunes y el menor tamaño típicamente respecto al Sistema Financiero Nacional, causa que estén más expuestas a los riesgos de concentración, tanto en sus activos como en sus pasivos. Además, su capacidad para aumentar la resiliencia o expandir su negocio es limitada, ya que el crecimiento del capital se basa principalmente en la acumulación de ganancias retenidas y la expansión de la membresía.
<u>Sobre la calificación de las entidades</u>			<u>Sobre la calificación de las entidades</u>
XX. Mediante artículo 6 del acta de la sesión 1727-2022, celebrada el 25 de abril del 2022 el Conassif aprobó el <i>Reglamento para calificar a las entidades supervisadas</i> , Acuerdo Sugef 24-22, el cual rige desde enero de 2023. El Acuerdo Sugef 24-22 establece una metodología de calificación que utiliza elementos cubiertos en los reglamentos de gobierno corporativo y administración integral de riesgos, entre otros, que mediante la presente norma se propone no sean aplicables a las entidades cubiertas por ella. Ante ello, mediante el nuevo Reglamento a que se refiere el presente acuerdo, se define una nueva metodología de calificación para cooperativas de ahorro y crédito de menor tamaño y complejidad.	[18] COOPEFYL R.L. Lo propuesto no responde a los objetivos de menor tamaño y complejidad, ya que la aritmética utilizada no se justifica como tampoco el aumento en los requerimientos de la suficiencia patrimonial y los otros aspectos de calidad, ni atiende los objetivos de BASILEA III de entidades con menor riesgo sistémico.	[18] NO PROCEDE Se aclara, esta regulación sí toma en consideración el menor tamaño y complejidad de las entidades incluidas en el alcance a esta regulación. Ver la respuesta a los comentarios [5] y [6] anteriores.	XX. Mediante artículo 6 del acta de la sesión 1727-2022, celebrada el 25 de abril del 2022 el Conassif aprobó el <i>Reglamento para calificar a las entidades supervisadas</i> , Acuerdo Sugef 24-22, el cual rige desde enero de 2023. El Acuerdo Sugef 24-22 establece una metodología de calificación que utiliza elementos cubiertos en los reglamentos de gobierno corporativo y administración integral de riesgos, entre otros, que mediante la presente norma se propone no sean aplicables a las entidades cubiertas por ella. Ante ello, mediante el nuevo Reglamento a que se refiere el presente acuerdo, se define una nueva metodología de calificación para cooperativas de ahorro y crédito de menor tamaño y complejidad.
XXI. Mediante artículo 14, del acta de la sesión 547-2006, del 5 de enero de 2006 el Conassif aprobó el <i>Reglamento sobre Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras</i> , Acuerdo Sugef 3-06, el cual requirió la modificación del artículo 65 por hacer referencia al <i>Reglamento para calificar a las entidades supervisadas</i> , Acuerdo Sugef 24-00.			XXI. Mediante artículo 14, del acta de la sesión 547-2006, del 5 de enero de 2006 el Conassif aprobó el <i>Reglamento sobre Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras</i> , Acuerdo Sugef 3-06, el cual requirió la modificación del artículo 65 por hacer referencia al <i>Reglamento para calificar a las entidades supervisadas</i> , Acuerdo Sugef 24-00.
<u>Sobre el gobierno corporativo y la gestión de riesgos</u>			<u>Sobre el gobierno corporativo y la gestión de riesgos</u>

<p>XXII. El Conassif ha emitido regulación sobre sanas prácticas de gobierno corporativo y de administración de riesgos. Estas regulaciones son las siguientes:</p> <p>a) Mediante artículos 5 y 7, de las actas de las sesiones 1294-2016 y 1295-2016, celebradas el 8 de noviembre de 2016, el Conassif aprobó el <i>Reglamento sobre Gobierno Corporativo</i>, Acuerdo Sugef 16-16, actualmente Acuerdo Conassif 4-16, mediante el cual se establecen los principios sobre Gobierno Corporativo que deben considerar las entidades incluidas en el alcance de ese reglamento. Publicado en el Alcance 290D del Diario Oficial La Gaceta 235 del 7 de diciembre de 2016. El Artículo 4, <i>Aplicación proporcional y diferenciada de los principios</i>, de ese Reglamento establece que '<i>Cada entidad diseña, implementa y evalúa su marco de Gobierno Corporativo de conformidad con sus atributos particulares, para ello debe considerar las leyes que le resultan aplicables, el tamaño, la estructura de propiedad y la naturaleza jurídica de la entidad, así como el alcance y la complejidad de sus operaciones, la estrategia corporativa, el Perfil de Riesgo y el potencial impacto de sus operaciones sobre terceros. La entidad es la responsable de demostrar la efectividad de su marco de gobierno corporativo.</i>' (Lo resaltado es propio).</p> <p>b) Mediante artículo 9, del acta de la sesión 862-2010 del 25 de junio de 2010, el Conassif aprobó el <i>Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos</i>, Acuerdo Sugef 2-10, mediante el cual se establece aspectos mínimos que deben observarse para el desarrollo, la implementación y el mantenimiento de un proceso de Administración Integral de Riesgos. Asimismo, en su aplicación debe atender a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, siendo congruente con la naturaleza jurídica, tamaño, perfil de riesgo, enfoque de negocio, volumen y complejidad de sus operaciones. Adicionalmente, según su impacto en las diferentes líneas de negocio, la entidad también debe considerar los efectos del entorno macroeconómico y las condiciones del mercado. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta 137 del 15 de julio de 2010.</p>			<p>XXII. El Conassif ha emitido regulación sobre sanas prácticas de gobierno corporativo y de administración de riesgos. Estas regulaciones son las siguientes:</p> <p>a) Mediante artículos 5 y 7, de las actas de las sesiones 1294-2016 y 1295-2016, celebradas el 8 de noviembre de 2016, el Conassif aprobó el <i>Reglamento sobre Gobierno Corporativo</i>, Acuerdo Sugef 16-16, actualmente Acuerdo Conassif 4-16, mediante el cual se establecen los principios sobre Gobierno Corporativo que deben considerar las entidades incluidas en el alcance de ese reglamento. Publicado en el Alcance 290D del Diario Oficial La Gaceta 235 del 7 de diciembre de 2016. El Artículo 4, <i>Aplicación proporcional y diferenciada de los principios</i>, de ese Reglamento establece que '<i>Cada entidad diseña, implementa y evalúa su marco de Gobierno Corporativo de conformidad con sus atributos particulares, para ello debe considerar las leyes que le resultan aplicables, el tamaño, la estructura de propiedad y la naturaleza jurídica de la entidad, así como el alcance y la complejidad de sus operaciones, la estrategia corporativa, el Perfil de Riesgo y el potencial impacto de sus operaciones sobre terceros. La entidad es la responsable de demostrar la efectividad de su marco de gobierno corporativo.</i>' (Lo resaltado es propio).</p> <p>b) Mediante artículo 9, del acta de la sesión 862-2010 del 25 de junio de 2010, el Conassif aprobó el <i>Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos</i>, Acuerdo Sugef 2-10, mediante el cual se establece aspectos mínimos que deben observarse para el desarrollo, la implementación y el mantenimiento de un proceso de Administración Integral de Riesgos. Asimismo, en su aplicación debe atender a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, siendo congruente con la naturaleza jurídica, tamaño, perfil de riesgo, enfoque de negocio, volumen y complejidad de sus operaciones. Adicionalmente, según su impacto en las diferentes líneas de negocio, la entidad también debe considerar los efectos del entorno macroeconómico y las condiciones del mercado. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta 137 del 15 de julio de 2010.</p> <p>c) Mediante artículos 14 y 4 de las actas de las sesiones 1728-2022 y 1729-2022, celebradas el 2 de mayo del 2022, el CONASSIF aprobó el Reglamento sobre idoneidad y desempeño de los miembros del órgano de dirección y de la alta gerencia de entidades y empresas supervisadas, Acuerdo CONASSIF 15-22, mediante el cual establece el marco de idoneidad de idoneidad y desempeño que aplica para los miembros del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia de las entidades supervisadas, de las sociedades controladoras y de las empresas integrantes de los grupos y conglomerados financieros.</p>
<p>XXIII. Respecto a gobierno corporativo y la administración de riesgos, se plantea eximir a las cooperativas sujetas a esta regulación de parte importante de la regulación contenida en el <i>Reglamento sobre Gobierno Corporativo</i>, Acuerdo Conassif 4-16, anteriormente Acuerdo Sugef 16-16, así como de la regulación contenida en el <i>Reglamento sobre Administración Integral de riesgos</i>, Acuerdo Sugef 2-10. Por consiguiente, se considera conveniente prescindir de la evaluación cualitativa para su calificación dada la naturaleza y tamaño de estas entidades financieras. Como medida compensatoria se incrementan los umbrales de suficiencia patrimonial para que la entidad sea calificada en normalidad o irregularidad. Concretamente, los grados de normalidad e irregularidad de una entidad se determinan a partir de la valoración de los siguientes aspectos: calidad de activos, eficiencia, evaluación de rendimientos, liquidez, y el nivel y la calidad del capital base de la entidad.</p>			<p>XXIII. Respecto a gobierno corporativo, la idoneidad y experiencia, y la administración de riesgos, se plantea eximir a las cooperativas sujetas a esta regulación de la aplicación de parte importante de la regulación contenida en el <i>Reglamento sobre Gobierno Corporativo</i>, Acuerdo Conassif 4-16, anteriormente Acuerdo Sugef 16-16, el Reglamento sobre idoneidad y desempeño de los miembros del órgano de dirección y de la alta gerencia de entidades y empresas supervisadas. Acuerdo CONASSIF 15-22, así como de la regulación contenida en el <i>Reglamento sobre Administración Integral de riesgos</i>, Acuerdo Sugef 2-10. Por consiguiente, se considera conveniente prescindir de la evaluación cualitativa para su calificación dada la naturaleza y tamaño de estas entidades financieras. Como medida compensatoria se incrementan los umbrales de suficiencia patrimonial para que la entidad sea calificada en normalidad o irregularidad. Concretamente, los grados de normalidad e irregularidad de una entidad se determinan a partir de la valoración de los siguientes aspectos: calidad de activos, eficiencia, evaluación de rendimientos, liquidez, y el nivel y la calidad del capital base de la entidad.</p>
			<p>XXIV. Se reconoce que las cooperativas sujetas a esta regulación han realizado esfuerzos significativos durante los últimos años por adoptar las mejores prácticas contenidas en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, Acuerdo Conassif 4-16, el Reglamento sobre idoneidad y desempeño de los miembros del órgano de dirección y de la alta gerencia de entidades y empresas supervisadas, Acuerdo CONASSIF 15-22, y el Reglamento sobre Administración Integral de riesgos, Acuerdo Sugef 2-10. También, a raíz de los comentarios realizados durante el proceso de consulta externa, ha quedado claro que este sector aboga por un modelo de mayor libertad para el diseño y aplicación de sus propios marcos de gobernanza, idoneidad y administración de riesgos, mencionando incluso la adopción de un enfoque de autorregulación como el más apropiado para crear los espacios necesarios hacia una proporcionalidad real y efectiva en la regulación de</p>

			<p>los aspectos mencionados. Este enfoque también se plantea por el sector, como el que permitiría alcanzar verdaderos efectos compensatorios de cara al marco de regulación que si es de aplicación, establecido en el Anexo del Reglamento.</p> <p>XXV. Desde la perspectiva de la Superintendencia, este enfoque coloca mayor responsabilidad en los órganos e instancias del gobierno corporativo y la administración de riesgos de la cooperativa, para definir e integrar en sus estatutos, políticas y procesos las sanas prácticas que, ahora de manera referencial, ofrece el marco de regulación sobre gobernanza, idoneidad y administración de riesgos. Por otra parte, este enfoque también ofrece a estas cooperativas el espacio suficiente para incorporar las sanas prácticas que mejor corresponden a sus capacidades y modelo de negocio, siendo esto además una oportunidad para contar con marcos a la medida que les brinden la flexibilidad para enfrentar de mejor manera un entorno cada vez más competitivo y dinámico. Por lo anterior, esta regulación se simplifica estableciendo que los marcos de regulación sobre gobernanza corporativa, idoneidad y administración de riesgos quedarán como referencias de sanas prácticas, quedando los órganos e instancias de gobierno de la cooperativa con la flexibilidad de definir sus propios marcos internos. De igual manera, la cooperativa podrá mantener las estructuras que ha construido en el tiempo en línea con la regulación que le estuvo aplicando, o bien, adaptarlas en línea con los espacios que se crean con esta regulación. De manera consecuente, la metodología de calificación continua bajo un enfoque cuantitativo, y no incluye aspectos de calificación cualitativos.</p>
Sobre el establecimiento de requerimientos de capital			Sobre el establecimiento de requerimientos de capital
XXIV. En general, la evidencia internacional señala que la regulación proporcional se aplica en aspectos relacionados con los requisitos de presentación y divulgación de información, al marco de liquidez, al tratamiento del riesgo de crédito relativo a grandes exposiciones y riesgo de contraparte, las pruebas de estrés, al gobierno corporativo y la gestión integral de riesgos. Para compensar esa flexibilización, se opta por fortalecer la cantidad y calidad del capital de las cooperativas de ahorro y crédito, al incrementar los porcentajes de los Indicadores de Suficiencia Patrimonial (ISP) y sus componentes, para los niveles de normalidad e irregularidad.			XXIV , XXVI. En general, la evidencia internacional señala que la regulación proporcional se aplica en aspectos relacionados con los requisitos de presentación y divulgación de información, al marco de liquidez, al tratamiento del riesgo de crédito relativo a grandes exposiciones y riesgo de contraparte, las pruebas de estrés, al gobierno corporativo y la gestión integral de riesgos. Para compensar esa flexibilización, se opta por fortalecer la cantidad y calidad del capital de las cooperativas de ahorro y crédito, al incrementar los porcentajes de los Indicadores de Suficiencia Patrimonial (ISP) y sus componentes, para los niveles de normalidad e irregularidad.
Sobre la información financiera, estándares de contabilidad, informes de auditores externos y remisión de información a la Sugef			Sobre la información financiera, estándares de contabilidad, informes de auditores externos y remisión de información a la Sugef

<p>XXV. Si bien es cierto la evidencia señala que los regímenes de proporcionalidad también suelen incluir requisitos más simples de presentación de informes y divulgación para las entidades financieras de menor tamaño y complejidad, en el caso de Costa Rica, la Superintendencia y las cooperativas de ahorro y crédito han realizado un esfuerzo significativo durante casi 30 años por desarrollar una estructura de almacenamiento de datos crucial para su regulación y supervisión, por lo que se mantiene el requerimiento de envío de toda la información por parte de las organizaciones financieras sujetas a esta regulación.</p> <p>El Artículo 19, Comunicaciones del Auditor Externo, del Reglamento General de Auditores Externos, Acuerdo Conassif 1-10, antes Acuerdo Sugef 32-10, estipula: <i>'Las comunicaciones del auditor externo, entre ellas la carta de gerencia, deberán incluir los aspectos resultantes del proceso de auditoría de la información financiera que provengan de asuntos de gobierno corporativo, deficiencias de control interno y los informes complementarios emitidos por el auditor externo.'</i></p> <p><i>Las firmas de auditoría externa o auditores externos independientes deben informar al Superintendente respectivo, mediante oficio, en el momento que tengan conocimiento, de las siguientes situaciones: operaciones ilegales o fraudulentas; alteraciones u omisiones graves de información; situaciones de irregularidad financiera, o inobservancia de normas emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), que presente una entidad o empresa supervisada, o que haya sido cometida por miembros del órgano de dirección, funcionarios o empleados de estas, como resultado del trabajo de auditoría para el cual fue contratado de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de este Reglamento. Una copia de esta comunicación debe ser remitida al Órgano de Dirección de la entidad, empresa o controladora, para que dicho órgano pueda evaluar y determinar las medidas correctivas adecuadas.'</i></p> <p>En consecuencia, se mantendrá la presentación de esta información, porque con base en ésta se continuará realizando las labores de supervisión.</p>			<p>XXV. XXVII. Si bien es cierto la evidencia señala que los regímenes de proporcionalidad también suelen incluir requisitos más simples de presentación de informes y divulgación para las entidades financieras de menor tamaño y complejidad, en el caso de Costa Rica, la Superintendencia y las cooperativas de ahorro y crédito han realizado un esfuerzo significativo durante casi 30 años por desarrollar una estructura de almacenamiento de datos crucial para su regulación y supervisión, por lo que se mantiene el requerimiento de envío de toda la información por parte de las organizaciones financieras sujetas a esta regulación.</p> <p>El Artículo 19, Comunicaciones del Auditor Externo, del Reglamento General de Auditores Externos, Acuerdo Conassif 1-10, antes Acuerdo Sugef 32-10, estipula: <i>'Las comunicaciones del auditor externo, entre ellas la carta de gerencia, deberán incluir los aspectos resultantes del proceso de auditoría de la información financiera que provengan de asuntos de gobierno corporativo, deficiencias de control interno y los informes complementarios emitidos por el auditor externo.'</i></p> <p><i>Las firmas de auditoría externa o auditores externos independientes deben informar al Superintendente respectivo, mediante oficio, en el momento que tengan conocimiento, de las siguientes situaciones: operaciones ilegales o fraudulentas; alteraciones u omisiones graves de información; situaciones de irregularidad financiera, o inobservancia de normas emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), que presente una entidad o empresa supervisada, o que haya sido cometida por miembros del órgano de dirección, funcionarios o empleados de estas, como resultado del trabajo de auditoría para el cual fue contratado de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de este Reglamento. Una copia de esta comunicación debe ser remitida al Órgano de Dirección de la entidad, empresa o controladora, para que dicho órgano pueda evaluar y determinar las medidas correctivas adecuadas.'</i></p> <p>En consecuencia, se mantendrá la presentación de esta información, porque con base en ésta se continuará realizando las labores de supervisión.</p>
<p align="center">Sobre la aplicación de métricas prudenciales en materia de liquidez</p>			<p align="center">Sobre la aplicación de métricas prudenciales en materia de liquidez</p>
<p>XXVI. Respecto al marco de liquidez, debido a que el riesgo de liquidez es uno de los principales riesgos que enfrentan las cooperativas de ahorro y crédito, se opta por no simplificar la regulación relativa al Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL) y gestión del riesgo de liquidez, pero eximir las de la aplicación del Indicador de Financiamiento Neto Estable (IFNE) cuando este se implemente. Adicionalmente, conviene habilitar al Superintendente para incrementar los niveles de liquidez asociados al ICL, lo anterior debidamente razonado y en respuesta a situaciones de riesgo particular que impacten este grupo de cooperativas.</p>	<p>[19] COOPEFYL R.L. No hay ninguna justificación técnica que apoye el aumento en el parámetro del indicador de cobertura de liquidez, y más bien se establece una inequidad y desventaja entre las entidades de menor riesgo sistémico y las de gran riesgo sistémico, con lo cual, es una desigualdad competitiva.</p>	<p>[19] NO PROCEDE Obsérvese que el nivel mínimo del ICL para Normalidad en 1,5V se encuentra significativamente fuera de rango al compararlo con los resultados reportados por las 14 cooperativas sobre este indicador: Por debajo de 1.5V: 0 Entre 1.5V y 2.5V: 2 Entre 2.5% y 3.5V: 1 Entre 5V y 10V: 2 Entre 10V y 20V: 3 Entre 20V y 40V: 3 Entre 40V y 100V: 1 Entre 100V y 200V: 2 Sin embargo, el nivel mínimo de 1.5V se ha establecido de acuerdo con la expectativa del supervisor sobre el nivel mínimo de robustez esperado para este indicador. Dado el tamaño de las cooperativas, están expuestas a mayor volatilidad en sus parámetros de liquidez, por su limitada capacidad de contar con una base de captaciones diversificada y estable. El parámetro en 1,5V pretende otorgar al supervisor cierta holgura para activar con mayor anticipación alertas ante movimientos adversos en el indicador. La holgura para esta anticipación se logra cuanto el indicador cae por debajo de 1.5V, mientras que para el resto de las entidades supervisadas, las acciones se activan cuando el indicador cae por debajo de 1V. Ver la respuesta a los comentarios [5] y [6] anteriores.</p>	<p>XXVI. XXVIII. Respecto al marco de liquidez, debido a que el riesgo de liquidez es uno de los principales riesgos que enfrentan las cooperativas de ahorro y crédito, se opta por no simplificar la regulación relativa al Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL) y gestión del riesgo de liquidez, pero eximir las de la aplicación del Indicador de Financiamiento Neto Estable (IFNE) cuando este se implemente. Adicionalmente, conviene habilitar al Superintendente para incrementar los niveles de liquidez asociados al ICL, lo anterior debidamente razonado y en respuesta a situaciones de riesgo particular que impacten este grupo de cooperativas.</p>
<p align="center">CONSIDERACIONES SOBRE LA ESTRATEGIA DE SUPERVISIÓN PARA LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO</p>			<p align="center">CONSIDERACIONES SOBRE LA ESTRATEGIA DE SUPERVISIÓN PARA LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO</p>
<p>XXVII. La Superintendencia aplica un enfoque de supervisión basado en riesgos (SBR), que le permite utilizar de manera eficiente y efectiva los recursos asignados, enfocando los recursos disponibles en la atención de las entidades financieras de mayor riesgo en el sistema financiero nacional (SFN), por lo que en la supervisión de las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito igualmente considera su relevancia en el SFN para potenciar la armonía con el enfoque de supervisión.</p>	<p>[20] COOPEFYL R.L. Las limitaciones de recursos de la SUGEF no deben ser justificación para definir los segmentos proporcionales, ya que eso no establece BASILEA III, la superintendencia debe tener los recursos necesarios para atender las actividades de supervisión como lo establece el marco normativo.</p> <p>[21] FEDEAC R. L.</p>	<p>[20] NO PROCEDE Ver comentario [12]</p> <p>[21] PROCEDE</p>	<p>XXVII. XXIX. La Superintendencia aplica un enfoque de supervisión basado en riesgos (SBR), que le permite utilizar de manera eficiente y efectiva los recursos asignados, enfocando los recursos disponibles en la atención de las entidades financieras de mayor riesgo en el sistema financiero nacional (SFN), por lo que en la supervisión de las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito igualmente considera su relevancia en el SFN para potenciar la armonía con el enfoque de supervisión.</p>

	Se entiende que, si se aplica SBR, el enfoque de proporcionalidad aplica a la regulación, por lo que las CAC deben comprender con claridad cómo se aplicará el proceso de supervisión in situ y extra situ.	Se aclara. La Superintendencia define el alcance de la supervisión internamente, y no es objeto de consulta con los supervisados. En el sitio web de la SUGEF se encuentra a disposición el Marco Conceptual del Enfoque SBR.	
XXVIII. La supervisión debe orientarse a los principales riesgos implícitos en el negocio de intermediación financiera, considerando el nivel relativo de su importancia en el contexto del sector financiero, requisito intrínseco en la aplicación práctica del enfoque de supervisión basado en riesgos.			XXVIII-XXX . La supervisión debe orientarse a los principales riesgos implícitos en el negocio de intermediación financiera, considerando el nivel relativo de su importancia en el contexto del sector financiero, requisito intrínseco en la aplicación práctica del enfoque de supervisión basado en riesgos.
XXIX. La realidad económica y financiera de algunas organizaciones cooperativas de ahorro y crédito, particularmente, aquellas que individualmente presentan los niveles de activos más altos, evidencia una interacción e impacto crecientes frente al sistema financiero supervisado, así como en la oferta de facilidades crediticias. Esas entidades de mayor tamaño, según su nivel de activos, han incrementado su presencia en el SFN, a través de sus carteras crediticias e instrumentos de depósito e inversión ofrecidos por esos entes cooperativos, lo que justifica una regulación y supervisión acorde con su perfil de riesgos.	[22] COOPEFYL R.L. Exactamente este es un punto que conlleva a pensar en un riesgo para las cooperativas de menor tamaño y niveles más bajos de activos que pierdan competitividad en el mercado ante regulaciones desiguales ante un riesgo sistémico, donde las entidades más grandes absorberían a las más pequeñas, bajo un escenario de muy alto riesgo, peligroso y vulnerable.	[22] NO PROCEDE Se aclara. El objetivo de este considerando es resaltar que dentro del sector de cooperativas de ahorro y crédito existen asimetrías significativas en tamaño, por lo que se requiere establecer una regulación y supervisión proporcional para las relativamente más pequeñas y menos complejas. Ver la respuesta a los comentarios [5] y [6] anteriores.	XXIX-XXXI . La realidad económica y financiera de algunas organizaciones cooperativas de ahorro y crédito, particularmente, aquellas que individualmente presentan los niveles de activos más altos, evidencia una interacción e impacto crecientes frente al sistema financiero supervisado, así como en la oferta de facilidades crediticias. Esas entidades de mayor tamaño, según su nivel de activos, han incrementado su presencia en el SFN, a través de sus carteras crediticias e instrumentos de depósito e inversión ofrecidos por esos entes cooperativos, lo que justifica una regulación y supervisión acorde con su perfil de riesgos.
XXX. Pero existen razones de orden prudencial, técnico y legal, de utilización eficiente de los recursos públicos y de estabilidad del sistema financiero, que justifican establecer una supervisión proporcional por parte de la Sugef para las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito de menor tamaño.			XXX-XXXII . Pero existen razones de orden prudencial, técnico y legal, de utilización eficiente de los recursos públicos y de estabilidad del sistema financiero, que justifican establecer una supervisión proporcional por parte de la Sugef para las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito de menor tamaño.
CONSIDERACIONES SOBRE LA EVALUACIÓN COSTO BENEFICIO			CONSIDERACIONES SOBRE LA EVALUACIÓN COSTO BENEFICIO
XXXI. La Evaluación Costo-Beneficio de la regulación se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 12 de la <i>Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos</i> , Ley 8220, y en los artículos 12, 12bis, 13, 13 bis y 56 al 60bis del <i>Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos</i> , 37045-MP-MEIC. Dicha regulación indica que la Administración Pública debe realizar un análisis de impacto regulatorio mediante una evaluación costo-beneficio antes de emitir cualquier nueva regulación o reformar las existentes, cuando establezcan trámites, requisitos y procedimientos que deba cumplir el administrado ante la Administración. De dicho análisis se determinó que la regulación acá propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, por lo que no se realiza este control previo.			XXXI-XXXIII . La Evaluación Costo-Beneficio de la regulación se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 12 de la <i>Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos</i> , Ley 8220, y en los artículos 12, 12bis, 13, 13 bis y 56 al 60bis del <i>Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos</i> , 37045-MP-MEIC. Dicha regulación indica que la Administración Pública debe realizar un análisis de impacto regulatorio mediante una evaluación costo-beneficio antes de emitir cualquier nueva regulación o reformar las existentes, cuando establezcan trámites, requisitos y procedimientos que deba cumplir el administrado ante la Administración. De dicho análisis se determinó que la regulación acá propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, por lo que no se realiza este control previo.
			XXXIV . Mediante el artículo 10 del acta de la sesión 1795-2023, celebrada el 17 de abril del 2023, el CONASSIF dispuso remitir en consulta la propuesta de <i>Regulación Proporcional para Cooperativas de Ahorro y Crédito Supervisadas</i> , Acuerdo SUGEF XX-23.
dispuso:			dispuso:
Aprobar el reglamento titulado <i>Regulación Proporcional para Cooperativas de Ahorro y Crédito Supervisadas</i> , Acuerdo Sugef_-23, conforme con el siguiente texto:			Aprobar el reglamento titulado <i>Regulación Proporcional para Cooperativas de Ahorro y Crédito Supervisadas</i> , Acuerdo Sugef_-23, conforme con el siguiente texto:
'REGULACIÓN PROPORCIONAL PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SUPERVISADAS			'REGULACIÓN PROPORCIONAL PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SUPERVISADAS
TÍTULO I			TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES			DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO			CAPÍTULO ÚNICO
Artículo 1. Objeto			Artículo 1. Objeto
Este reglamento tiene como finalidad establecer la regulación proporcional que la Superintendencia General de Entidades Financieras aplicará a las cooperativas de ahorro y crédito que se ubiquen en el rango definido para esos propósitos, según se dispone en el artículo 2 de este reglamento.			Este reglamento tiene como finalidad establecer la regulación proporcional que la Superintendencia General de Entidades Financieras aplicará a las cooperativas de ahorro y crédito que se ubiquen en el rango definido para esos propósitos, según se dispone en el artículo 2 de este reglamento.

<p>Artículo 2. Alcance Este reglamento es aplicable a las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la SUGEF con un nivel de activos netos totales (monto total de activos menos sus estimaciones asociadas) menor a los ₡80 mil millones. El CONASSIF, a solicitud de la SUGEF, actualizará los montos a que hace referencia el párrafo anterior en enero de cada año impar, utilizando en adelante la variación porcentual en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) al cierre de diciembre de los años pares, iniciando con la información al cierre de diciembre de 2024. Si alguna de las cooperativas de ahorro y crédito a que hace referencia el párrafo primero de este artículo: i) conforman un grupo financiero, ii) opera con derivados, iii) solicitan autorización para ejercer las actividades a que refiere el artículo 4 de la Ley Regulación de Intermediación Financiera de Organizaciones Cooperativas, Ley 7391, o iv) su exposición en moneda extranjera, tanto en activos como pasivos, sea igual o superior al 10% respecto al activo total o pasivo total, según corresponda; dicha cooperativa deja de ser regulada por este reglamento y en su lugar le aplicará en forma plena la normativa aplicable a las cooperativas con activos netos por encima del umbral establecido en el párrafo primero de este artículo, lo cual será comunicado mediante resolución del Superintendente.</p>			<p>Artículo 2. Alcance Este reglamento es aplicable a las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la SUGEF con un nivel de activos netos totales (monto total de activos menos sus estimaciones asociadas) menor a los ₡80 mil millones. El CONASSIF, a solicitud de la SUGEF, actualizará los montos a que hace referencia el párrafo anterior en enero de cada año impar, utilizando en adelante la variación porcentual en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) al cierre de diciembre de los años pares, iniciando con la información al cierre de diciembre de 2024. Si alguna de las cooperativas de ahorro y crédito a que hace referencia el párrafo primero de este artículo: i) conforman un grupo financiero, ii) opera con derivados, iii) solicitan autorización para ejercer las actividades a que refiere el artículo 4 de la Ley Regulación de Intermediación Financiera de Organizaciones Cooperativas, Ley 7391, o iv) su exposición en moneda extranjera, tanto en activos como pasivos, sea igual o superior al 10% respecto al activo total o pasivo total, según corresponda; dicha cooperativa deja de ser regulada por este reglamento y en su lugar le aplicará en forma plena la normativa aplicable a las cooperativas con activos netos por encima del umbral establecido en el párrafo primero de este artículo, lo cual será comunicado mediante resolución del Superintendente.</p>
<p>Artículo 3. Cambio de régimen regulatorio Una entidad cooperativa de ahorro y crédito que disminuya su nivel de activos netos totales por debajo del umbral definido en el artículo 2, por cuatro trimestres consecutivos, pasará a ser fiscalizada según lo estipulado por este Reglamento. En caso contrario, aquella cooperativa de ahorro y crédito que incremente su nivel de activos netos totales por encima del umbral definido en el artículo 2, por cuatro trimestres consecutivos, dejará de ser fiscalizada según lo dispuesto por este Reglamento y deberá someterse, de forma plena, a toda la normativa prudencial aplicable, en un plazo máximo de 6 meses a partir de la comunicación de la resolución por parte de la SUGEF.</p> <p>Asimismo, una organización cooperativa de ahorro y crédito que se incorpore al ámbito de supervisión de la SUGEF, en cumplimiento de las condiciones y parámetros establecidos por el CONASSIF, pasará a ser supervisada según lo dispuesto en este Reglamento si su nivel de activos netos totales se ubique por debajo del umbral definido en el artículo 2 de esta normativa.</p> <p>La Superintendencia podrá determinar el cambio del tipo de supervisión de una cooperativa de ahorro y crédito antes del número de trimestres definido en los párrafos anteriores, si se cumplen las siguientes condiciones:</p> <p>a) Se tiene una perspectiva de no retorno al régimen de supervisión. b) Tiene la capacidad de cumplir con la regulación aplicable. Finalmente, la Superintendencia podrá determinar en cualquier momento el cambio de tipo de supervisión de una cooperativa de ahorro y crédito en los casos donde la organización sea partícipe de una fusión, una escisión, o un cambio significativo en el modelo de negocio, considerando el tamaño prospectivo de la organización.</p>			<p>Artículo 3. Cambio de régimen regulatorio Una entidad cooperativa de ahorro y crédito que disminuya su nivel de activos netos totales por debajo del umbral definido en el artículo 2, por cuatro trimestres consecutivos, pasará a ser fiscalizada según lo estipulado por este Reglamento. En caso contrario, aquella cooperativa de ahorro y crédito que incremente su nivel de activos netos totales por encima del umbral definido en el artículo 2, por cuatro trimestres consecutivos, dejará de ser fiscalizada según lo dispuesto por este Reglamento y deberá someterse, de forma plena, a toda la normativa prudencial aplicable, en un plazo máximo de 6 meses a partir de la comunicación de la resolución por parte de la SUGEF.</p> <p>Asimismo, una organización cooperativa de ahorro y crédito que se incorpore al ámbito de supervisión de la SUGEF, en cumplimiento de las condiciones y parámetros establecidos por el CONASSIF, pasará a ser supervisada según lo dispuesto en este Reglamento si su nivel de activos netos totales se ubique por debajo del umbral definido en el artículo 2 de esta normativa.</p> <p>La Superintendencia podrá determinar el cambio del tipo de supervisión de una cooperativa de ahorro y crédito antes del número de trimestres definido en los párrafos anteriores, si se cumplen las siguientes condiciones:</p> <p>a) Se tiene una perspectiva de no retorno al régimen de supervisión. b) Tiene la capacidad de cumplir con la regulación aplicable. Finalmente, la Superintendencia podrá determinar en cualquier momento el cambio de tipo de supervisión de una cooperativa de ahorro y crédito en los casos donde la organización sea partícipe de una fusión, una escisión, o un cambio significativo en el modelo de negocio, considerando el tamaño prospectivo de la organización.</p>
<p>Artículo 4. Definiciones y abreviaturas Este reglamento incorpora como propias las definiciones dispuestas en la reglamentación vigente, aprobada por el CONASSIF.</p>			<p>Artículo 4. Definiciones y abreviaturas Este reglamento incorpora como propias las definiciones dispuestas en la reglamentación vigente, aprobada por el CONASSIF.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO II</p>			<p style="text-align: center;">TÍTULO II</p>
<p style="text-align: center;">REGULACIÓN APLICABLE</p>			<p style="text-align: center;">REGULACIÓN APLICABLE</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p>			<p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO I</p>
<p style="text-align: center;">MARCO DE REGULACIÓN APLICABLE</p>			<p style="text-align: center;">MARCO DE REGULACIÓN APLICABLE</p>

			<p>Artículo 5. Aplicación del marco de regulación</p> <p><u>El Reglamento sobre Gobierno Corporativo, Acuerdo Conassif 4-16, el Reglamento sobre idoneidad y desempeño de los miembros del órgano de dirección y de la alta gerencia de entidades y empresas supervisadas, Acuerdo CONASSIF 15-22, y el Reglamento sobre Administración Integral de riesgos, Acuerdo Sugef 2-10, no serán de cumplimiento obligatorio para las entidades sujetas a esta regulación, sino que se considerarán como referencias sobre sanas prácticas. Las entidades que así lo dispongan pueden adoptar esas sanas prácticas. En este caso, es responsabilidad de estas entidades darles contenido y hacerlas operativas mediante su incorporación en los estatutos, políticas y procedimientos.</u></p> <p><u>Por ese motivo, el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, Acuerdo Conassif 4-16, el Reglamento sobre idoneidad y desempeño de los miembros del órgano de dirección y de la alta gerencia de entidades y empresas supervisadas, Acuerdo CONASSIF 15-22, y el Reglamento sobre Administración Integral de riesgos, Acuerdo Sugef 2-10, no serán objeto de supervisión ni evaluación por parte de la Superintendencia.</u></p>
<p>Artículo 5. Regulación aplicable En el Anexo 1 se encuentra detallada la normativa prudencial de aplicación plena para las cooperativas de ahorro y crédito definidas en el artículo 2.</p>	<p>[23] FECOOPSE R.L.</p> <p>1. Se considera que por el concepto de proporcionalidad que ya incorpora el Reglamento CONASSIF 5-17, este no debe considerarse de aplicación plena, esto por cuánto en el mismo reglamento se establece que el perfil tecnológico lo define la misma entidad condición que normalmente es -arbitrariamente- condicionada o cuestionada por los auditores externos, asignando la aplicación de procesos que -comparativamente- en cooperativa con características similares, son totalmente diferentes el alcance y cantidad, por lo que se considera solicitar: Que se definan como procesos por auditar los 13 procesos ya anotados en el cuadro 2 del apéndice A;</p> <p>2. Que la periodicidad de las auditorías de T.I. se definan para cada tres años, a partir del año 2024;</p> <p>3. Que la clasificación del nivel de los procesos, se ubiquen en tres capacidades: a) Objetivo no Alcanzado y b) Proceso Ejecutado y c) Proceso Gestionado y;</p> <p>4. Que se cuente con un plazo de 6 años para el logro de la capacidad “Proceso Gestionado”, esto sería a partir de la primera auditoría aplicada;</p> <p>5. Que se ajuste el articulado relacionado con los alcances del punto 1 al 4, y que se mantengan todos los demás alcances del Reglamento CONASSIF 5-17.</p>	<p>[23] NO PROCEDE</p> <p>Se aclara, las superintendencias están llevando a cabo una revisión integral del Acuerdo CONASSIF 5-17, por lo que se estará comunicando a la industria las modificaciones relativas a las auditorías de los procesos.</p>	<p>Artículo 5 6. Regulación aplicable En el Anexo 1 se encuentra detallada la normativa prudencial de aplicación plena para las cooperativas de ahorro y crédito definidas en el artículo 2.</p>
<p align="center">CAPÍTULO II</p>			<p align="center">CAPÍTULO II</p>
<p align="center">GOBIERNO CORPORATIVO E IDONEIDAD</p>			<p align="center">GOBIERNO CORPORATIVO E IDONEIDAD</p>
<p align="center">SECCIÓN I</p>			<p align="center">SECCIÓN I</p>
<p align="center">GOBIERNO CORPORATIVO</p>			<p align="center">GOBIERNO CORPORATIVO</p>
<p align="center">SUBSECCIÓN I</p>			<p align="center">SUBSECCIÓN I</p>
<p align="center">DISPOSICIONES GENERALES</p>			<p align="center">DISPOSICIONES GENERALES</p>
<p>Artículo 6. Objetivo Se exime a las cooperativas de ahorro y crédito según el artículo 2 de este reglamento, aplicar lo indicado en el Reglamento de Gobierno Corporativo, Acuerdo CONASSIF 4-16, y en su lugar aplicará lo indicado en esta sección. Establecer los principios sobre Gobierno Corporativo que deben considerar las entidades incluidas en el alcance de este Reglamento.</p> <p>Las disposiciones de gobierno corporativo comprendidas en este reglamento son estándares cualitativos que reflejan fielmente las sanas prácticas internacionales, cuya aplicación depende de los atributos particulares de cada entidad y en respeto, en todo momento, del ordenamiento jurídico que rige para el Sistema Financiero Nacional.</p>	<p>[24] COOPEFYL R.L.</p> <p>Aunque se elimina la aplicación del Conassif 4-16, los artículos que se mantienen tienen la misma redacción y alcance de la 4-16</p>	<p>[24] PROCEDE</p> <p>Correcto. La propuesta enviada en consulta mantiene la misma redacción. Sin embargo, en atención a la duplicidad observada, se ha adoptado un cambio de enfoque de la regulación que consiste en eximir a las cooperativas contenidas en el alcance de este reglamento, de la aplicación plena de los requerimientos de gobierno corporativo, idoneidad y experiencia, y gestión integral de riesgos. En su lugar, estas disposiciones se tendrán para dichas cooperativas como referencias de buenas prácticas, y dejando en la entidad la decisión de diseñar su marco de gobernanza, idoneidad y administración de riesgos. Además, se enfatiza que estos aspectos no serán objeto de calificación por parte de la Superintendencia, y consecuentemente tampoco serán objeto de supervisión. Consecuentemente, se aplicará un modelo totalmente cuantitativo.</p>	<p>Artículo 6. Objetivo Se exime a las cooperativas de ahorro y crédito según el artículo 2 de este reglamento, aplicar lo indicado en el Reglamento de Gobierno Corporativo, Acuerdo CONASSIF 4-16, y en su lugar aplicará lo indicado en esta sección. Establecer los principios sobre Gobierno Corporativo que deben considerar las entidades incluidas en el alcance de este Reglamento.</p> <p>Las disposiciones de gobierno corporativo comprendidas en este reglamento son estándares cualitativos que reflejan fielmente las sanas prácticas internacionales, cuya aplicación depende de los atributos particulares de cada entidad y en respeto, en todo momento, del ordenamiento jurídico que rige para el Sistema Financiero Nacional.</p>

<p>Artículo 7. Aplicación diferenciada de los principios Cada entidad diseña, implementa y evalúa su marco de Gobierno Corporativo de conformidad con sus atributos particulares, para ello debe considerar las leyes que le resultan aplicables, el tamaño, la estructura de propiedad y la naturaleza jurídica de la entidad, así como el alcance y la complejidad de sus operaciones, la estrategia corporativa, el Perfil de Riesgo y el potencial impacto de sus operaciones sobre terceros.</p> <p>La entidad es la responsable de demostrar la efectividad de su marco de gobierno corporativo.</p>			<p>Artículo 7. Aplicación diferenciada de los principios Cada entidad diseña, implementa y evalúa su marco de Gobierno Corporativo de conformidad con sus atributos particulares, para ello debe considerar las leyes que le resultan aplicables, el tamaño, la estructura de propiedad y la naturaleza jurídica de la entidad, así como el alcance y la complejidad de sus operaciones, la estrategia corporativa, el Perfil de Riesgo y el potencial impacto de sus operaciones sobre terceros.</p> <p>La entidad es la responsable de demostrar la efectividad de su marco de gobierno corporativo.</p>
<p>SUBSECCIÓN II RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>			<p>SUBSECCIÓN II RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>
<p>Artículo 8. Responsable general de la entidad El Consejo de Administración es el responsable de la estrategia, de la gestión de riesgos, de la solidez financiera o solvencia, de la organización interna, del sistema de control interno, del cumplimiento legal y regulatorio, y estructura de Gobierno Corporativo de la entidad regulada. Delega la administración de las tareas operativas, pero no la responsabilidad y debe rendir cuentas por la gestión de los recursos y por el seguimiento de las acciones de sus delegados y de los comités.</p>			<p>Artículo 8. Responsable general de la entidad El Consejo de Administración es el responsable de la estrategia, de la gestión de riesgos, de la solidez financiera o solvencia, de la organización interna, del sistema de control interno, del cumplimiento legal y regulatorio, y estructura de Gobierno Corporativo de la entidad regulada. Delega la administración de las tareas operativas, pero no la responsabilidad y debe rendir cuentas por la gestión de los recursos y por el seguimiento de las acciones de sus delegados y de los comités.</p>
<p>Artículo 9. Estructura organizacional El Consejo de Administración es el responsable de aprobar la estructura organizacional y funcional de la entidad y proporcionar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades. Esto implica, entre otros aspectos, que:</p> <p>a) Revisa que el tamaño y composición de la estructura organizacional está acorde con las necesidades de la entidad y garantiza que el poder no se concentra de manera indebida.</p> <p>b) Define los requisitos personales, académicos, técnicos y de experiencia necesarios para cada uno de los puestos claves que conforman la estructura organizacional. Además, establece mecanismos que garanticen la revisión del cumplimiento de estos requisitos en el proceso de contratación del recurso humano y durante la relación de servicio, de manera que la entidad se asegure que sus colaboradores cuentan, en todo momento, con el perfil requerido.</p> <p>c) Aprueba los roles y responsabilidades, la rendición de cuentas y la cadena de delegación (líneas de mando). Además, se asegura que la Alta Gerencia comunique estos aspectos para que sean conocidos y entendidos por todos los miembros de la organización.</p> <p>d) Constituye y establece la conformación de los comités técnicos, unidades y cualquier otra instancia que el Consejo de Administración considere pertinente para la buena gestión de la entidad; para ello, los dota de los recursos, independencia, autoridad y jerarquía necesarios para su operación.</p>	<p>[25] COOPEFYL R.L. Lo que están haciendo es transferir las responsabilidades al Consejo de Administración como siempre las ha tenido, exactamente aquí transcriben mucho de la Normativa Conassif 4-16 que supuestamente quedaría derogada con esta regulación proporcional.</p>	<p>[25] PROCEDE Correcto. La propuesta enviada en consulta mantiene la misma redacción. Se aclara que, en lugar de una derogación, se trata de exceptuar a las cooperativas de aplicar dicha regulación. Sin embargo, en atención a la duplicidad y transferencia observada, se ha adoptado un cambio de enfoque de la regulación que consiste en eximir a las cooperativas contenidas en el alcance de este reglamento, de la aplicación plena de los requerimientos de gobierno corporativo, idoneidad y experiencia, y gestión integral de riesgos. En su lugar, estas disposiciones se tendrán para dichas cooperativas como referencias de buenas prácticas, y dejando en la entidad la decisión de diseñar su marco de gobernanza, idoneidad y administración de riesgos. Además, se enfatiza que estos aspectos no serán objeto de calificación por parte de la Superintendencia, y consecuentemente tampoco serán objeto de supervisión. Consecuentemente, se aplicará un modelo totalmente cuantitativo.</p>	<p>Artículo 9. Estructura organizacional El Consejo de Administración es el responsable de aprobar la estructura organizacional y funcional de la entidad y proporcionar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades. Esto implica, entre otros aspectos, que:</p> <p>a) Revisa que el tamaño y composición de la estructura organizacional está acorde con las necesidades de la entidad y garantiza que el poder no se concentra de manera indebida.</p> <p>b) Define los requisitos personales, académicos, técnicos y de experiencia necesarios para cada uno de los puestos claves que conforman la estructura organizacional. Además, establece mecanismos que garanticen la revisión del cumplimiento de estos requisitos en el proceso de contratación del recurso humano y durante la relación de servicio, de manera que la entidad se asegure que sus colaboradores cuentan, en todo momento, con el perfil requerido.</p> <p>e) Aprueba los roles y responsabilidades, la rendición de cuentas y la cadena de delegación (líneas de mando). Además, se asegura que la Alta Gerencia comunique estos aspectos para que sean conocidos y entendidos por todos los miembros de la organización.</p> <p>d) Constituye y establece la conformación de los comités técnicos, unidades y cualquier otra instancia que el Consejo de Administración considere pertinente para la buena gestión de la entidad; para ello, los dota de los recursos, independencia, autoridad y jerarquía necesarios para su operación.</p>
<p>Artículo 10. Deber de cuidado y deber de lealtad Los miembros del Consejo de Administración actúan atendiendo sus deberes de cuidado y lealtad y cumpliendo la legislación y la normativa aplicable. El Consejo de Administración tiene responsabilidad sobre los recursos que administra y actúa tomando en cuenta los intereses legítimos de los clientes, los asociados y otras Partes Interesadas.</p>			<p>Artículo 10. Deber de cuidado y deber de lealtad Los miembros del Consejo de Administración actúan atendiendo sus deberes de cuidado y lealtad y cumpliendo la legislación y la normativa aplicable. El Consejo de Administración tiene responsabilidad sobre los recursos que administra y actúa tomando en cuenta los intereses legítimos de los clientes, los asociados y otras Partes Interesadas.</p>

<p>Artículo 11. Responsabilidades generales del Consejo de Administración Sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en el marco legal y reglamentario aplicable, el Consejo de Administración debe:</p> <p>a) Establecer el perfil de riesgo aceptable de la entidad, para lo cual requiere tener un conocimiento de los riesgos a los que está expuesta la entidad.</p> <p>b) Aprobar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos estratégicos, mediante el desarrollo de un marco estratégico que defina los segmentos de negocio o actividades principales, los retornos esperados y el Apetito de Riesgo; lo cual debe ser comunicado a la organización.</p> <p>c) Aprobar la selección y remoción de los funcionarios de la Alta Gerencia, y de los responsables de los Órganos de Control; asimismo, debe realizar una evaluación periódica de su desempeño.</p> <p>d) Aprobar y supervisar la aplicación de un marco sólido de Gobierno Corporativo.</p> <p>e) Aprobar el Apetito de Riesgo de la entidad.</p> <p>f) Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Declaración de Apetito de Riesgo.</p> <p>g) Aprobar el sistema de incentivos y remuneración de la entidad, asegurando que esté alineado con la cultura y Apetito de Riesgo de la entidad.</p> <p>h) Asegurar que las transacciones con partes vinculadas sean revisadas para evaluar el riesgo y están sujetas a las políticas definidas para evitar o gestionar conflictos de intereses; asimismo, que dichas transacciones son ejecutadas en condiciones iguales a las realizadas con terceros.</p> <p>i) Aprobar las políticas para la gestión de la entidad y emitir políticas para:</p> <p>(i) La relación con clientes, asociados y otras Partes Interesadas.</p> <p>(ii) La relación con proveedores o terceros contratados.</p> <p>j) Aprobar y supervisar la implementación de procesos de autoevaluación de riesgos de la entidad, las políticas de cumplimiento y el sistema de control interno.</p> <p>k) Comunicar al supervisor los cambios relevantes en su plan estratégico, y las operaciones con partes vinculadas, en el plazo establecido en normas específicas, o en su defecto, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores al cambio.</p> <p>l) Asegurar que la entidad cuente con un sistema de información gerencial íntegro, confiable y que permita tomar decisiones oportunas y adecuadas.</p> <p>m) Realizar un seguimiento periódico de las recomendaciones que emitan el supervisor, los auditores externos, y la auditoría interna – cuando corresponda–.</p> <p>n) Actuar de manera oportuna y proactiva ante las observaciones y requerimientos del supervisor y de los Órganos de Control, promoviendo esta cultura en toda la organización.</p> <p>o) Establecer los mecanismos de aprobación requeridos para las desviaciones de la estrategia de gestión de riesgos o de los riesgos tomados en exceso respecto del Apetito de Riesgo declarado.</p> <p>p) Designar a la firma auditora o profesional independiente para la auditoría del proceso de gestión de riesgos y cualquier otra que se requiera.</p>	<p>[26] FEDEAC R. L. La norma no puede ser regresiva. Debe entenderse como un estándar mínimo, donde las CAC tengan la libertad de adoptar mayores compromisos y buenas prácticas de acuerdo con sus capacidades.</p> <p>En el entendido de que este Reglamento es un “requisito mínimo” de referencia para garantizar buenas prácticas de supervisión, la SUGEF debe definir el proceder en caso de que alguna CAC sujeta a este Reglamento desee aplicar normas adicionales como el nombramiento de directores independientes o establecer perfiles para los miembros del Consejo de Administración.</p> <p>En la normativa 15-22 se exigía experiencia para los miembros del Consejo. Con la nueva regulación no se exige experiencia a los miembros del Consejo de Administración, lo cual no es congruente con las responsabilidades que les otorga el Reglamento. Igualmente, es prudente mantener los Comités Técnicos que ya existen en los casos de aquellas CAC que así lo deseen.</p> <p>De acuerdo con las responsabilidades del Consejo de Administración parece prudente mantener normas de Gobierno Corporativo e idoneidad, el tema de perfil de los directores, de capacidades y formación académica.</p> <p>Es prudente afirmar con claridad que a las CAC se les recomienda mantener o crear proceso de autocontrol que le ayuden a la SUGEF en su objetivo revisor. La autorregulación es la única vía para garantizar altos estándares de regulación en administración de riesgos, gobierno y capital, factores claves para la sobrevivencia en el largo plazo.</p> <p>No creemos prudente que quede a la libre el cómo proceder con la evaluación del Consejo de Administración</p>	<p>[26] PROCEDE</p> <p>En atención lo comentado, en el sentido de que las cooperativas tengan la libertad de adoptar mayores compromisos y buenas prácticas de acuerdo con sus capacidades, se ha adoptado un cambio de enfoque de la regulación que consiste en eximir a las cooperativas contenidas en el alcance de este reglamento, de la aplicación plena de los requerimientos de gobierno corporativo, idoneidad y experiencia, y gestión integral de riesgos. En su lugar, estas disposiciones se tendrán para dichas cooperativas como referencias de buenas prácticas, y dejando en la entidad la decisión de diseñar libremente su marco de gobernanza, idoneidad y administración de riesgos. Este enfoque también elimina lo observado, respecto a cómo tratar el caso de cooperativas de decidan aplicar normas adicionales. Además, se enfatiza que estos aspectos no serán objeto de calificación por parte de la Superintendencia, y consecuentemente tampoco serán objeto de supervisión. Consecuentemente, se aplicará un modelo totalmente cuantitativo.</p> <p>Conviene aclarar que, dentro del marco propuesto que otorga mayor libertad a la cooperativa, la decisión de eliminar Comités Técnicos no recae en la regulación o la supervisión, sino en las decisiones de la cooperativa.</p> <p>Adicionalmente, bajo el enfoque propuesto, queda en el ámbito de decisión de la cooperativa, adoptar como sana práctica de idoneidad, aspectos sobre el perfil de los directores, capacidades y formación técnica. Para efectos de la Superintendencia, este aspecto no será objeto de calificación.</p> <p>Se comparte el comentario y se opta por un enfoque de autorregulación en aspectos sobre gobernanza, idoneidad y administración de riesgos. Bajo este enfoque, el marco regulatorio correspondiente a estos ya no será de acatamiento para la cooperativa, y queda únicamente como referencia de sanas prácticas. Esto traslada a los órganos de decisión de la cooperativa el diseño e implementación de su propio marco de gobernanza, idoneidad y administración de riesgos, totalmente consecuente con un enfoque de autorregulación como el sugerido. Por su parte la calificación y la supervisión de la cooperativa será consecuente con dicho enfoque, en el sentido de que los aspectos de gobernanza, idoneidad y administración de riesgos no serán objeto de calificación ni supervisión.</p> <p>Lo concerniente a la evaluación del Consejo de Administración también quedará ahora como referencia a una sana práctica, siendo la cooperativa quien debe decidir el alcance que le dará.</p>	<p>Artículo 11. Responsabilidades generales del Consejo de Administración Sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en el marco legal y reglamentario aplicable, el Consejo de Administración debe:</p> <p>a) Establecer el perfil de riesgo aceptable de la entidad, para lo cual requiere tener un conocimiento de los riesgos a los que está expuesta la entidad.</p> <p>b) Aprobar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos estratégicos, mediante el desarrollo de un marco estratégico que defina los segmentos de negocio o actividades principales, los retornos esperados y el Apetito de Riesgo; lo cual debe ser comunicado a la organización.</p> <p>c) Aprobar la selección y remoción de los funcionarios de la Alta Gerencia, y de los responsables de los Órganos de Control; asimismo, debe realizar una evaluación periódica de su desempeño.</p> <p>d) Aprobar y supervisar la aplicación de un marco sólido de Gobierno Corporativo.</p> <p>e) Aprobar el Apetito de Riesgo de la entidad.</p> <p>f) Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Declaración de Apetito de Riesgo.</p> <p>g) Aprobar el sistema de incentivos y remuneración de la entidad, asegurando que esté alineado con la cultura y Apetito de Riesgo de la entidad.</p> <p>h) Asegurar que las transacciones con partes vinculadas sean revisadas para evaluar el riesgo y están sujetas a las políticas definidas para evitar o gestionar conflictos de intereses; asimismo, que dichas transacciones son ejecutadas en condiciones iguales a las realizadas con terceros.</p> <p>i) Aprobar las políticas para la gestión de la entidad y emitir políticas para:</p> <p>(i) La relación con clientes, asociados y otras Partes Interesadas.</p> <p>(ii) La relación con proveedores o terceros contratados.</p> <p>j) Aprobar y supervisar la implementación de procesos de autoevaluación de riesgos de la entidad, las políticas de cumplimiento y el sistema de control interno.</p> <p>k) Comunicar al supervisor los cambios relevantes en su plan estratégico, y las operaciones con partes vinculadas, en el plazo establecido en normas específicas, o en su defecto, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores al cambio.</p> <p>l) Asegurar que la entidad cuente con un sistema de información gerencial íntegro, confiable y que permita tomar decisiones oportunas y adecuadas.</p> <p>m) Realizar un seguimiento periódico de las recomendaciones que emitan el supervisor, los auditores externos, y la auditoría interna – cuando corresponda–.</p> <p>n) Actuar de manera oportuna y proactiva ante las observaciones y requerimientos del supervisor y de los Órganos de Control, promoviendo esta cultura en toda la organización.</p> <p>o) Establecer los mecanismos de aprobación requeridos para las desviaciones de la estrategia de gestión de riesgos o de los riesgos tomados en exceso respecto del Apetito de Riesgo declarado.</p> <p>p) Designar a la firma auditora o profesional independiente para la auditoría del proceso de gestión de riesgos y cualquier otra que se requiera.</p>
<p>Artículo 12. Efectividad del Gobierno Corporativo El Consejo de Administración y la Alta Gerencia son los responsables de revisar y ajustar, con la periodicidad que defina el Consejo de Administración, el marco de Gobierno Corporativo para que se adapte a los cambios del entorno de la entidad bajo su responsabilidad.</p>			<p>Artículo 12. Efectividad del Gobierno Corporativo El Consejo de Administración y la Alta Gerencia son los responsables de revisar y ajustar, con la periodicidad que defina el Consejo de Administración, el marco de Gobierno Corporativo para que se adapte a los cambios del entorno de la entidad bajo su responsabilidad.</p>

<p>Artículo 13. Desarrollo de una cultura organizacional sólida El Consejo de Administración debe asegurar la adopción de una cultura organizacional sólida, para ello debe:</p> <p>a) Establecer y cumplir los valores corporativos que aplican para sí mismo, la Alta Gerencia, demás empleados de la entidad y partes interesadas que, por sus funciones o cargos, participen en el Gobierno Corporativo de la entidad; e incluir compromisos y comportamientos para que los negocios o actividades se lleven a cabo dentro de un marco de legalidad y ética.</p> <p>b) Promover una cultura de gestión de riesgo sólida, transmitiendo a la organización las expectativas del Consejo de Administración y la importancia de que la entidad opere conforme al Apetito de Riesgo declarado.</p> <p>c) Aprobar y supervisar la implementación de una política de divulgación a todos los funcionarios, de los valores corporativos, estándares profesionales, Código de Conducta, políticas y objetivos que rigen la entidad.</p> <p>d) Establecer las medidas disciplinarias para la Alta Gerencia y demás empleados ante desviaciones y transgresiones a la cultura, políticas declaradas, código de conducta y valores corporativos de la entidad.</p>			<p>Artículo 13. Desarrollo de una cultura organizacional sólida El Consejo de Administración debe asegurar la adopción de una cultura organizacional sólida, para ello debe:</p> <p>a) Establecer y cumplir los valores corporativos que aplican para sí mismo, la Alta Gerencia, demás empleados de la entidad y partes interesadas que, por sus funciones o cargos, participen en el Gobierno Corporativo de la entidad; e incluir compromisos y comportamientos para que los negocios o actividades se lleven a cabo dentro de un marco de legalidad y ética.</p> <p>b) Promover una cultura de gestión de riesgo sólida, transmitiendo a la organización las expectativas del Consejo de Administración y la importancia de que la entidad opere conforme al Apetito de Riesgo declarado.</p> <p>c) Aprobar y supervisar la implementación de una política de divulgación a todos los funcionarios, de los valores corporativos, estándares profesionales, Código de Conducta, políticas y objetivos que rigen la entidad.</p> <p>d) Establecer las medidas disciplinarias para la Alta Gerencia y demás empleados ante desviaciones y transgresiones a la cultura, políticas declaradas, código de conducta y valores corporativos de la entidad.</p>
<p>Artículo 14. Código de Conducta El Consejo de Administración debe mantener y aplicar un Código de Conducta para sí mismo y para todos los colaboradores de la entidad, así como velar por su cumplimiento. Este código debe ser plenamente conocido y aplicado por todos los colaboradores de la organización y definir los comportamientos aceptables e inaceptables.</p>			<p>Artículo 14. Código de Conducta El Consejo de Administración debe mantener y aplicar un Código de Conducta para sí mismo y para todos los colaboradores de la entidad, así como velar por su cumplimiento. Este código debe ser plenamente conocido y aplicado por todos los colaboradores de la organización y definir los comportamientos aceptables e inaceptables.</p>
<p>Artículo 15. Estrategia de gestión de riesgo El Consejo de Administración es responsable de aprobar y mantener una estrategia de gestión de riesgo y políticas asociadas, cerciorándose de su difusión e implementación por las restantes áreas de la organización, además, debe velar por el desarrollo de una Cultura de Riesgo, la formulación de la Declaración de Apetito de Riesgo y la definición de las responsabilidades sobre la gestión y control de riesgos.</p>			<p>Artículo 15. Estrategia de gestión de riesgo El Consejo de Administración es responsable de aprobar y mantener una estrategia de gestión de riesgo y políticas asociadas, cerciorándose de su difusión e implementación por las restantes áreas de la organización, además, debe velar por el desarrollo de una Cultura de Riesgo, la formulación de la Declaración de Apetito de Riesgo y la definición de las responsabilidades sobre la gestión y control de riesgos.</p>
<p>Artículo 16. Apetito de Riesgo y Declaración del Apetito de Riesgo El Consejo de Administración debe aprobar y dar seguimiento al Apetito de Riesgo, así como asegurar su alineamiento con los objetivos, la estrategia, el capital, los planes financieros y las prácticas de remuneración e incentivos de la entidad. De acuerdo con las políticas emanadas por el Consejo de Administración, el Apetito de Riesgo debe ser comunicado por medio de una Declaración de Apetito de Riesgo que es comprendida por las Partes Interesadas pertinentes, entre otros: el propio Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, la Alta Gerencia, los Órganos de Control y los empleados de la entidad. Dicha Declaración de Apetito de Riesgo debe de estar disponible para el supervisor. La Declaración de Apetito de Riesgo de la entidad incluye, entre otros:</p> <p>a) Consideraciones cuantitativas y cualitativas.</p> <p>b) El nivel y tipos de riesgo que la entidad está dispuesta a asumir con el fin de desarrollar sus actividades o negocios dentro de su Capacidad de Riesgo individual.</p> <p>c) Límites y consideraciones comerciales u operacionales, de conformidad con la estrategia de negocio o actividades sustantivas.</p> <p>El Apetito de Riesgo debe comunicarse a toda la entidad para que pueda ser vinculado a la toma de decisiones operativas diarias.</p>			<p>Artículo 16. Apetito de Riesgo y Declaración del Apetito de Riesgo El Consejo de Administración debe aprobar y dar seguimiento al Apetito de Riesgo, así como asegurar su alineamiento con los objetivos, la estrategia, el capital, los planes financieros y las prácticas de remuneración e incentivos de la entidad. De acuerdo con las políticas emanadas por el Consejo de Administración, el Apetito de Riesgo debe ser comunicado por medio de una Declaración de Apetito de Riesgo que es comprendida por las Partes Interesadas pertinentes, entre otros: el propio Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, la Alta Gerencia, los Órganos de Control y los empleados de la entidad. Dicha Declaración de Apetito de Riesgo debe de estar disponible para el supervisor. La Declaración de Apetito de Riesgo de la entidad incluye, entre otros:</p> <p>a) Consideraciones cuantitativas y cualitativas.</p> <p>b) El nivel y tipos de riesgo que la entidad está dispuesta a asumir con el fin de desarrollar sus actividades o negocios dentro de su Capacidad de Riesgo individual.</p> <p>c) Límites y consideraciones comerciales u operacionales, de conformidad con la estrategia de negocio o actividades sustantivas.</p> <p>El Apetito de Riesgo debe comunicarse a toda la entidad para que pueda ser vinculado a la toma de decisiones operativas diarias.</p>
<p>Artículo 17. Gestión y control del riesgo El Consejo de Administración debe definir y comunicar las responsabilidades en torno a la gestión y control de los riesgos, sin detrimento del resto de la regulación específica sobre la materia. Esta responsabilidad implica la identificación de las Líneas de Defensa, así como la formulación de políticas y controles apropiados y alineados a la Declaración de Apetito de Riesgo.</p>			<p>Artículo 17. Gestión y control del riesgo El Consejo de Administración debe definir y comunicar las responsabilidades en torno a la gestión y control de los riesgos, sin detrimento del resto de la regulación específica sobre la materia. Esta responsabilidad implica la identificación de las Líneas de Defensa, así como la formulación de políticas y controles apropiados y alineados a la Declaración de Apetito de Riesgo.</p>

<p>Artículo 18. Supervisión a la Alta Gerencia El Consejo de Administración debe supervisar la labor de la Alta Gerencia. Debe tomar las acciones pertinentes cuando los actos o las consecuencias de estos no estén alineados con las expectativas de desempeño del Consejo de Administración. Esto incluye la adhesión a los valores de la entidad, el Apetito de Riesgo y Cultura de Riesgo, al hacerlo, el Consejo de Administración debe, entre otros:</p> <p>a) Vigilar que las acciones de la Alta Gerencia sean consistentes con la normativa, el plan estratégico, las políticas y otras disposiciones aprobadas por el Consejo de Administración, incluyendo la Declaración de Apetito de Riesgo.</p> <p>b) Reunirse regularmente con la Alta Gerencia para dar seguimiento a la gestión de la entidad.</p> <p>c) Revisar, con sentido crítico, las explicaciones y la información proporcionadas por la Alta Gerencia.</p> <p>d) Establecer normas de desempeño y remuneración adecuadas para la Alta Gerencia, en coherencia con los objetivos estratégicos y la solidez financiera de la entidad.</p> <p>e) Asegurar que los conocimientos y pericia de la Alta Gerencia sean adecuados dada la naturaleza del negocio o actividad y el Perfil de Riesgo de la entidad.</p> <p>f) Establecer planes de sucesión adecuados para los puestos de la Alta Gerencia.</p>			<p>Artículo 18. Supervisión a la Alta Gerencia El Consejo de Administración debe supervisar la labor de la Alta Gerencia. Debe tomar las acciones pertinentes cuando los actos o las consecuencias de estos no estén alineados con las expectativas de desempeño del Consejo de Administración. Esto incluye la adhesión a los valores de la entidad, el Apetito de Riesgo y Cultura de Riesgo, al hacerlo, el Consejo de Administración debe, entre otros:</p> <p>a) Vigilar que las acciones de la Alta Gerencia sean consistentes con la normativa, el plan estratégico, las políticas y otras disposiciones aprobadas por el Consejo de Administración, incluyendo la Declaración de Apetito de Riesgo.</p> <p>b) Reunirse regularmente con la Alta Gerencia para dar seguimiento a la gestión de la entidad.</p> <p>e) Revisar, con sentido crítico, las explicaciones y la información proporcionadas por la Alta Gerencia.</p> <p>d) Establecer normas de desempeño y remuneración adecuadas para la Alta Gerencia, en coherencia con los objetivos estratégicos y la solidez financiera de la entidad.</p> <p>e) Asegurar que los conocimientos y pericia de la Alta Gerencia sean adecuados dada la naturaleza del negocio o actividad y el Perfil de Riesgo de la entidad.</p> <p>f) Establecer planes de sucesión adecuados para los puestos de la Alta Gerencia.</p>
<p>SUBSECCIÓN III ALTA GERENCIA</p>			<p>SUBSECCIÓN III ALTA GERENCIA</p>
<p>Artículo 19. Responsabilidad general Bajo la supervisión del Consejo de Administración, la Alta Gerencia debe gestionar las actividades de la entidad de forma coherente con la estrategia empresarial, el Apetito de Riesgo y las políticas aprobadas por dicho Consejo. Asimismo, debe supervisar las áreas operativas de la entidad para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.</p>			<p>Artículo 19. Responsabilidad general Bajo la supervisión del Consejo de Administración, la Alta Gerencia debe gestionar las actividades de la entidad de forma coherente con la estrategia empresarial, el Apetito de Riesgo y las políticas aprobadas por dicho Consejo. Asimismo, debe supervisar las áreas operativas de la entidad para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.</p>
<p>Artículo 20. Idoneidad y proceso de selección Los miembros de la Alta Gerencia deben contar con la experiencia, las competencias y la integridad necesaria para gestionar y supervisar los negocios y las actividades bajo su responsabilidad.</p> <p>Los miembros de la Alta Gerencia deben ser seleccionados por medio de un proceso transparente, formal de promoción o contratación, aprobado por el Consejo de Administración, que tenga en cuenta las condiciones y competencias requeridas para el puesto en cuestión. Debe contar con acceso a formación continua para mantener y mejorar sus competencias relacionadas con sus áreas de responsabilidad.</p>			<p>Artículo 20. Idoneidad y proceso de selección Los miembros de la Alta Gerencia deben contar con la experiencia, las competencias y la integridad necesaria para gestionar y supervisar los negocios y las actividades bajo su responsabilidad.</p> <p>Los miembros de la Alta Gerencia deben ser seleccionados por medio de un proceso transparente, formal de promoción o contratación, aprobado por el Consejo de Administración, que tenga en cuenta las condiciones y competencias requeridas para el puesto en cuestión. Debe contar con acceso a formación continua para mantener y mejorar sus competencias relacionadas con sus áreas de responsabilidad.</p>

<p>Artículo 21. Responsabilidades de la Alta Gerencia Entre otras funciones, corresponde a la Alta Gerencia:</p> <p>a) Implementar el plan de negocios o actividades, revisarlo periódicamente y asegurar que la organización y los recursos son los adecuados para su implementación.</p> <p>b) Rendir cuentas sobre la gestión de la entidad a las Partes Interesadas.</p> <p>c) Promover y velar por la supervisión adecuada del recurso humano.</p> <p>d) Delegar tareas al personal y establecer una estructura de gestión que promueva una cultura de control adecuada, la rendición de cuentas y la transparencia en toda la entidad.</p> <p>e) Implementar la gestión integral de los riesgos a que está expuesta la entidad y asegurar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas internas y demás normativa, así como la atención de los requerimientos de los Órganos de Control y del supervisor.</p> <p>f) Proporcionar, al Consejo de Administración, la información necesaria para llevar a cabo sus funciones y cumplir sus responsabilidades. Entre esta información se encuentra:</p> <p>i) Desviaciones de objetivos, estrategias y planes de negocio o actividades.</p> <p>ii) Desviaciones en la estrategia de gestión de riesgos y en el Apetito de Riesgo declarado.</p> <p>iii) Los niveles de capital, liquidez y solidez financiera de la entidad.</p> <p>iv) Inobservancia del cumplimiento de la regulación, de los planes de acción presentados a la Superintendencia y a los Órganos de Control, de las políticas y de otras disposiciones aplicables a la entidad.</p> <p>v) Fallas del sistema de control interno.</p> <p>vi) Preocupaciones sobre temas legales o reglamentarios.</p> <p>vii) Cualquier otra que a juicio de la Alta Gerencia o del Consejo de Administración sea necesaria para la toma de decisiones por parte de este último.</p> <p>g) Implementar las políticas aprobadas por el Consejo de Administración para evitar o administrar posibles conflictos de intereses y establecer los procesos de control que aseguren su cumplimiento.</p> <p>h) Implementar y mantener un sistema de información gerencial que cumpla con las características de oportunidad, precisión, consistencia, integridad y relevancia.</p> <p>i) Implementar las recomendaciones realizadas por el supervisor, los auditores externos y la auditoría interna –cuando corresponda.</p>	<p>[27] FECOOPSE R.L. ¿Se considera el plan de negocios como un complemento de orden táctico del plan estratégico en el que se consignan exclusivamente acciones y metas de los negocios relevantes de la entidad?</p>	<p>[27] PROCEDE El plan de negocios es complemento del plan estratégico.</p>	<p>Artículo 21. Responsabilidades de la Alta Gerencia Entre otras funciones, corresponde a la Alta Gerencia:</p> <p>a) Implementar el plan de negocios o actividades, revisarlo periódicamente y asegurar que la organización y los recursos son los adecuados para su implementación.</p> <p>b) Rendir cuentas sobre la gestión de la entidad a las Partes Interesadas.</p> <p>c) Promover y velar por la supervisión adecuada del recurso humano.</p> <p>d) Delegar tareas al personal y establecer una estructura de gestión que promueva una cultura de control adecuada, la rendición de cuentas y la transparencia en toda la entidad.</p> <p>e) Implementar la gestión integral de los riesgos a que está expuesta la entidad y asegurar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas internas y demás normativa, así como la atención de los requerimientos de los Órganos de Control y del supervisor.</p> <p>f) Proporcionar, al Consejo de Administración, la información necesaria para llevar a cabo sus funciones y cumplir sus responsabilidades. Entre esta información se encuentra:</p> <p>i) Desviaciones de objetivos, estrategias y planes de negocio o actividades.</p> <p>ii) Desviaciones en la estrategia de gestión de riesgos y en el Apetito de Riesgo declarado.</p> <p>iii) Los niveles de capital, liquidez y solidez financiera de la entidad.</p> <p>iv) Inobservancia del cumplimiento de la regulación, de los planes de acción presentados a la Superintendencia y a los Órganos de Control, de las políticas y de otras disposiciones aplicables a la entidad.</p> <p>v) Fallas del sistema de control interno.</p> <p>vi) Preocupaciones sobre temas legales o reglamentarios.</p> <p>vii) Cualquier otra que a juicio de la Alta Gerencia o del Consejo de Administración sea necesaria para la toma de decisiones por parte de este último.</p> <p>g) Implementar las políticas aprobadas por el Consejo de Administración para evitar o administrar posibles conflictos de intereses y establecer los procesos de control que aseguren su cumplimiento.</p> <p>h) Implementar y mantener un sistema de información gerencial que cumpla con las características de oportunidad, precisión, consistencia, integridad y relevancia.</p> <p>i) Implementar las recomendaciones realizadas por el supervisor, los auditores externos y la auditoría interna –cuando corresponda.</p>
<p align="center">SECCIÓN II</p>			<p align="center">SECCIÓN II</p>
<p align="center">IDONEIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA ALTA GERENCIA</p>			<p align="center">IDONEIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA ALTA GERENCIA</p>
<p>Artículo 22. Idoneidad y desempeño Se exime a las cooperativas de ahorro y crédito según el artículo 2 de este reglamento, aplicar lo indicado en el Reglamento sobre Idoneidad y Desempeño de los Miembros del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia de Entidades y Empresas Supervisadas, Acuerdo CONASSIF 15-22, excepto el Anexo I –Documentación sobre evaluación de idoneidad– y en su lugar aplicará lo indicado en esta sección.</p>	<p>[28] COOPEFYL R.L. Aunque se elimina la aplicación del Conassif 15-22, los artículos que se mantienen tienen la misma redacción y alcance de la 4-16. La Coopefyl en la reciente asamblea que realizó el pasado marzo 2023, incorporo en el estatuto social de la cooperativa lo establecido en el CONASSIF en el tema de la idoneidad.</p>	<p>[28] PROCEDE Precisamente, en línea con el cambio de enfoque que se adoptó para esta regulación, el actuar de COOPEFYL es totalmente consistente con la expectativa de la Superintendencia. Efectivamente, se espera que la cooperativa incorpore en sus normas internas, tales como estatutos, políticas y procedimientos, las mejores prácticas que se incluyen como referencia en el marco de regulación sobre gobernanza, idoneidad y administración de riesgos.</p>	<p>Artículo 22. Idoneidad y desempeño Se exime a las cooperativas de ahorro y crédito según el artículo 2 de este reglamento, aplicar lo indicado en el Reglamento sobre Idoneidad y Desempeño de los Miembros del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia de Entidades y Empresas Supervisadas, Acuerdo CONASSIF 15-22, excepto el Anexo I –Documentación sobre evaluación de idoneidad– y en su lugar aplicará lo indicado en esta sección.</p>
<p>Artículo 23. Política de Idoneidad El Consejo de Administración debe aprobar políticas o normativa interna para determinar la idoneidad de las personas que ocupen o vayan a ocupar un puesto en el Consejo de Administración o en la Alta Gerencia. Estas políticas deben procurar que aquellas personas que no cumplan con los criterios aplicables para determinar su idoneidad sean nombradas, ante la falta de idoneidad, o continúen en los cargos. En caso de falta de idoneidad, el Consejo de Administración debe informar al órgano decisor del nombramiento o remoción, para que luego del debido proceso, se tomen las acciones que correspondan.</p> <p>La política debe ser revisada al menos cada dos años. La revisión debe quedar documentada y, cuando proceda, deben promoverse los cambios. La Superintendencia, si en sus labores de supervisión identifica elementos de falta de idoneidad de un miembro de la Alta Gerencia, o cuando se determine que este incurre en omisiones o actuaciones contrarias a las leyes y los reglamentos, que atenten contra la seguridad, estabilidad y solvencia de la entidad, deben informar al órgano decisor del nombramiento o remoción, para que luego del debido proceso, se tomen las acciones que correspondan.</p>	<p>[29] COOPEFYL R.L. Las mejores prácticas que se pueden adoptar están ligadas a la normativa Conassif 15-22 ya que esta fue elaborada con las normas sobre las mejores prácticas internacionales para gestionar los diferentes riesgos asociados a la operación referente a la idoneidad y desempeño de órganos de dirección y alta gerencia, por lo que eximir esta normativa no exime de que deba de aplicarse algo muy similar con los mismos controles y costos.</p>	<p>[29] NO PROCEDE Precisamente, en línea con el cambio de enfoque que se adoptó para esta regulación, el actuar de COOPEFYL es totalmente consistente con la expectativa de la Superintendencia. Efectivamente, se espera que la cooperativa incorpore en sus normas internas, tales como estatutos, políticas y procedimientos, las mejores prácticas que se incluyen como referencia en el marco de regulación sobre gobernanza, idoneidad y administración de riesgos, contenida en las siguientes regulaciones: <i>Reglamento sobre Gobierno Corporativo</i>, Acuerdo Conassif 4-16, el <i>Reglamento sobre idoneidad y desempeño de los miembros del órgano de dirección y de la alta gerencia de entidades y empresas supervisadas</i>, Acuerdo CONASSIF 15-22, y el <i>Reglamento sobre Administración Integral de riesgos</i>, Acuerdo SUGEF 2-10.</p> <p>En línea con lo anterior, la calificación sobre normalidad o irregularidad de las entidades, bajo esta propuesta, no incluyen elementos cualitativos de gobierno corporativo y gestión de riesgos.</p> <p>En conclusión, la cooperativa no se exime, ahora bajo un marco de autorregulación, de aplicar sanas prácticas sobre controles congruentes con sus capacidades, lo cual podemos entender también con menores</p>	<p>Artículo 23. Política de Idoneidad El Consejo de Administración debe aprobar políticas o normativa interna para determinar la idoneidad de las personas que ocupen o vayan a ocupar un puesto en el Consejo de Administración o en la Alta Gerencia. Estas políticas deben procurar que aquellas personas que no cumplan con los criterios aplicables para determinar su idoneidad sean nombradas, ante la falta de idoneidad, o continúen en los cargos. En caso de falta de idoneidad, el Consejo de Administración debe informar al órgano decisor del nombramiento o remoción, para que luego del debido proceso, se tomen las acciones que correspondan.</p> <p>La política debe ser revisada al menos cada dos años. La revisión debe quedar documentada y, cuando proceda, deben promoverse los cambios. La Superintendencia, si en sus labores de supervisión identifica elementos de falta de idoneidad de un miembro de la Alta Gerencia, o cuando se determine que este incurre en omisiones o actuaciones contrarias a las leyes y los reglamentos, que atenten contra la seguridad, estabilidad y solvencia de la entidad, deben informar al órgano decisor del nombramiento o remoción, para que luego del debido proceso, se tomen las acciones que correspondan.</p>

		costos.	
<p>Artículo 24. Honestidad e integridad El Consejo de Administración debe evaluar si los candidatos a miembros del Consejo de Administración y a la Alta Gerencia poseen reconocida honestidad e integridad, para lo cual, no se considera idónea la persona que se encuentre o se haya encontrado en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Si durante los últimos 5 años, la persona ha sido condenada por alguna autoridad jurisdiccional nacional o extranjera por delitos dolosos contra la buena fe de los negocios, contra la legislación relativa a la estructura, funcionamiento y cumplimiento de deberes de las entidades financieras, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, contra la propiedad, divulgación de secretos comerciales, corrupción, contra la Hacienda Pública nacional o contra los deberes de la función pública, contra la legislación tributaria o contra la legislación nacional de la seguridad social, protección al consumidor financiero.</p> <p>b) Si durante los últimos 5 años, la persona ha desempeñado un puesto como miembro de la Alta Gerencia en una organización contra la cual se haya dictado sentencia firme condenatoria, por los delitos de concurso fraudulento o culposo, o administración fraudulenta concursal o intervención, mientras ejerció el cargo.</p> <p>c) Si la persona, en forma directa o indirecta como miembro del Consejo de Administración o socio con participación significativa en una empresa, tiene juicios por deudas pendientes, en el país o en el exterior, o si es un deudor moroso con más de una cuota pendiente de pago en el sistema financiero nacional o en el exterior al momento de su evaluación.</p> <p>d) Si la persona se encuentra incluida en las listas de personas involucradas en actividades de legitimación de capitales (LC), financiamiento al terrorismo (FT) o financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Oficina de Control de Activos Financieros Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés), y organismos internacionales e intergubernamentales reconocidos en materia de LC, FT, FPADM.</p> <p>Cuando se presente alguna de las situaciones anteriores en forma posterior a su nombramiento, la persona nombrada no podrá considerarse idónea y en atención a la política requerida a la entidad debe informarse al órgano decisor del nombramiento o remoción, para que luego del debido proceso, se tomen las acciones que correspondan. Adicional a lo establecido anteriormente, el Consejo de Administración debe analizar, cuando tenga conocimiento por cualquier vía, si la persona presenta procesos judiciales pendientes de resolución respecto al literal a) de este artículo y que pudieran tener impacto desde la perspectiva del riesgo reputacional de la entidad.</p>			<p>Artículo 24. Honestidad e integridad El Consejo de Administración debe evaluar si los candidatos a miembros del Consejo de Administración y a la Alta Gerencia poseen reconocida honestidad e integridad, para lo cual, no se considera idónea la persona que se encuentre o se haya encontrado en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Si durante los últimos 5 años, la persona ha sido condenada por alguna autoridad jurisdiccional nacional o extranjera por delitos dolosos contra la buena fe de los negocios, contra la legislación relativa a la estructura, funcionamiento y cumplimiento de deberes de las entidades financieras, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, contra la propiedad, divulgación de secretos comerciales, corrupción, contra la Hacienda Pública nacional o contra los deberes de la función pública, contra la legislación tributaria o contra la legislación nacional de la seguridad social, protección al consumidor financiero.</p> <p>b) Si durante los últimos 5 años, la persona ha desempeñado un puesto como miembro de la Alta Gerencia en una organización contra la cual se haya dictado sentencia firme condenatoria, por los delitos de concurso fraudulento o culposo, o administración fraudulenta concursal o intervención, mientras ejerció el cargo.</p> <p>e) Si la persona, en forma directa o indirecta como miembro del Consejo de Administración o socio con participación significativa en una empresa, tiene juicios por deudas pendientes, en el país o en el exterior, o si es un deudor moroso con más de una cuota pendiente de pago en el sistema financiero nacional o en el exterior al momento de su evaluación.</p> <p>d) Si la persona se encuentra incluida en las listas de personas involucradas en actividades de legitimación de capitales (LC), financiamiento al terrorismo (FT) o financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Oficina de Control de Activos Financieros Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés), y organismos internacionales e intergubernamentales reconocidos en materia de LC, FT, FPADM.</p> <p>Cuando se presente alguna de las situaciones anteriores en forma posterior a su nombramiento, la persona nombrada no podrá considerarse idónea y en atención a la política requerida a la entidad debe informarse al órgano decisor del nombramiento o remoción, para que luego del debido proceso, se tomen las acciones que correspondan. Adicional a lo establecido anteriormente, el Consejo de Administración debe analizar, cuando tenga conocimiento por cualquier vía, si la persona presenta procesos judiciales pendientes de resolución respecto al literal a) de este artículo y que pudieran tener impacto desde la perspectiva del riesgo reputacional de la entidad.</p>

<p>Artículo 25. Dedicación de tiempo Los miembros del Consejo de Administración deben contar con tiempo suficiente para el desempeño de sus funciones y responsabilidades, incluida la de comprender el negocio de la entidad, sus principales riesgos y las implicaciones del modelo de negocio y de la estrategia de riesgos.</p> <p>Al momento de la designación, cada miembro del Consejo de Administración debe ser informado de la estimación de la dedicación de tiempo necesaria para la realización de sus funciones, y la persona debe confirmar, por escrito, que puede dedicar esa cantidad de tiempo para el desarrollo de sus funciones.</p> <p>Con independencia de la estimación del tiempo definida por la entidad para que una persona desempeñe adecuadamente sus funciones, se presume que la persona nombrada no posee la suficiente dedicación de tiempo si ocupa, simultáneamente, más de cinco cargos o puestos.</p> <p>Para este cálculo no se computan los cargos en:</p> <p>a) Organizaciones en donde participen para representar a la entidad o empresa o a la actividad financiera que desarrolla. b) Organizaciones sin fines de lucro no relacionadas con la actividad financiera c) Empresas, que se constituyen con el único propósito de gestionar los intereses personales del miembro o sus familiares, siempre que no requieran gestión diaria por parte del miembro del Consejo de Administración.</p> <p>El hecho de que la persona nombrada supere la cantidad de cinco cargos o puestos indicada en este artículo no implica automáticamente que no sea idónea, en estos casos la persona nombrada aún podrá ser considerada idónea si la entidad lo justifica adecuadamente.</p> <p>Las entidades deben mantener registro de todos los puestos que ocupan los miembros del Consejo de Administración dentro o fuera de la entidad. Dichos registros deben actualizarse cada vez que un miembro notifique a la entidad un cambio o cuando la entidad tenga conocimiento.</p>			<p>Artículo 25. Dedicación de tiempo Los miembros del Consejo de Administración deben contar con tiempo suficiente para el desempeño de sus funciones y responsabilidades, incluida la de comprender el negocio de la entidad, sus principales riesgos y las implicaciones del modelo de negocio y de la estrategia de riesgos.</p> <p>Al momento de la designación, cada miembro del Consejo de Administración debe ser informado de la estimación de la dedicación de tiempo necesaria para la realización de sus funciones, y la persona debe confirmar, por escrito, que puede dedicar esa cantidad de tiempo para el desarrollo de sus funciones.</p> <p>Con independencia de la estimación del tiempo definida por la entidad para que una persona desempeñe adecuadamente sus funciones, se presume que la persona nombrada no posee la suficiente dedicación de tiempo si ocupa, simultáneamente, más de cinco cargos o puestos.</p> <p>Para este cálculo no se computan los cargos en:</p> <p>a) Organizaciones en donde participen para representar a la entidad o empresa o a la actividad financiera que desarrolla. b) Organizaciones sin fines de lucro no relacionadas con la actividad financiera e) Empresas, que se constituyen con el único propósito de gestionar los intereses personales del miembro o sus familiares, siempre que no requieran gestión diaria por parte del miembro del Consejo de Administración.</p> <p>El hecho de que la persona nombrada supere la cantidad de cinco cargos o puestos indicada en este artículo no implica automáticamente que no sea idónea, en estos casos la persona nombrada aún podrá ser considerada idónea si la entidad lo justifica adecuadamente.</p> <p>Las entidades deben mantener registro de todos los puestos que ocupan los miembros del Consejo de Administración dentro o fuera de la entidad. Dichos registros deben actualizarse cada vez que un miembro notifique a la entidad un cambio o cuando la entidad tenga conocimiento.</p>
<p>Artículo 26. Comunicación, valoración, gestión y prevención de los conflictos de interés Los miembros del Consejo de Administración tienen que adoptar decisiones y opiniones fundadas, objetivas e independientes.</p> <p>La entidad supervisada debe disponer de políticas para identificar, divulgar, valorar, gestionar y prevenir los conflictos de interés, ya sean reales, potenciales o aparentes, por la actuación de los miembros del Consejo de Administración o de la Alta Gerencia.</p> <p>Si las medidas adoptadas por la entidad para prevenir o mitigar una situación concreta de conflicto de interés no son suficientes, la Superintendencia podrá requerir ajustes al plan de acción correspondiente para controlar adecuadamente los riesgos planteados por el conflicto.</p> <p>Ningún miembro del Consejo de Administración y de la Alta Gerencia de una entidad puede desempeñar simultáneamente un cargo, como miembros del Consejo de Administración o de la Alta Gerencia, en otras entidades financieras; cuando una situación como esta se presente, la persona debe ser considerada no idónea para ocupar alguno de los dos cargos.</p>			<p>Artículo 26. Comunicación, valoración, gestión y prevención de los conflictos de interés Los miembros del Consejo de Administración tienen que adoptar decisiones y opiniones fundadas, objetivas e independientes.</p> <p>La entidad supervisada debe disponer de políticas para identificar, divulgar, valorar, gestionar y prevenir los conflictos de interés, ya sean reales, potenciales o aparentes, por la actuación de los miembros del Consejo de Administración o de la Alta Gerencia.</p> <p>Si las medidas adoptadas por la entidad para prevenir o mitigar una situación concreta de conflicto de interés no son suficientes, la Superintendencia podrá requerir ajustes al plan de acción correspondiente para controlar adecuadamente los riesgos planteados por el conflicto.</p> <p>Ningún miembro del Consejo de Administración y de la Alta Gerencia de una entidad puede desempeñar simultáneamente un cargo, como miembros del Consejo de Administración o de la Alta Gerencia, en otras entidades financieras; cuando una situación como esta se presente, la persona debe ser considerada no idónea para ocupar alguno de los dos cargos.</p>
<p>Artículo 27. Experiencia de la Alta Gerencia Los miembros de la Alta Gerencia deben demostrar al menos tres años de experiencia práctica y profesional en puestos directivos, o en puestos de Alta Gerencia, para lo cual se debe considerar la similitud en la naturaleza, tamaño y complejidad de las entidades o empresas en que se haya obtenido la experiencia.</p> <p>El análisis de la experiencia de una persona debe incluir, por lo menos, la valoración de la experiencia demostrable en áreas relevantes para la actividad financiera en que se desempeña la cooperativa de ahorro y crédito.</p>			<p>Artículo 27. Experiencia de la Alta Gerencia Los miembros de la Alta Gerencia deben demostrar al menos tres años de experiencia práctica y profesional en puestos directivos, o en puestos de Alta Gerencia, para lo cual se debe considerar la similitud en la naturaleza, tamaño y complejidad de las entidades o empresas en que se haya obtenido la experiencia.</p> <p>El análisis de la experiencia de una persona debe incluir, por lo menos, la valoración de la experiencia demostrable en áreas relevantes para la actividad financiera en que se desempeña la cooperativa de ahorro y crédito.</p>

<p>Artículo 28. Formación académica y conocimientos de la Alta Gerencia</p> <p>Los miembros de la Alta Gerencia deben tener un conocimiento actualizado y demostrable del negocio o actividad de la entidad y de sus riesgos. El nivel de dichos conocimientos debe estar acorde con sus responsabilidades, la entidad supervisada, y la naturaleza, tamaño y complejidad de sus actividades.</p> <p>La Alta Gerencia debe tener formación local o internacional, en alguno de los siguientes ámbitos: economía, derecho, contabilidad, auditoría, ciencias actuariales, administración, gerencia, seguros, tecnologías de la información y métodos cuantitativos.</p> <p>Además de la formación académica requerida, cada uno de los miembros de la Alta Gerencia deben tener conocimientos específicos en alguna de las áreas atinentes a su rol, tales como:</p> <p>a) Planificación estratégica. b) Gestión de riesgos. c) Interpretación de la información financiera. d) Requerimientos legales y marco regulatorio del negocio o actividad de la entidad. e) Derecho de protección del consumidor financiero. f) Dirección de proyectos.</p> <p>Si en la evaluación de una persona se identifican carencias subsanables en los conocimientos de los miembros de la Alta Gerencia, la entidad debe adoptar un plan de acción que establezca medidas correctivas adecuadas para subsanar dichas carencias dentro del año posterior al inicio de las funciones o de que la carencia es identificada. Si las medidas adoptadas por la entidad no son suficientes, la Superintendencia podrá requerir ajustes al plan de acción correspondiente.</p>			<p>Artículo 28. Formación académica y conocimientos de la Alta Gerencia</p> <p>Los miembros de la Alta Gerencia deben tener un conocimiento actualizado y demostrable del negocio o actividad de la entidad y de sus riesgos. El nivel de dichos conocimientos debe estar acorde con sus responsabilidades, la entidad supervisada, y la naturaleza, tamaño y complejidad de sus actividades.</p> <p>La Alta Gerencia debe tener formación local o internacional, en alguno de los siguientes ámbitos: economía, derecho, contabilidad, auditoría, ciencias actuariales, administración, gerencia, seguros, tecnologías de la información y métodos cuantitativos.</p> <p>Además de la formación académica requerida, cada uno de los miembros de la Alta Gerencia deben tener conocimientos específicos en alguna de las áreas atinentes a su rol, tales como:</p> <p>a) Planificación estratégica. b) Gestión de riesgos. c) Interpretación de la información financiera. d) Requerimientos legales y marco regulatorio del negocio o actividad de la entidad. e) Derecho de protección del consumidor financiero. f) Dirección de proyectos.</p> <p>Si en la evaluación de una persona se identifican carencias subsanables en los conocimientos de los miembros de la Alta Gerencia, la entidad debe adoptar un plan de acción que establezca medidas correctivas adecuadas para subsanar dichas carencias dentro del año posterior al inicio de las funciones o de que la carencia es identificada. Si las medidas adoptadas por la entidad no son suficientes, la Superintendencia podrá requerir ajustes al plan de acción correspondiente.</p>
<p>Artículo 29. Evaluación de la idoneidad</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración y de la Alta Gerencia deben ser evaluados individualmente de acuerdo con lo que se defina en la política de idoneidad de la entidad. El ejercicio puede ser realizado por medio de evaluaciones internas o contratar a terceros; en todo caso debe garantizarse la independencia del evaluador. La entidad debe asegurarse de que la evaluación se realiza previamente, al menos, cuando:</p> <p>a) Se nombre a nuevos miembros del Consejo de Administración o de la Alta Gerencia, o cuando se sustituya el presidente dentro del Consejo de Administración. b) Un miembro del Consejo de Administración o de la Alta Gerencia asume un cargo adicional o comienza a realizar nuevas actividades; en estos casos la entidad debe reevaluar si la persona dispone del tiempo suficiente para cumplir adecuadamente con todas sus funciones. c) Se produzca un cambio relevante en el modelo de negocio de la entidad.</p> <p>Toda entidad debe realizar una evaluación de la idoneidad individual de su Consejo de Administración y de la Alta Gerencia, por lo menos, cada dos años.</p>			<p>Artículo 29. Evaluación de la idoneidad</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración y de la Alta Gerencia deben ser evaluados individualmente de acuerdo con lo que se defina en la política de idoneidad de la entidad. El ejercicio puede ser realizado por medio de evaluaciones internas o contratar a terceros; en todo caso debe garantizarse la independencia del evaluador. La entidad debe asegurarse de que la evaluación se realiza previamente, al menos, cuando:</p> <p>a) Se nombre a nuevos miembros del Consejo de Administración o de la Alta Gerencia, o cuando se sustituya el presidente dentro del Consejo de Administración. b) Un miembro del Consejo de Administración o de la Alta Gerencia asume un cargo adicional o comienza a realizar nuevas actividades; en estos casos la entidad debe reevaluar si la persona dispone del tiempo suficiente para cumplir adecuadamente con todas sus funciones. c) Se produzca un cambio relevante en el modelo de negocio de la entidad.</p> <p>Toda entidad debe realizar una evaluación de la idoneidad individual de su Consejo de Administración y de la Alta Gerencia, por lo menos, cada dos años.</p>
<p>Artículo 30. Documentación sobre evaluación de idoneidad</p> <p>Las entidades supervisadas deben documentar separadamente los resultados de la evaluación de la idoneidad individual de los miembros del Consejo de Administración y de la Alta Gerencia.</p> <p>Para lo anterior, las entidades deben tener como parte de la política de idoneidad, los lineamientos para la creación, conservación y actualización de un expediente administrativo en el que consten las calidades y la totalidad de la documentación de las personas nombradas como miembro del Consejo de Administración y de la Alta Gerencia y para demostrar que se aplicaron los criterios establecidos en los artículos 16 al 22 de este Reglamento.</p> <p>El expediente debe contener, al menos, la información descrita en el Anexo I del Reglamento sobre idoneidad y desempeño de los miembros del órgano de dirección y de la alta gerencia de entidades y empresas supervisadas, Acuerdo CONASSIF 15-22.</p> <p>Las entidades deben mantener a disposición de la Superintendencia respectiva, el resultado de la evaluación de idoneidad de los miembros del Consejo de Administración, así como de la Alta Gerencia. La</p>			<p>Artículo 30. Documentación sobre evaluación de idoneidad</p> <p>Las entidades supervisadas deben documentar separadamente los resultados de la evaluación de la idoneidad individual de los miembros del Consejo de Administración y de la Alta Gerencia.</p> <p>Para lo anterior, las entidades deben tener como parte de la política de idoneidad, los lineamientos para la creación, conservación y actualización de un expediente administrativo en el que consten las calidades y la totalidad de la documentación de las personas nombradas como miembro del Consejo de Administración y de la Alta Gerencia y para demostrar que se aplicaron los criterios establecidos en los artículos 16 al 22 de este Reglamento.</p> <p>El expediente debe contener, al menos, la información descrita en el Anexo I del Reglamento sobre idoneidad y desempeño de los miembros del órgano de dirección y de la alta gerencia de entidades y empresas supervisadas, Acuerdo CONASSIF 15-22.</p> <p>Las entidades deben mantener a disposición de la Superintendencia respectiva, el resultado de la evaluación de idoneidad de los miembros del Consejo de Administración, así como de la Alta Gerencia. La</p>

información a la que tengan acceso las Superintendencias será considerada confidencial.			información a la que tengan acceso las Superintendencias será considerada confidencial.
CAPÍTULO III			CAPÍTULO III
PROCESO DE GESTIÓN DE RIESGOS			PROCESO DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECCIÓN I			SECCIÓN I
PROCESO DE GESTIÓN DE RIESGOS			PROCESO DE GESTIÓN DE RIESGOS
Artículo 31. Gestión de Riesgos Se exime a las cooperativas de ahorro y crédito según el artículo 2 de este reglamento, aplicar lo indicado en el Reglamento sobre Administración Integral de Riesgo, Acuerdo SUGEF 2-10, y en su lugar aplicará lo indicado en esta sección.	<p>[30] FEDEAC R. L. Si bien es cierto que se excluye -de manera tácita- la gestión del riesgo de mercado y operativo ¿se mantiene el cálculo del riesgo de mercado y operativo a nivel del cálculo de la suficiencia patrimonial y por tanto el mantenimiento de la contratación de un proveedor de precios?</p> <p>[31] FECOOPSE R.L. Si bien es cierto que se excluye -de manera tácita- la gestión del riesgo de mercado y operativo ¿se mantiene el cálculo del riesgo de mercado y operativo a nivel del cálculo de la suficiencia patrimonial y por tanto el mantenimiento de la contratación de un proveedor de precios?</p>	<p>[30] PROCEDE [31] PROCEDE</p> <p>Sí, se mantienen estos requerimientos dentro del cálculo de la suficiencia patrimonial. Se considera que de esa forma se está blindando a la entidad de las pérdidas potenciales debido a la materialización de esos riesgos.</p>	Artículo 31. Gestión de Riesgos Se exime a las cooperativas de ahorro y crédito según el artículo 2 de este reglamento, aplicar lo indicado en el Reglamento sobre Administración Integral de Riesgo, Acuerdo SUGEF 2-10, y en su lugar aplicará lo indicado en esta sección.
Artículo 32. Estructura de gestión de riesgos Las entidades cubiertas por este Reglamento deben implementar una estructura simplificada para la gestión continua de riesgos, acorde con su modelo de negocio, naturaleza de las operaciones, productos, servicios y actividades, así como proporcional a la magnitud y materialidad de las exposiciones de riesgo, según criterios definidos por la propia entidad y ser adecuado a su perfil de riesgo. Este marco simplificado y continuo de gestión de riesgos debe: a) Permitir la identificación, medición, evaluación, seguimiento, información, control y mitigación de los riesgos relevantes de la entidad. b) Prescribir políticas, estrategias, rutinas y procedimientos para la gestión de riesgos, revisados periódicamente por la administración de la entidad. c) Los procesos de gestión de riesgos son sometidos periódicamente a auditoría por parte de un experto independiente.	<p>[32] FEDEAC R. L. ¿Podría una cooperativa mantener esquemas subcontratadas como función riesgo a pesar de que se indique que existe una subordinación de esta al Consejo de Administración?</p> <p>[33] FECOOPSE R.L. ¿Podría una cooperativa mantener esquemas subcontratadas como función riesgo a pesar de que se indique que existe una subordinación de esta al Consejo de Administración?</p>	<p>[32] PROCEDE Normalmente, la práctica de subcontratación incorpora riesgos adicionales que deben gestionarse. En primer lugar, la entidad debe realizar una debida diligencia para la selección y contratación del proveedor, en segundo lugar, debe gestionar los riesgos legales asociados a los contratos y sus cláusulas, en tercer lugar, debe monitorear la calidad del servicio recibido y tomar acciones en caso de que no corresponda a lo contratado. Adicionalmente, existe un riesgo adicional al subcontratar actividades o procesos que normalmente se asocian con el corazón del negocio, y ante la dependencia que puede crearse, debe estar en capacidad de gestionar cualquier interrupción en el servicio. Otro aspecto que debe observarse es que la subcontratación no exime a los órganos e instancias internas de responsabilidad, sobre las decisiones que deban tomar. Dado lo anterior, el aspecto mencionado respecto a la subordinación es menor, y puede gestionarse. En todo caso, se ha optado por un cambio de enfoque de la regulación para eximir a las cooperativas contenidas en el alcance de este reglamento, de la aplicación plena de los requerimientos de gobierno corporativo, idoneidad y experiencia, y gestión integral de riesgos. En su lugar, estos aspectos se tendrán como sanas prácticas, que la cooperativa libremente podrá adoptar según sus capacidades y características.</p> <p>[33] PROCEDE Ver comentario [32] anterior.</p>	Artículo 32. Estructura de gestión de riesgos Las entidades cubiertas por este Reglamento deben implementar una estructura simplificada para la gestión continua de riesgos, acorde con su modelo de negocio, naturaleza de las operaciones, productos, servicios y actividades, así como proporcional a la magnitud y materialidad de las exposiciones de riesgo, según criterios definidos por la propia entidad y ser adecuado a su perfil de riesgo. Este marco simplificado y continuo de gestión de riesgos debe: a) Permitir la identificación, medición, evaluación, seguimiento, información, control y mitigación de los riesgos relevantes de la entidad. b) Prescribir políticas, estrategias, rutinas y procedimientos para la gestión de riesgos, revisados periódicamente por la administración de la entidad. c) Los procesos de gestión de riesgos son sometidos periódicamente a auditoría por parte de un experto independiente.

<p>Artículo 33. Auditoría del proceso de gestión de riesgos. Las entidades deberán encomendar anualmente, una auditoría del proceso de gestión de riesgos a un experto independiente, quien deberá emitir opinión sobre la efectividad, oportunidad y adecuación del proceso de gestión de riesgos implementado por la entidad de conformidad con lo establecido en este Reglamento.</p> <p>El informe con los resultados de la auditoría del proceso de gestión de riesgos de la entidad deberá presentarse a la SUGEF en el mismo plazo dispuesto para la presentación de los estados financieros anuales auditados, el dictamen y las comunicaciones del auditor externo. El informe deberá presentarse por medios electrónicos de conformidad con el procedimiento para el uso de firma digital por parte de un contador público emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.</p>			<p>Artículo 33. Auditoría del proceso de gestión de riesgos. Las entidades deberán encomendar anualmente, una auditoría del proceso de gestión de riesgos a un experto independiente, quien deberá emitir opinión sobre la efectividad, oportunidad y adecuación del proceso de gestión de riesgos implementado por la entidad de conformidad con lo establecido en este Reglamento.</p> <p>El informe con los resultados de la auditoría del proceso de gestión de riesgos de la entidad deberá presentarse a la SUGEF en el mismo plazo dispuesto para la presentación de los estados financieros anuales auditados, el dictamen y las comunicaciones del auditor externo. El informe deberá presentarse por medios electrónicos de conformidad con el procedimiento para el uso de firma digital por parte de un contador público emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.</p>
SECCIÓN II			SECCIÓN II
UNIDAD DE RIESGOS			UNIDAD DE RIESGOS
<p>Artículo 34. Conformación de la Unidad de Riesgos Las entidades a que hace referencia el artículo 2, Alcance, de este Reglamento deberán contar con una unidad de riesgos o función equivalente, cuya estructura y conformación sea adecuada a las características y perfil de riesgo de la entidad, la cual deberá ser independiente de las áreas comerciales y de negocios, a fin de evitar conflictos de interés y asegurar una adecuada separación de responsabilidades. La unidad de riesgos deberá contar con autonomía propia y reportar directamente al Consejo de Administración.</p> <p>El personal de la unidad de riesgos debe poseer un perfil académico y experiencia que lo faculten para el desarrollo de las funciones dispuestas en el artículo 35 de este Reglamento.</p>			<p>Artículo 34. Conformación de la Unidad de Riesgos Las entidades a que hace referencia el artículo 2, Alcance, de este Reglamento deberán contar con una unidad de riesgos o función equivalente, cuya estructura y conformación sea adecuada a las características y perfil de riesgo de la entidad, la cual deberá ser independiente de las áreas comerciales y de negocios, a fin de evitar conflictos de interés y asegurar una adecuada separación de responsabilidades. La unidad de riesgos deberá contar con autonomía propia y reportar directamente al Consejo de Administración.</p> <p>El personal de la unidad de riesgos debe poseer un perfil académico y experiencia que lo faculten para el desarrollo de las funciones dispuestas en el artículo 35 de este Reglamento.</p>

<p>Artículo 35. Funciones de la Unidad de Riesgos La unidad de riesgos deberá ejecutar las funciones que se detallan en este artículo. La expectativa del supervisor en cuanto al desempeño de la unidad de riesgos radica en su capacidad para apoyar y desarrollar el proceso de gestión de riesgos que enfrenta la entidad.</p> <p>Entre otros aspectos, pero no limitados a estos, la unidad de riesgos tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Identificar, evaluar y controlar que el proceso de gestión de riesgos considere todos los riesgos que son relevantes para la entidad, para lo cual deberá:</p> <p>i) Contar con procesos y sistemas de medición de riesgos que reflejen en forma precisa el valor de las posiciones y su sensibilidad a diversos factores de riesgo, incorporando información proveniente de fuentes confiables.</p> <p>ii) Llevar a cabo valoraciones de la exposición por tipo de riesgo.</p> <p>iii) Asegurar que las áreas responsables generen la información sobre las posiciones de la entidad utilizada en los procesos y sistemas de medición de riesgos y que se encuentre disponible de manera oportuna.</p> <p>iv) Evaluar permanentemente los procesos y sistemas referidos, cuyos resultados deberán presentarse al Consejo de Administración.</p> <p>v) Asegurar que toda deficiencia detectada respecto a la calidad, oportunidad e integridad de la información empleada por la unidad sea reportada a las áreas responsables de su elaboración y control.</p> <p>b) Presentar al Consejo de Administración para su consideración las herramientas y técnicas para identificar y analizar riesgos y las metodologías, modelos y parámetros para medir y controlar los distintos tipos de riesgos a que se encuentra expuesta la entidad.</p> <p>c) Verificar la observancia de los límites globales y específicos, así como los niveles de tolerancia aceptables por tipo de riesgo.</p> <p>d) Proporcionar al Consejo de Administración la información relativa a:</p> <p>i) El impacto sobre la suficiencia de capital que conlleva la toma de riesgos por la entidad.</p> <p>ii) Las desviaciones estadísticamente significativas que se presenten con respecto a los límites de exposición y a los niveles de tolerancia al riesgo establecidos. Esta información deberá entregarse en forma inmediata a la Alta Gerencia y a los responsables de las áreas de negocio involucradas, así como al Consejo de Administración.</p> <p>iii) Recomendaciones respecto a acciones correctivas que pueden implementarse como resultado de una desviación respecto a los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo autorizados.</p> <p>iv) La evolución histórica de los riesgos asumidos por la entidad.</p> <p>e) Investigar y documentar las causas que originan desviaciones a los límites establecidos de exposición al riesgo, identificar si dichas desviaciones se presentan en forma reiterada e informar de manera oportuna sus resultados al gerente o administrador, al Consejo de Administración y al responsable de las funciones de control de la entidad.</p> <p>f) Recomendar al gerente o administrador y al Consejo de Administración, prácticas de gestión sobre las exposiciones observadas y modificaciones a los límites globales y específicos de exposición al riesgo y niveles de tolerancia al riesgo según sea el caso.</p> <p>g) Analizar y evaluar permanentemente los supuestos y parámetros utilizados en los análisis requeridos.</p>			<p>Artículo 35. Funciones de la Unidad de Riesgos La unidad de riesgos deberá ejecutar las funciones que se detallan en este artículo. La expectativa del supervisor en cuanto al desempeño de la unidad de riesgos radica en su capacidad para apoyar y desarrollar el proceso de gestión de riesgos que enfrenta la entidad.</p> <p>Entre otros aspectos, pero no limitados a estos, la unidad de riesgos tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Identificar, evaluar y controlar que el proceso de gestión de riesgos considere todos los riesgos que son relevantes para la entidad, para lo cual deberá:</p> <p>i) Contar con procesos y sistemas de medición de riesgos que reflejen en forma precisa el valor de las posiciones y su sensibilidad a diversos factores de riesgo, incorporando información proveniente de fuentes confiables.</p> <p>ii) Llevar a cabo valoraciones de la exposición por tipo de riesgo.</p> <p>iii) Asegurar que las áreas responsables generen la información sobre las posiciones de la entidad utilizada en los procesos y sistemas de medición de riesgos y que se encuentre disponible de manera oportuna.</p> <p>iv) Evaluar permanentemente los procesos y sistemas referidos, cuyos resultados deberán presentarse al Consejo de Administración.</p> <p>v) Asegurar que toda deficiencia detectada respecto a la calidad, oportunidad e integridad de la información empleada por la unidad sea reportada a las áreas responsables de su elaboración y control.</p> <p>b) Presentar al Consejo de Administración para su consideración las herramientas y técnicas para identificar y analizar riesgos y las metodologías, modelos y parámetros para medir y controlar los distintos tipos de riesgos a que se encuentra expuesta la entidad.</p> <p>e) Verificar la observancia de los límites globales y específicos, así como los niveles de tolerancia aceptables por tipo de riesgo.</p> <p>d) Proporcionar al Consejo de Administración la información relativa a:</p> <p>i) El impacto sobre la suficiencia de capital que conlleva la toma de riesgos por la entidad.</p> <p>ii) Las desviaciones estadísticamente significativas que se presenten con respecto a los límites de exposición y a los niveles de tolerancia al riesgo establecidos. Esta información deberá entregarse en forma inmediata a la Alta Gerencia y a los responsables de las áreas de negocio involucradas, así como al Consejo de Administración.</p> <p>iii) Recomendaciones respecto a acciones correctivas que pueden implementarse como resultado de una desviación respecto a los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo autorizados.</p> <p>iv) La evolución histórica de los riesgos asumidos por la entidad.</p> <p>e) Investigar y documentar las causas que originan desviaciones a los límites establecidos de exposición al riesgo, identificar si dichas desviaciones se presentan en forma reiterada e informar de manera oportuna sus resultados al gerente o administrador, al Consejo de Administración y al responsable de las funciones de control de la entidad.</p> <p>f) Recomendar al gerente o administrador y al Consejo de Administración, prácticas de gestión sobre las exposiciones observadas y modificaciones a los límites globales y específicos de exposición al riesgo y niveles de tolerancia al riesgo según sea el caso.</p> <p>g) Analizar y evaluar permanentemente los supuestos y parámetros utilizados en los análisis requeridos.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO</p>			<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN I GOBIERNO CORPORATIVO DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO</p>			<p style="text-align: center;">SECCIÓN I GOBIERNO CORPORATIVO DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO</p>
<p>Artículo 36. Gestión del Riesgo de Crédito Es responsabilidad de cada entidad contar con un marco de gestión del riesgo de crédito que le permita identificar, medir, controlar, monitorear y mitigar los riesgos de crédito en forma oportuna.</p> <p>El proceso de gestión del riesgo de crédito abarca todo el ciclo de la vida del instrumento financiero en la entidad, desde las etapas iniciales de toma del riesgo, evaluación, seguimiento, recuperación y en general, la gestión continua de las carteras de créditos e inversiones.</p>			<p>Artículo 36. Gestión del Riesgo de Crédito Es responsabilidad de cada entidad contar con un marco de gestión del riesgo de crédito que le permita identificar, medir, controlar, monitorear y mitigar los riesgos de crédito en forma oportuna.</p> <p>El proceso de gestión del riesgo de crédito abarca todo el ciclo de la vida del instrumento financiero en la entidad, desde las etapas iniciales de toma del riesgo, evaluación, seguimiento, recuperación y en general, la gestión continua de las carteras de créditos e inversiones.</p>

<p>Artículo 37. Responsabilidades del Consejo de Administración Las responsabilidades asignadas al Consejo de Administración respecto a la gestión de riesgo de crédito son, como mínimo, las siguientes:</p> <p>a) Asegurar que el proceso de gestión del riesgo de crédito esté acorde con el enfoque de negocio, la complejidad, el volumen de operaciones, el perfil de riesgo y el entorno económico; y que toma en cuenta el apetito de riesgo y la Declaración de Apetito de Riesgo aprobada.</p> <p>b) Aprobar y revisar la estrategia, las políticas, los objetivos para la gestión del riesgo de crédito.</p> <p>c) Asegurar que el Plan Estratégico y el Plan de Negocios de la entidad se encuentren alineados con la Declaración de Apetito de Riesgo aprobada, y que se evalúen los efectos de su ejecución sobre el Perfil de Riesgo de crédito de la entidad.</p> <p>d) Aprobar el sistema de gestión y control de apetito por riesgo de crédito, y sus modificaciones.</p> <p>e) Aprobar la estructura organizacional y funcional acorde con las necesidades de la entidad, para la gestión del riesgo de crédito y proporcionar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.</p> <p>f) Conocer, con la periodicidad y el nivel de detalle que el mismo Consejo de Administración establezca, los resultados para los niveles de riesgo establecidos en la Declaración de Apetito por Riesgo, relacionadas con el riesgo de crédito, y las excepciones a las políticas crediticias. Asimismo, conocer las operaciones sujetas a riesgo de crédito aprobadas con opinión o voto no favorable de cualquier unidad de negocio, miembro de comité u órgano resolutorio, cuando excedan el nivel de importancia relativa que establezca el mismo Consejo de Administración.</p> <p>g) Aprobar un sistema de remuneraciones que incentive la toma de decisiones alineada con el apetito por riesgo de crédito y evite conflictos entre la gestión del riesgo de crédito y los intereses del personal involucrado en el proceso de gestión de riesgo de crédito.</p> <p>h) Asegurar que las políticas consideren los criterios de aceptación de riesgo, incorporen los niveles de apetito al riesgo de crédito para cada uno de los mercados objetivo, tipo de moneda y documentación requerida, así como la gestión de excepciones a las políticas establecidas</p> <p>i) Asegurar que la entidad financiera cuente con mecanismos de acción correctiva en caso de que existan desviaciones con respecto a los niveles de apetito al riesgo de crédito y límites aprobados por el Consejo de Administración.</p> <p>j) Aprobar las políticas para la conservación, mantenimiento y venta de bienes adquiridos en pago de obligaciones.</p>			<p>Artículo 37. Responsabilidades del Consejo de Administración Las responsabilidades asignadas al Consejo de Administración respecto a la gestión de riesgo de crédito son, como mínimo, las siguientes:</p> <p>a) Asegurar que el proceso de gestión del riesgo de crédito esté acorde con el enfoque de negocio, la complejidad, el volumen de operaciones, el perfil de riesgo y el entorno económico; y que toma en cuenta el apetito de riesgo y la Declaración de Apetito de Riesgo aprobada.</p> <p>b) Aprobar y revisar la estrategia, las políticas, los objetivos para la gestión del riesgo de crédito.</p> <p>e) Asegurar que el Plan Estratégico y el Plan de Negocios de la entidad se encuentren alineados con la Declaración de Apetito de Riesgo aprobada, y que se evalúen los efectos de su ejecución sobre el Perfil de Riesgo de crédito de la entidad.</p> <p>d) Aprobar el sistema de gestión y control de apetito por riesgo de crédito, y sus modificaciones.</p> <p>e) Aprobar la estructura organizacional y funcional acorde con las necesidades de la entidad, para la gestión del riesgo de crédito y proporcionar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.</p> <p>f) Conocer, con la periodicidad y el nivel de detalle que el mismo Consejo de Administración establezca, los resultados para los niveles de riesgo establecidos en la Declaración de Apetito por Riesgo, relacionadas con el riesgo de crédito, y las excepciones a las políticas crediticias. Asimismo, conocer las operaciones sujetas a riesgo de crédito aprobadas con opinión o voto no favorable de cualquier unidad de negocio, miembro de comité u órgano resolutorio, cuando excedan el nivel de importancia relativa que establezca el mismo Consejo de Administración.</p> <p>g) Aprobar un sistema de remuneraciones que incentive la toma de decisiones alineada con el apetito por riesgo de crédito y evite conflictos entre la gestión del riesgo de crédito y los intereses del personal involucrado en el proceso de gestión de riesgo de crédito.</p> <p>h) Asegurar que las políticas consideren los criterios de aceptación de riesgo, incorporen los niveles de apetito al riesgo de crédito para cada uno de los mercados objetivo, tipo de moneda y documentación requerida, así como la gestión de excepciones a las políticas establecidas</p> <p>i) Asegurar que la entidad financiera cuente con mecanismos de acción correctiva en caso de que existan desviaciones con respecto a los niveles de apetito al riesgo de crédito y límites aprobados por el Consejo de Administración.</p> <p>j) Aprobar las políticas para la conservación, mantenimiento y venta de bienes adquiridos en pago de obligaciones.</p>
<p>Artículo 38. Responsabilidad de la Alta Gerencia La Alta Gerencia es responsable de implementar la gestión del riesgo de crédito de la entidad, para lo cual debe, al menos, realizar las siguientes funciones:</p> <p>a) Asegurar que se implementen las herramientas de identificación, vigilancia y control, en lo que corresponda a las áreas de negocio y comerciales, de los efectos de las variaciones en el tipo de cambio y las tasas de interés sobre el riesgo de crédito. Dichos mecanismos deben incluir una metodología para el análisis de estrés de los deudores expuestos a variaciones en el tipo de cambio y en las tasas de interés.</p> <p>b) Asegurar que el personal involucrado en la realización de operaciones sujetas a riesgo de crédito cuente con formación, conocimiento y experiencia adecuados en temas especializados de gestión de riesgo de crédito.</p> <p>c) Asegurar que el riesgo de crédito de la entidad sea oportuna y adecuadamente comunicado de conformidad con el marco de gestión de riesgos aprobado por el Consejo de Administración.</p> <p>d) Informar al Consejo de Administración sobre la marcha económica de la entidad y respecto de todas las iniciativas gerenciales relevantes que puedan tener un impacto material en la gestión del riesgo de crédito de la entidad.</p> <p>e) Ejecutar acciones para la gestión del riesgo de crédito que sean consistentes con el Plan Estratégico, el Plan de Negocio, las políticas y la Declaración de Apetito de Riesgo aprobados por el Consejo de Administración.</p> <p>f) Implementar la estrategia de gestión de riesgo de crédito aprobada por el Consejo de Administración, así como ejecutar las acciones necesarias para la correcta implementación de las políticas aprobadas para el proceso de gestión del riesgo de crédito, y para la conservación, mantenimiento y venta de bienes adquiridos en pago de</p>			<p>Artículo 38. Responsabilidad de la Alta Gerencia La Alta Gerencia es responsable de implementar la gestión del riesgo de crédito de la entidad, para lo cual debe, al menos, realizar las siguientes funciones:</p> <p>a) Asegurar que se implementen las herramientas de identificación, vigilancia y control, en lo que corresponda a las áreas de negocio y comerciales, de los efectos de las variaciones en el tipo de cambio y las tasas de interés sobre el riesgo de crédito. Dichos mecanismos deben incluir una metodología para el análisis de estrés de los deudores expuestos a variaciones en el tipo de cambio y en las tasas de interés.</p> <p>b) Asegurar que el personal involucrado en la realización de operaciones sujetas a riesgo de crédito cuente con formación, conocimiento y experiencia adecuados en temas especializados de gestión de riesgo de crédito.</p> <p>e) Asegurar que el riesgo de crédito de la entidad sea oportuna y adecuadamente comunicado de conformidad con el marco de gestión de riesgos aprobado por el Consejo de Administración.</p> <p>d) Informar al Consejo de Administración sobre la marcha económica de la entidad y respecto de todas las iniciativas gerenciales relevantes que puedan tener un impacto material en la gestión del riesgo de crédito de la entidad.</p> <p>e) Ejecutar acciones para la gestión del riesgo de crédito que sean consistentes con el Plan Estratégico, el Plan de Negocio, las políticas y la Declaración de Apetito de Riesgo aprobados por el Consejo de Administración.</p> <p>f) Implementar la estrategia de gestión de riesgo de crédito aprobada por el Consejo de Administración, así como ejecutar las acciones necesarias para la correcta implementación de las políticas aprobadas para el proceso de gestión del riesgo de crédito, y para la conservación, mantenimiento y venta de bienes adquiridos en pago de</p>

obligaciones.			obligaciones.
<p>Artículo 39. Responsabilidad de la Unidad de Riesgos La Unidad de Riesgos debe, como mínimo, realizar las siguientes funciones atinentes a la gestión del riesgo de crédito:</p> <p>a) Apoyar y asistir técnicamente a las demás áreas de gestión para la implementación de las metodologías del riesgo de crédito.</p> <p>b) Opinar sobre la incidencia en el riesgo de crédito que afrontaría la entidad por la aplicación de cambios propuestos al Plan Estratégico y al Plan de Negocios, en aspectos tales como la introducción de nuevos productos, la incorporación de nuevas líneas de negocio, el ingreso a nuevos mercados y cambios de alto impacto en el modelo de negocio crediticio de la entidad, de forma previa a su lanzamiento o ejecución.</p> <p>c) Estimar las necesidades de capital que permitan cubrir el riesgo de crédito que enfrenta la entidad y alertar a la Alta Gerencia y al Consejo de Administración, según sea el caso, sobre las posibles insuficiencias de capital regulatorio.</p> <p>d) Analizar el impacto que la toma de riesgos de crédito asumida por la entidad tiene sobre el grado o nivel de suficiencia de capital.</p> <p>e) Monitorear el riesgo de crédito y el mantenimiento de éste dentro del apetito al riesgo y capacidad de riesgo de la entidad, incluyendo un monitoreo de información sobre el entorno que sea relevante para la entidad, por incidir sobre el riesgo de crédito asumido. La frecuencia y profundidad del monitoreo será definido por la Unidad de Riesgos.</p> <p>f) Realizar un seguimiento específico, e informar al Consejo de Administración según la frecuencia que este establezca, del acercamiento o desviaciones respecto a los niveles de riesgo establecidos en la declaración de Apetito por Riesgo, relacionadas con el riesgo de crédito.</p>			<p>Artículo 39. Responsabilidad de la Unidad de Riesgos La Unidad de Riesgos debe, como mínimo, realizar las siguientes funciones atinentes a la gestión del riesgo de crédito:</p> <p>a) Apoyar y asistir técnicamente a las demás áreas de gestión para la implementación de las metodologías del riesgo de crédito.</p> <p>b) Opinar sobre la incidencia en el riesgo de crédito que afrontaría la entidad por la aplicación de cambios propuestos al Plan Estratégico y al Plan de Negocios, en aspectos tales como la introducción de nuevos productos, la incorporación de nuevas líneas de negocio, el ingreso a nuevos mercados y cambios de alto impacto en el modelo de negocio crediticio de la entidad, de forma previa a su lanzamiento o ejecución.</p> <p>c) Estimar las necesidades de capital que permitan cubrir el riesgo de crédito que enfrenta la entidad y alertar a la Alta Gerencia y al Consejo de Administración, según sea el caso, sobre las posibles insuficiencias de capital regulatorio.</p> <p>d) Analizar el impacto que la toma de riesgos de crédito asumida por la entidad tiene sobre el grado o nivel de suficiencia de capital.</p> <p>e) Monitorear el riesgo de crédito y el mantenimiento de éste dentro del apetito al riesgo y capacidad de riesgo de la entidad, incluyendo un monitoreo de información sobre el entorno que sea relevante para la entidad, por incidir sobre el riesgo de crédito asumido. La frecuencia y profundidad del monitoreo será definido por la Unidad de Riesgos.</p> <p>f) Realizar un seguimiento específico, e informar al Consejo de Administración según la frecuencia que este establezca, del acercamiento o desviaciones respecto a los niveles de riesgo establecidos en la declaración de Apetito por Riesgo, relacionadas con el riesgo de crédito.</p>
SECCIÓN II			SECCIÓN II
ESTRATEGIA, POLÍTICAS Y MODELO DE NEGOCIO			ESTRATEGIA, POLÍTICAS Y MODELO DE NEGOCIO

<p>Artículo 40. Estrategia de administración del riesgo de crédito La estrategia de administración del riesgo de crédito establece pautas generales que la entidad aplicará en el proceso de administración de este riesgo, contemplando el objetivo de proteger la liquidez y solvencia, el nivel de apetito al riesgo de crédito declarado y la capacidad para enfrentar situaciones de tensión en el mercado.</p> <p>La estrategia de administración del riesgo de crédito debe ser aprobada y revisada periódicamente por el Consejo de Administración, siendo relevante que los cambios sean comunicados eficazmente a todo el personal pertinente. La entidad establecerá la periodicidad de revisión de la estrategia y deberá documentar las modificaciones realizadas.</p>			<p>Artículo 40. Estrategia de administración del riesgo de crédito La estrategia de administración del riesgo de crédito establece pautas generales que la entidad aplicará en el proceso de administración de este riesgo, contemplando el objetivo de proteger la liquidez y solvencia, el nivel de apetito al riesgo de crédito declarado y la capacidad para enfrentar situaciones de tensión en el mercado.</p> <p>La estrategia de administración del riesgo de crédito debe ser aprobada y revisada periódicamente por el Consejo de Administración, siendo relevante que los cambios sean comunicados eficazmente a todo el personal pertinente. La entidad establecerá la periodicidad de revisión de la estrategia y deberá documentar las modificaciones realizadas.</p>
<p>Artículo 41. Políticas para la administración del riesgo de crédito Las políticas deben establecer los criterios para la definición de procedimientos, funciones y responsabilidades en el proceso de administración del riesgo de crédito. Las políticas deben ser consistentes con el apetito y capacidad de riesgo que la entidad haya definido.</p>			<p>Artículo 41. Políticas para la administración del riesgo de crédito Las políticas deben establecer los criterios para la definición de procedimientos, funciones y responsabilidades en el proceso de administración del riesgo de crédito. Las políticas deben ser consistentes con el apetito y capacidad de riesgo que la entidad haya definido.</p>
<p>Artículo 42. Estabilidad del modelo de negocio La entidad debe identificar y gestionar el riesgo de crédito inherente a todos los productos relevantes. Asimismo, debe asegurarse que los productos y actividades nuevas cuenten con políticas y procedimientos de gestión de riesgos adecuados.</p>			<p>Artículo 42. Estabilidad del modelo de negocio La entidad debe identificar y gestionar el riesgo de crédito inherente a todos los productos relevantes. Asimismo, debe asegurarse que los productos y actividades nuevas cuenten con políticas y procedimientos de gestión de riesgos adecuados.</p>
<p>Artículo 43. Metodologías aplicables al registro de estimaciones crediticias. Las entidades sujetas a este Reglamento deberán constituir las estimaciones específicas por riesgo de crédito a que se refiere el Artículo 15 del Reglamento sobre cálculo de estimaciones crediticias, Acuerdo CONASSIF 14-21, utilizando la metodología estándar. En consecuencia, no se permitirá la utilización de metodologías internas.</p>	<p>[34] FEDEAC R. L. ¿Esto implica que se aplica integralmente los artículos del 1 al 25 así como los lineamientos anotados en el Reglamento 14-21?</p> <p>[35] FECOOPSE R.L. ¿Esto implica que se aplica integralmente los artículos del 1 al 25 así como los lineamientos anotados en el Reglamento 14-21?</p>	<p>[34] PROCEDE [35] PROCEDE Se aclara en el Anexo que no aplica el Título III: Metodologías Internas, ni el Anexo III: Requerimientos para el uso de metodologías internas. Esto es consistente con las características de estas cooperativas.</p>	<p>Artículo 43. Metodologías aplicables al registro de estimaciones crediticias. Las entidades sujetas a este Reglamento deberán constituir las estimaciones específicas por riesgo de crédito a que se refiere el Artículo 15 del Reglamento sobre cálculo de estimaciones crediticias, Acuerdo CONASSIF 14-21, utilizando la metodología estándar. En consecuencia, no se permitirá la utilización de metodologías internas.</p>
CAPÍTULO V			CAPÍTULO V
ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ			ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ
SECCIÓN I			SECCIÓN I
GOBIERNO CORPORATIVO DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ			GOBIERNO CORPORATIVO DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ
<p>Artículo 44. Responsabilidades del Consejo de Administración En lo que respecta a la administración del riesgo de liquidez, corresponde al Consejo de Administración ejercer las siguientes funciones:</p> <p>a) Aprobar el grado de tolerancia al riesgo de liquidez que la entidad está dispuesta a asumir en función de su estrategia de negocio y su perfil de riesgo.</p> <p>b) Aprobar las políticas, objetivos, estrategia y estructura para la administración del riesgo de liquidez, así como las modificaciones que se realicen a éstos.</p> <p>c) Aprobar el marco para la fijación de límites internos a determinadas exposiciones al riesgo de liquidez.</p> <p>d) Aprobar o delegar en la Alta Gerencia o comités de apoyo:</p> <p>i) Los lineamientos y procedimientos para la administración de riesgo de liquidez.</p> <p>ii) Los modelos, indicadores, herramientas, parámetros y escenarios que se utilicen para la medición y control del riesgo de liquidez.</p> <p>iii) La formulación de la estrategia.</p> <p>iv) Otros límites dentro del marco que defina el Consejo de Administración.</p> <p>e) Aprobar los mecanismos de alerta para la implementación de acciones correctivas en caso de que existan desviaciones con respecto a los niveles de tolerancia al riesgo de liquidez asumidos y los límites fijados, así como para cuando se presenten cambios relevantes en el entorno del negocio o del mercado.</p> <p>f) Aprobar los planes de contingencia y sus modificaciones, así como comprobar y revisar al menos anualmente, la efectividad de éstos.</p> <p>g) Analizar y aprobar los informes sobre el riesgo de liquidez asumido por la entidad.</p>	<p>[36] COOPEFYL R.L. Aunque se elimina la aplicación del SUGEF 2-10, los artículos que se mantienen en este capítulo V tienen la misma redacción y alcance de la normativa sugef 2-10.</p>	<p>[36] PROCEDE Correcto. La propuesta enviada en consulta mantiene la misma redacción. Sin embargo, en atención a la duplicidad observada, se ha adoptado un cambio de enfoque de la regulación que consiste en eximir a las cooperativas contenidas en el alcance de este reglamento, de la aplicación plena de los requerimientos de gobierno corporativo, idoneidad y experiencia, y gestión integral de riesgos. En su lugar, estas disposiciones se tendrán para dichas cooperativas como referencias de buenas prácticas, y dejando en la entidad la decisión de diseñar su marco de gobernanza, idoneidad y administración de riesgos. Además, se enfatiza que estos aspectos no serán objeto de calificación por parte de la Superintendencia, y consecuentemente tampoco serán objeto de supervisión. Consecuentemente, se aplicará un modelo totalmente cuantitativo.</p>	<p>Artículo 44. Responsabilidades del Consejo de Administración En lo que respecta a la administración del riesgo de liquidez, corresponde al Consejo de Administración ejercer las siguientes funciones:</p> <p>a) Aprobar el grado de tolerancia al riesgo de liquidez que la entidad está dispuesta a asumir en función de su estrategia de negocio y su perfil de riesgo.</p> <p>b) Aprobar las políticas, objetivos, estrategia y estructura para la administración del riesgo de liquidez, así como las modificaciones que se realicen a éstos.</p> <p>c) Aprobar el marco para la fijación de límites internos a determinadas exposiciones al riesgo de liquidez.</p> <p>d) Aprobar o delegar en la Alta Gerencia o comités de apoyo:</p> <p>i) Los lineamientos y procedimientos para la administración de riesgo de liquidez.</p> <p>ii) Los modelos, indicadores, herramientas, parámetros y escenarios que se utilicen para la medición y control del riesgo de liquidez.</p> <p>iii) La formulación de la estrategia.</p> <p>iv) Otros límites dentro del marco que defina el Consejo de Administración.</p> <p>e) Aprobar los mecanismos de alerta para la implementación de acciones correctivas en caso de que existan desviaciones con respecto a los niveles de tolerancia al riesgo de liquidez asumidos y los límites fijados, así como para cuando se presenten cambios relevantes en el entorno del negocio o del mercado.</p> <p>f) Aprobar los planes de contingencia y sus modificaciones, así como comprobar y revisar al menos anualmente, la efectividad de éstos.</p> <p>g) Analizar y aprobar los informes sobre el riesgo de liquidez asumido por la entidad.</p>

<p>Artículo 45. Estructura organizativa La estructura organizativa de la entidad supervisada debe contar con las características necesarias para que la estrategia de la administración del riesgo de liquidez pueda ser efectivamente implementada. Debe establecer líneas claras de responsabilidad junto con los procedimientos adecuados para cada nivel jerárquico dentro de la entidad supervisada, que permita asegurar su eficacia y que sea operacionalmente adecuada. Asimismo, debe evitarse conflictos de interés, separando las áreas operativas de las áreas de control.</p>			<p>Artículo 45. Estructura organizativa La estructura organizativa de la entidad supervisada debe contar con las características necesarias para que la estrategia de la administración del riesgo de liquidez pueda ser efectivamente implementada. Debe establecer líneas claras de responsabilidad junto con los procedimientos adecuados para cada nivel jerárquico dentro de la entidad supervisada, que permita asegurar su eficacia y que sea operacionalmente adecuada. Asimismo, debe evitarse conflictos de interés, separando las áreas operativas de las áreas de control.</p>
<p>Artículo 46. Estrategia para la administración del riesgo de liquidez La Alta Gerencia debe implementar una estrategia que le permita, al menos:</p> <p>a) Contar con las pautas generales y las políticas específicas para administrar el riesgo de liquidez, de acuerdo con el nivel de tolerancia al riesgo de liquidez definido por el Consejo de Administración.</p> <p>b) Proteger la solvencia financiera de la entidad y su capacidad para afrontar situaciones de estrés de liquidez.</p> <p>c) Solventar las necesidades de liquidez en situaciones normales, así como las situaciones que se puedan presentar en momentos de crisis.</p>			<p>Artículo 46. Estrategia para la administración del riesgo de liquidez La Alta Gerencia debe implementar una estrategia que le permita, al menos:</p> <p>a) Contar con las pautas generales y las políticas específicas para administrar el riesgo de liquidez, de acuerdo con el nivel de tolerancia al riesgo de liquidez definido por el Consejo de Administración.</p> <p>b) Proteger la solvencia financiera de la entidad y su capacidad para afrontar situaciones de estrés de liquidez.</p> <p>e) Solventar las necesidades de liquidez en situaciones normales, así como las situaciones que se puedan presentar en momentos de crisis.</p>

Artículo 47. Políticas y proceso para la administración del riesgo de liquidez

Cada entidad supervisada debe contar con políticas y un proceso formal, integral y permanente de administración del riesgo de liquidez el cual debe ser congruente con la tolerancia al riesgo de liquidez, el perfil de riesgo de liquidez de la entidad y la estrategia definida.

Las políticas para la administración del riesgo de liquidez deben incluir al menos:

- a) La composición y vencimiento de los activos y pasivos.
- b) La diversidad y estabilidad de las fuentes de financiamiento, considerando al menos el perfil de permanencia de los inversionistas o depositantes que sean considerados por la entidad como mayoristas o minoristas.
- c) El manejo del riesgo de liquidez de productos financieros y líneas de negocios.
- d) Los supuestos utilizados respecto de la capacidad para disponer de los activos de la entidad y su transformación en activos líquidos, ya sea, por ejemplo, a través de la venta, operación de reporto y/o entrega en garantía de financiamiento.
- e) Participación activa en los mercados considerados relevantes para su estrategia de financiamiento.
- f) Mantener identificados y disponibles los activos líquidos y aquellos que sirvan de garantía para obtener financiamiento.

El proceso de administración de riesgo de liquidez debe permitirle a la entidad, al menos:

- a) Considerar las interacciones existentes entre:
 - i) El riesgo de liquidez debido a la escasez de fondos, bajo diferentes escenarios, y el riesgo de liquidez asociado a la profundidad financiera del mercado en el que se negocian los instrumentos financieros.
 - ii) El riesgo de liquidez y los otros riesgos a los que está expuesta la entidad que pueden influenciar su perfil de riesgo de liquidez.
 - b) Valorar los activos de manera prudente de acuerdo con su capacidad para ser convertidos en activos líquidos, debiendo tener en cuenta que su valuación puede deteriorarse en situaciones de estrés y, en particular, al evaluar la factibilidad de las ventas de activos en tales situaciones y la incidencia que puedan tener sobre su posición de liquidez.
 - c) Proyectar los flujos de fondos para sus activos, pasivos y operaciones fuera de balance para distintos horizontes temporales, que permitan considerar las vulnerabilidades relacionadas con:
 - i) Las necesidades de liquidez y capacidad de financiamiento diario.
 - ii) Las necesidades de liquidez y capacidad de financiamiento para horizontes de 1 hasta 7 días, con una apertura diaria.
 - iii) Las necesidades de liquidez y capacidad de financiamiento para horizontes de 8 hasta 30 días, con una apertura semanal. Este horizonte, junto con el período de 1 a 7 días, está asociado a la necesidad de liquidez vinculada con el retiro de depósitos y otras fuentes de financiamiento y la existencia de activos líquidos suficientes para poder afrontarlos.
 - iv) Las necesidades de liquidez a un plazo mayor a los 30 días, con una apertura mensual en los dos meses siguientes, y trimestral hasta completar un año. Dicho horizonte está vinculado a aspectos de liquidez estructural, que tienen que ver con los planes de negocios de las entidades supervisadas y el impacto en la rentabilidad por un aumento en el costo de captación de fondos.
 - v) Los eventos, actividades y estrategias de negocio que puedan presionar significativamente en la capacidad interna de generar ingresos líquidos.
 - vi) Adicionalmente, debe considerarse aumentos o disminuciones de capital dada la naturaleza del capital para las Cooperativas.
- La proyección de flujos de fondos debe establecerse con base en supuestos debidamente fundamentados.
- Administrar el riesgo de liquidez de sus posiciones provenientes de:
- a) Flujos de fondos futuros, por lo que deben considerar al menos:
 - i) Establecer un proceso eficaz, viable y consistente que les permita obtener un flujo de fondos proyectado que incluya supuestos factibles sobre los posibles comportamientos y respuestas de las principales contrapartes ante cambios en las condiciones y que sea llevado a cabo con suficiente nivel de detalle.
 - ii) Establecer supuestos razonables y apropiados a su situación, los cuales deben estar documentados y aprobados por la Alta Gerencia.
 - iii) Analizar la calidad y disponibilidad de los activos que pueden ser utilizados como garantías, a fin de evaluar su potencial para proveer

Artículo 47. Políticas y proceso para la administración del riesgo de liquidez

Cada entidad supervisada debe contar con políticas y un proceso formal, integral y permanente de administración del riesgo de liquidez el cual debe ser congruente con la tolerancia al riesgo de liquidez, el perfil de riesgo de liquidez de la entidad y la estrategia definida.

Las políticas para la administración del riesgo de liquidez deben incluir al menos:

- a) La composición y vencimiento de los activos y pasivos.
- b) La diversidad y estabilidad de las fuentes de financiamiento, considerando al menos el perfil de permanencia de los inversionistas o depositantes que sean considerados por la entidad como mayoristas o minoristas.
- c) El manejo del riesgo de liquidez de productos financieros y líneas de negocios.
- d) Los supuestos utilizados respecto de la capacidad para disponer de los activos de la entidad y su transformación en activos líquidos, ya sea, por ejemplo, a través de la venta, operación de reporto y/o entrega en garantía de financiamiento.
- e) Participación activa en los mercados considerados relevantes para su estrategia de financiamiento.
- f) Mantener identificados y disponibles los activos líquidos y aquellos que sirvan de garantía para obtener financiamiento.

El proceso de administración de riesgo de liquidez debe permitirle a la entidad, al menos:

- a) Considerar las interacciones existentes entre:
 - i) El riesgo de liquidez debido a la escasez de fondos, bajo diferentes escenarios, y el riesgo de liquidez asociado a la profundidad financiera del mercado en el que se negocian los instrumentos financieros.
 - ii) El riesgo de liquidez y los otros riesgos a los que está expuesta la entidad que pueden influenciar su perfil de riesgo de liquidez.
 - b) Valorar los activos de manera prudente de acuerdo con su capacidad para ser convertidos en activos líquidos, debiendo tener en cuenta que su valuación puede deteriorarse en situaciones de estrés y, en particular, al evaluar la factibilidad de las ventas de activos en tales situaciones y la incidencia que puedan tener sobre su posición de liquidez.
 - c) Proyectar los flujos de fondos para sus activos, pasivos y operaciones fuera de balance para distintos horizontes temporales, que permitan considerar las vulnerabilidades relacionadas con:
 - i) Las necesidades de liquidez y capacidad de financiamiento diario.
 - ii) Las necesidades de liquidez y capacidad de financiamiento para horizontes de 1 hasta 7 días, con una apertura diaria.
 - iii) Las necesidades de liquidez y capacidad de financiamiento para horizontes de 8 hasta 30 días, con una apertura semanal. Este horizonte, junto con el período de 1 a 7 días, está asociado a la necesidad de liquidez vinculada con el retiro de depósitos y otras fuentes de financiamiento y la existencia de activos líquidos suficientes para poder afrontarlos.
 - iv) Las necesidades de liquidez a un plazo mayor a los 30 días, con una apertura mensual en los dos meses siguientes, y trimestral hasta completar un año. Dicho horizonte está vinculado a aspectos de liquidez estructural, que tienen que ver con los planes de negocios de las entidades supervisadas y el impacto en la rentabilidad por un aumento en el costo de captación de fondos.
 - v) Los eventos, actividades y estrategias de negocio que puedan presionar significativamente en la capacidad interna de generar ingresos líquidos.
 - vi) Adicionalmente, debe considerarse aumentos o disminuciones de capital dada la naturaleza del capital para las Cooperativas.
- La proyección de flujos de fondos debe establecerse con base en supuestos debidamente fundamentados.
- Administrar el riesgo de liquidez de sus posiciones provenientes de:
- a) Flujos de fondos futuros, por lo que deben considerar al menos:
 - i) Establecer un proceso eficaz, viable y consistente que les permita obtener un flujo de fondos proyectado que incluya supuestos factibles sobre los posibles comportamientos y respuestas de las principales contrapartes ante cambios en las condiciones y que sea llevado a cabo con suficiente nivel de detalle.
 - ii) Establecer supuestos razonables y apropiados a su situación, los cuales deben estar documentados y aprobados por la Alta Gerencia.
 - iii) Analizar la calidad y disponibilidad de los activos que pueden ser utilizados como garantías, a fin de evaluar su potencial para proveer

fondos en situaciones de estrés.
iv) Gestionar la distribución temporal de sus flujos de ingresos en relación con las salidas de fondos.
v) Evaluar la estabilidad de los flujos de fondos.
vi) Evaluar, en particular para los proveedores de fondos mayoristas, la probabilidad de renovación del financiamiento en situaciones normales y de estrés. En el caso de fondos con vencimiento a corto plazo, las entidades no deben asumir que ese financiamiento se renovará automáticamente.
vii) Considerar los factores que pueden incidir en la estabilidad de los depósitos minoristas, tales como su monto, sensibilidad a la tasa de interés, la ubicación geográfica, así como el canal de captación (puede ser directo, a través de Internet, u otro).
viii) Evaluar al menos trimestralmente, la capacidad de la entidad para acceder a líneas de crédito, tanto las que tenga aprobadas, así como nuevas que pueda gestionar.
b) Fuentes de requerimiento de liquidez contingentes y disparadores asociados con posiciones fuera de balance.
La entidad debe documentar las conclusiones y decisiones con respecto a los análisis efectuados con base en lo establecido en este artículo.

~~fondos en situaciones de estrés.
iv) Gestionar la distribución temporal de sus flujos de ingresos en relación con las salidas de fondos.
v) Evaluar la estabilidad de los flujos de fondos.
vi) Evaluar, en particular para los proveedores de fondos mayoristas, la probabilidad de renovación del financiamiento en situaciones normales y de estrés. En el caso de fondos con vencimiento a corto plazo, las entidades no deben asumir que ese financiamiento se renovará automáticamente.
vii) Considerar los factores que pueden incidir en la estabilidad de los depósitos minoristas, tales como su monto, sensibilidad a la tasa de interés, la ubicación geográfica, así como el canal de captación (puede ser directo, a través de Internet, u otro).
viii) Evaluar al menos trimestralmente, la capacidad de la entidad para acceder a líneas de crédito, tanto las que tenga aprobadas, así como nuevas que pueda gestionar.
b) Fuentes de requerimiento de liquidez contingentes y disparadores asociados con posiciones fuera de balance.
La entidad debe documentar las conclusiones y decisiones con respecto a los análisis efectuados con base en lo establecido en este artículo.~~

SECCIÓN II IDENTIFICACIÓN, MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ			SECCIÓN II IDENTIFICACIÓN, MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ
<p>Artículo 48. Identificación del riesgo de liquidez La entidad supervisada debe identificar los orígenes del riesgo de liquidez tanto en operaciones de balance como fuera de él y para las diferentes monedas en que opere, que le permita tener claro cómo se interrelaciona este riesgo con los demás riesgos a los que está expuesta la entidad. Para que el proceso de identificación del riesgo de liquidez sea efectivo, la entidad supervisada debe contemplar los costos para cubrir el riesgo de liquidez en el análisis de las distintas operaciones y actividades relevantes (tanto dentro como fuera de balance).</p>			<p>Artículo 48. Identificación del riesgo de liquidez La entidad supervisada debe identificar los orígenes del riesgo de liquidez tanto en operaciones de balance como fuera de él y para las diferentes monedas en que opere, que le permita tener claro cómo se interrelaciona este riesgo con los demás riesgos a los que está expuesta la entidad. Para que el proceso de identificación del riesgo de liquidez sea efectivo, la entidad supervisada debe contemplar los costos para cubrir el riesgo de liquidez en el análisis de las distintas operaciones y actividades relevantes (tanto dentro como fuera de balance).</p>
<p>Artículo 49. Medición del riesgo de liquidez La medición del riesgo de liquidez requiere de un enfoque integral y prospectivo. Es integral porque el riesgo de liquidez puede producirse como consecuencia de la interacción de otros tipos de riesgos relevantes para la entidad; y es prospectivo porque, al igual que los otros riesgos, depende de la ocurrencia de posibles eventos futuros adversos.</p> <p>De manera complementaria, para la medición del riesgo de liquidez, la entidad debe identificar y utilizar indicadores y herramientas referidos a la liquidez diaria, la liquidez operativa y la liquidez estructural. Dichas herramientas e indicadores deberán tener su sustento teórico y conceptual debidamente documentado, y su idoneidad respecto a modelo de negocio de la entidad y las circunstancias del entorno económico deben ser revisadas al menos anualmente.</p> <p>Algunos de los indicadores y herramientas empleados para la medición del riesgo de liquidez son también utilizados para la determinación de la tolerancia al riesgo de liquidez y la fijación de límites internos.</p>	<p>[37] FEDEAC R. L. ¿Se debe realizar el análisis prospectivo basado en proyecciones de escenarios que incluya al menos incluya un escenario estático y un escenario dinámico?, ¿En el caso que se requiera de un escenario dinámico, la condición de no renovación automática de líneas de fondeo es un supuesto válido para este ejercicio?</p> <p>[38] FECOOPSE R.L. ¿Se debe realizar el análisis prospectivo basado en proyecciones de escenarios que incluya al menos incluya un escenario estático y un escenario dinámico?, ¿En el caso que se requiera de un escenario dinámico, la condición de no renovación automática de líneas de fondeo es un supuesto válido para este ejercicio?</p>	<p>[37] PROCEDE [38] PROCEDE Se aclara. El riesgo de liquidez tiene gran complejidad en su medición, puesto que se ve impactado por múltiples decisiones de negocio y de gestión de riesgos, además de que se relaciona con otros riesgos financieros, tales como el riesgo de mercado. Sin embargo, aun para modelos de negocio sencillos, este riesgo es inherente a la intermediación financiera, por el proceso de transformación de plazos que implica. En este sentido, las entidades deben realizar las mediciones de riesgo de liquidez utilizando las metodologías y los respectivos supuestos, congruentes con su naturaleza, tamaño, perfil de riesgo, enfoque de negocio, volumen y complejidad de sus operaciones.</p>	<p>Artículo 49. Medición del riesgo de liquidez La medición del riesgo de liquidez requiere de un enfoque integral y prospectivo. Es integral porque el riesgo de liquidez puede producirse como consecuencia de la interacción de otros tipos de riesgos relevantes para la entidad; y es prospectivo porque, al igual que los otros riesgos, depende de la ocurrencia de posibles eventos futuros adversos. De manera complementaria, para la medición del riesgo de liquidez, la entidad debe identificar y utilizar indicadores y herramientas referidos a la liquidez diaria, la liquidez operativa y la liquidez estructural. Dichas herramientas e indicadores deberán tener su sustento teórico y conceptual debidamente documentado, y su idoneidad respecto a modelo de negocio de la entidad y las circunstancias del entorno económico deben ser revisadas al menos anualmente. Algunos de los indicadores y herramientas empleados para la medición del riesgo de liquidez son también utilizados para la determinación de la tolerancia al riesgo de liquidez y la fijación de límites internos.</p>
<p>Artículo 50. Establecimiento de límites e indicadores de alerta temprana Cada entidad debe establecer límites apropiados a la realidad del negocio para controlar su exposición al riesgo de liquidez y su vulnerabilidad, los cuales pueden basarse en indicadores mínimos de liquidez definidos para cada tipo de moneda o línea de negocio. Estos límites deben de ser monitoreados, revisados y ajustados al menos una vez al año.</p> <p>La entidad debe establecer, entre otros, límites de concentración máxima con diferentes acreedores, descalce de plazos bajo diferentes escenarios, separados por tipo de moneda e incluyendo, en caso de ser relevantes para su modelo de negocio, calces estructurales a plazos de seis y 12 meses, así como indicadores diarios de liquidez.</p> <p>La estructura de límites internos para el riesgo de liquidez debe ser congruente con el perfil de riesgo de liquidez de la entidad. Estos límites deben ser usados en la administración diaria de la liquidez dentro y a través de las líneas de negocios, bajo condiciones normales.</p> <p>La entidad supervisada deberá establecer y utilizar un conjunto de instrumentos de medida o indicadores de alerta temprana que les permitan identificar los potenciales riesgos en su posición de liquidez. Estos indicadores tienen el propósito de que oportunamente la entidad pueda tomar acciones orientadas a evitar que se incurra en excesos a los límites, así como continuar operando en periodos de estrés de mercado, de estrés individual o la combinación de ambos.</p>	<p>[39] FEDEAC R. L. ¿Aplica para este tipo de simulación los modelos GAP y de cálculo de duraciones recomendados por BASILEA en sus escenarios estático y dinámico?</p> <p>[40] FECOOPSE R.L. ¿Aplica para este tipo de simulación los modelos GAP y de cálculo de duraciones recomendados por BASILEA en sus escenarios estático y dinámico?</p>	<p>[39] PROCEDE [40] PROCEDE Aún para modelos de negocio sencillos, este riesgo es inherente a la intermediación financiera, por el proceso de transformación de plazos que implica. En este sentido, las entidades deben realizar las mediciones de riesgo de liquidez utilizando las metodologías y los respectivos supuestos, congruentes con su naturaleza, tamaño, perfil de riesgo, enfoque de negocio, volumen y complejidad de sus operaciones. Los modelos GAP (brechas) y de duraciones, en el contexto de la medición de la sensibilidad del balance a variaciones en las tasas de interés, ofrecen resultados diferentes pero complementarios. El primero, enfocado hacia el margen financiero, y el segundo, enfocado hacia el valor económico del patrimonio.</p>	<p>Artículo 50. Establecimiento de límites e indicadores de alerta temprana Cada entidad debe establecer límites apropiados a la realidad del negocio para controlar su exposición al riesgo de liquidez y su vulnerabilidad, los cuales pueden basarse en indicadores mínimos de liquidez definidos para cada tipo de moneda o línea de negocio. Estos límites deben de ser monitoreados, revisados y ajustados al menos una vez al año. La entidad debe establecer, entre otros, límites de concentración máxima con diferentes acreedores, descalce de plazos bajo diferentes escenarios, separados por tipo de moneda e incluyendo, en caso de ser relevantes para su modelo de negocio, calces estructurales a plazos de seis y 12 meses, así como indicadores diarios de liquidez. La estructura de límites internos para el riesgo de liquidez debe ser congruente con el perfil de riesgo de liquidez de la entidad. Estos límites deben ser usados en la administración diaria de la liquidez dentro y a través de las líneas de negocios, bajo condiciones normales. La entidad supervisada deberá establecer y utilizar un conjunto de instrumentos de medida o indicadores de alerta temprana que les permitan identificar los potenciales riesgos en su posición de liquidez. Estos indicadores tienen el propósito de que oportunamente la entidad pueda tomar acciones orientadas a evitar que se incurra en excesos a los límites, así como continuar operando en periodos de estrés de mercado, de estrés individual o la combinación de ambos.</p>

<p>Artículo 51. Plan de contingencia de liquidez El Plan de Contingencia de Liquidez debe incluir el conjunto de medidas técnicas, humanas y organizativas necesarias para garantizar la continuidad del negocio y sus operaciones, de manera que permita a la entidad hacer frente a situaciones de iliquidez propias, o surgidas de eventos imprevistos del mercado o situaciones de carácter económico, político y social, basado en criterios debidamente fundamentados y respaldados en un plan formalmente establecido que posibilite su implementación. El Plan de Contingencia de Liquidez debe ayudar a que el Consejo de Administración, la Alta Gerencia y el personal clave de la entidad estén listos para responder a la situación de estrés y debe considerar los siguientes aspectos: a) Señales de alerta: La activación del plan de contingencia se debe determinar evaluando el conjunto de indicadores y señales de alerta definidos por la entidad. b) Equipo de gestión de crisis: El plan de contingencia de liquidez debe considerar un equipo de gestión de crisis, cuyos integrantes cuenten con el conocimiento e información del riesgo de liquidez, el cual evaluará el problema de liquidez que se está enfrentando, decidirá las acciones a seguir y monitoreará los cambios en los escenarios y tomara acciones correctivas cuando sea necesario. Las responsabilidades y autoridad de cada miembro del equipo deben ser establecidas de manera detallada. c) Identificación de fuentes de financiamiento: El plan de contingencia de liquidez debe identificar y cuantificar cada una de las fuentes de financiamiento a las que podrá acceder la entidad durante problemas de liquidez coyunturales que la entidad pudiera enfrentar. Estas fuentes consisten, principalmente, en activos con los que se podría obtener liquidez rápidamente, ya sea mediante su venta o como instrumentos de garantía, así como líneas de financiamiento de entidades financieras nacionales o del exterior. El plan de contingencia debe ser operativamente viable y se debe especificar el monto disponible de cada una de las fuentes identificadas.</p>			<p>Artículo 51. Plan de contingencia de liquidez El Plan de Contingencia de Liquidez debe incluir el conjunto de medidas técnicas, humanas y organizativas necesarias para garantizar la continuidad del negocio y sus operaciones, de manera que permita a la entidad hacer frente a situaciones de iliquidez propias, o surgidas de eventos imprevistos del mercado o situaciones de carácter económico, político y social, basado en criterios debidamente fundamentados y respaldados en un plan formalmente establecido que posibilite su implementación. El Plan de Contingencia de Liquidez debe ayudar a que el Consejo de Administración, la Alta Gerencia y el personal clave de la entidad estén listos para responder a la situación de estrés y debe considerar los siguientes aspectos: a) Señales de alerta: La activación del plan de contingencia se debe determinar evaluando el conjunto de indicadores y señales de alerta definidos por la entidad. b) Equipo de gestión de crisis: El plan de contingencia de liquidez debe considerar un equipo de gestión de crisis, cuyos integrantes cuenten con el conocimiento e información del riesgo de liquidez, el cual evaluará el problema de liquidez que se está enfrentando, decidirá las acciones a seguir y monitoreará los cambios en los escenarios y tomara acciones correctivas cuando sea necesario. Las responsabilidades y autoridad de cada miembro del equipo deben ser establecidas de manera detallada. c) Identificación de fuentes de financiamiento: El plan de contingencia de liquidez debe identificar y cuantificar cada una de las fuentes de financiamiento a las que podrá acceder la entidad durante problemas de liquidez coyunturales que la entidad pudiera enfrentar. Estas fuentes consisten, principalmente, en activos con los que se podría obtener liquidez rápidamente, ya sea mediante su venta o como instrumentos de garantía, así como líneas de financiamiento de entidades financieras nacionales o del exterior. El plan de contingencia debe ser operativamente viable y se debe especificar el monto disponible de cada una de las fuentes identificadas.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO III METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN</p>			<p style="text-align: center;">TÍTULO III METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I ELEMENTOS DE CALIFICACIÓN</p>			<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I ELEMENTOS DE CALIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 52. Calificación de la entidad Se exime a las cooperativas de ahorro y crédito según el artículo 2 de este reglamento, aplicar lo indicado en el Reglamento para calificar a las entidades supervisadas, Acuerdo SUGEF 24-22, y en su lugar aplicará lo indicado en este capítulo.</p>			<p>Artículo 52 7. Calificación de la entidad Se exime a las cooperativas de ahorro y crédito según el artículo 2 de este reglamento, aplicar lo indicado en el Reglamento para calificar a las entidades supervisadas, Acuerdo SUGEF 24-22, y en su lugar aplicará lo indicado en este Reglamento capítulo.</p>
<p>Artículo 53. Grados de normalidad e irregularidad. La SUGEF juzga la situación económica y financiera de la entidad en los grados de normalidad e irregularidad financiera que se indican a continuación: a) Normalidad 1 b) Normalidad 2 c) Normalidad 3 d) Irregularidad 1 e) Irregularidad 2 f) Irregularidad 3</p>			<p>Artículo 53 8. Grados de normalidad e irregularidad. La SUGEF juzga la situación económica y financiera de la entidad en los grados de normalidad e irregularidad financiera que se indican a continuación: a) Normalidad 1 b) Normalidad 2 c) Normalidad 3 d) Irregularidad 1 e) Irregularidad 2 f) Irregularidad 3</p>

<p>Artículo 54. Aspectos de Evaluación de la Calificación Los grados de normalidad e irregularidad de una entidad se determinan a partir de la valoración de los siguientes aspectos:</p> <p>a) Calidad de activos, b) Eficiencia, c) Evaluación de rendimientos, d) Liquidez, y e) El nivel y la calidad del Capital Base de la entidad.</p> <p>Para cada cooperativa de ahorro y crédito supervisada, que le sea aplicable este reglamento, la Superintendencia asignará una calificación cuantitativa de los primeros cuatro elementos.</p> <p>Los aspectos de Calidad de Activos, Eficiencia, Evaluación de rendimientos y de Liquidez serán evaluados por un indicador. Los numeradores y denominadores de cada indicador de la calificación cuantitativa están compuestos por las cuentas, subcuentas y datos adicionales detallados en el Anexo 2 de este Reglamento.</p> <p>Para cada indicador se establecen rangos según los cuales un intermediario financiero asume menor o mayor riesgo, y se le ubica según sea el caso en una escala de 1 a 4, siendo 1 la mejor calificación y 4 la peor calificación.</p> <p>Para el caso del nivel y la calidad del Capital Base de la entidad, éste será evaluado según lo estipulado en el artículo 59 de este reglamento y, en lo que corresponda, lo que señala el Reglamento sobre Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras, Acuerdo SUGEF 3-06.</p>	<p>[41] FEDEAC R. L. No se comprende con claridad si lo que indica sobre la asignación de una calificación cuantitativa que hará la SUGEF, se refiere a un peso ponderado de esos cuatro indicadores por separado y que se complementará con los demás. Tampoco es claro la indicación de que “Para cada cooperativa de ahorro y crédito supervisada, que le sea aplicable este reglamento, la Superintendencia asignará una calificación cuantitativa de los primeros cuatro elementos”. ¿nos podrían explicar con un ejemplo?</p> <p>[42] FECOOPSE R.L. No se comprende con claridad si lo que indica sobre la asignación de una calificación cuantitativa que hará la SUGEF, se refiere a un peso ponderado de esos cuatro indicadores por separado y que se complementará con los demás. Tampoco es claro la indicación de que “Para cada cooperativa de ahorro y crédito supervisada, que le sea aplicable este reglamento, la Superintendencia asignará una calificación cuantitativa de los primeros cuatro elementos. ¿nos podrían explicar con un ejemplo?</p>	<p>[41] NO PROCEDE [42] NO PROCEDE La metodología de calificación en la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se establecen un conjunto áreas de evaluación que obedecen a aspectos clave sobre el desempeño y riesgo de la entidad. Estas áreas son: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Calidad de activos, ✓ Eficiencia, ✓ Evaluación de rendimientos, ✓ Liquidez, y ✓ El nivel y la calidad del Capital Base de la entidad. Para cada área se define un indicador clave, cuyo resultado será objeto de seguimiento periódico con base en la información financiera y datos remitidos por la entidad. El resultado de los indicadores se ubica en una escala de 1 a 4, siendo 1 la mejor calificación y 4 la peor calificación. En el caso de la suficiencia patrimonial, esta área se compone de varios parámetros asociados al nivel y calidad del capital, así como el apalancamiento de la entidad. En este caso, el área de suficiencia patrimonial determina por sí sola algún nivel de normalidad o irregularidad. La forma de combinar los niveles de la escala de 1 a 4, así como el resultado del área de suficiencia patrimonial, no sigue criterios de peso o ponderación cuantitativos. La regulación define explícitamente la regla de combinación para llegar a los niveles de normalidad o irregularidad de la cooperativa. Sobre la mención de los primeros cuatro elementos, la regulación se refiere a Calidad de activos, Eficiencia, Evaluación de rendimientos y Liquidez. Para estos aplica la escala de 1 a 4. 	<p>Artículo 54.9. Aspectos de Evaluación de la Calificación Los grados de normalidad e irregularidad de una entidad se determinan a partir de la valoración de los siguientes aspectos:</p> <p>a) Calidad de activos, b) Eficiencia, c) Evaluación de rendimientos, d) Liquidez, y e) El nivel y la calidad del Capital Base de la entidad.</p> <p>Para cada cooperativa de ahorro y crédito supervisada, que le sea aplicable este reglamento, la Superintendencia asignará una calificación cuantitativa de los primeros cuatro elementos.</p> <p>Los aspectos de Calidad de Activos, Eficiencia, Evaluación de rendimientos y de Liquidez serán evaluados por un indicador. Los numeradores y denominadores de cada indicador de la calificación cuantitativa están compuestos por las cuentas, subcuentas y datos adicionales detallados en el Anexo 2 de este Reglamento.</p> <p>Para cada indicador se establecen rangos según los cuales un intermediario financiero asume menor o mayor riesgo, y se le ubica según sea el caso en una escala de 1 a 4, siendo 1 la mejor calificación y 4 la peor calificación.</p> <p>Para el caso del nivel y la calidad del Capital Base de la entidad, éste será evaluado según lo estipulado en el artículo 14 59 de este reglamento y, en lo que corresponda, lo que señala el Reglamento sobre Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras, Acuerdo SUGEF 3-06.</p>																				
<p>Artículo 55. Calidad de Activos La evaluación de la calidad de los activos de un intermediario se analizará según la relación entre la cartera con morosidad mayor a 90 días más cobro judicial y la cartera directa, de acuerdo con los criterios descritos en el siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="142 1084 756 1234"> <thead> <tr> <th>Indicador</th> <th>Nivel 1</th> <th>Nivel 2</th> <th>Nivel 3</th> <th>Nivel 4</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cartera con morosidad mayor a 90 días / Cartera Directa</td> <td>Igual o menor a 5%</td> <td>Igual o menor a 7% pero mayor a 5%</td> <td>Igual o menor a 12% pero mayor a 7%</td> <td>Mayor a 12%</td> </tr> </tbody> </table>	Indicador	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Cartera con morosidad mayor a 90 días / Cartera Directa	Igual o menor a 5%	Igual o menor a 7% pero mayor a 5%	Igual o menor a 12% pero mayor a 7%	Mayor a 12%	<p>[43] COOPEFYL R.L. Continúa la sombra de la Ficha Camels de la SUGEF 24-00, solo que ahora el nivel tiende a subir en su nivel 1 o de normalidad de 3% a 5 % es decir dos puntos porcentuales por encima y cambios de baja en los otros niveles, esto lo compensan con la Acuerdo CONASSIF 14-21 que va entrar en vigencia en cuanto a estimaciones.</p>	<p>[43] NO PROCEDE Es un comentario. Ahora bien, el umbral se incrementó del 3% al 5% tomando como referencia al valor de ese indicador para las cooperativas objeto de alcance de este Reglamento, durante un periodo determinado. Obsérvese que este indicador admite el nivel 1 con un resultado igual o menor a 5%, en lugar de hacerlo con un nivel igual o menor a 3%. Esto porque las carteras de este sector se concentran principalmente en créditos al detalle de consumo.</p>	<p>Artículo 55.10. Calidad de Activos La evaluación de la calidad de los activos de un intermediario se analizará según la relación entre la cartera con morosidad mayor a 90 días más cobro judicial y la cartera directa, de acuerdo con los criterios descritos en el siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="2043 1084 2657 1234"> <thead> <tr> <th>Indicador</th> <th>Nivel 1</th> <th>Nivel 2</th> <th>Nivel 3</th> <th>Nivel 4</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cartera con morosidad mayor a 90 días / Cartera Directa</td> <td>Igual o menor a 5%</td> <td>Igual o menor a 7% pero mayor a 5%</td> <td>Igual o menor a 12% pero mayor a 7%</td> <td>Mayor a 12%</td> </tr> </tbody> </table>	Indicador	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Cartera con morosidad mayor a 90 días / Cartera Directa	Igual o menor a 5%	Igual o menor a 7% pero mayor a 5%	Igual o menor a 12% pero mayor a 7%	Mayor a 12%
Indicador	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4																			
Cartera con morosidad mayor a 90 días / Cartera Directa	Igual o menor a 5%	Igual o menor a 7% pero mayor a 5%	Igual o menor a 12% pero mayor a 7%	Mayor a 12%																			
Indicador	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4																			
Cartera con morosidad mayor a 90 días / Cartera Directa	Igual o menor a 5%	Igual o menor a 7% pero mayor a 5%	Igual o menor a 12% pero mayor a 7%	Mayor a 12%																			
<p>Artículo 56. Eficiencia La evaluación del elemento de manejo se efectuará con el índice de gastos de administración sobre utilidad bruta.</p> <table border="1" data-bbox="142 1386 756 1536"> <thead> <tr> <th>Indicador</th> <th>Nivel 1</th> <th>Nivel 2</th> <th>Nivel 3</th> <th>Nivel 4</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gastos de administración / Utilidad Operativa Bruta</td> <td>Menor a 70%</td> <td>Igual o mayor a 70% pero menor a 80%</td> <td>Igual o mayor a 80% pero menor a 90%</td> <td>Igual o mayor a 90%</td> </tr> </tbody> </table>	Indicador	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Gastos de administración / Utilidad Operativa Bruta	Menor a 70%	Igual o mayor a 70% pero menor a 80%	Igual o mayor a 80% pero menor a 90%	Igual o mayor a 90%	<p>[44] COOPEFYL R.L. La normativa baja el nivel 1 a 70% siendo antes 89,71% es decir los gastos de administración se vean disminuidos buscando la eficiencia operativa, con una propuesta que no implica una disminución de gastos administrativos en proporción a un 19,71% que están bajando ya que el costo – beneficio de la implementación de esta normativa no exime de gastos fijos de esta índole asumidos, donde la atención normativa y operativa continúa en niveles muy parecidos.</p> <p>[45] FEDEAC R. L. Se solicita una gradualidad de aplicación de este indicador que se ajuste a partir de un 80% hasta un 70% con ajustes semestrales de 1,25% a partir del mes de enero 2024.</p>	<p>[44] NO PROCEDE El indicador de eficiencia se rediseñó respecto a lo que estaba propuesto en el Acuerdo SUGEF 24-00. En ese acuerdo se incorporaba en el indicador el Índice de Precios al Consumidor, por lo que ahora se aplica una versión simplificada. En consecuencia, el indicador propuesto no es estrictamente comparable con el establecido en el Acuerdo SUGEF 24-00.</p> <p>En línea con lo señalado, en el sentido de que la regulación no logra efectos compensatorios de costo para estas cooperativas, y consecuentemente ello sigue reflejándose en altas cargas administrativas, la regulación propuesta cambia su enfoque para eximir a las cooperativas de la aplicación obligatoria de los aspectos regulatorios sobre gobernanza, idoneidad y experiencia, y administración de riesgos. En su lugar, se deja a la entidad en libertad para que tome dichas regulaciones como referencias de sanas prácticas, y diseñe su propio marco.</p> <p>Por otra parte, los umbrales contenidos en esta propuesta se definieron utilizando como referencia al valor de ese indicador para las cooperativas objeto de alcance de este Reglamento, durante un periodo determinado.</p> <p>[45] NO PROCEDE Los umbrales contenidos en esta propuesta se definieron utilizando como referencia al valor de ese indicador para las cooperativas objeto de alcance de este Reglamento, durante un periodo determinado. Es decir, los umbrales son proporcionales a estas cooperativas de ahorro y crédito.</p>	<p>Artículo 56.11. Eficiencia La evaluación del elemento de manejo se efectuará con el índice de gastos de administración sobre utilidad operativa bruta.</p> <table border="1" data-bbox="2043 1386 2657 1536"> <thead> <tr> <th>Indicador</th> <th>Nivel 1</th> <th>Nivel 2</th> <th>Nivel 3</th> <th>Nivel 4</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gastos de administración / Utilidad Operativa Bruta</td> <td>Menor a 70%</td> <td>Igual o mayor a 70% pero menor a 80%</td> <td>Igual o mayor a 80% pero menor a 90%</td> <td>Igual o mayor a 90%</td> </tr> </tbody> </table>	Indicador	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Gastos de administración / Utilidad Operativa Bruta	Menor a 70%	Igual o mayor a 70% pero menor a 80%	Igual o mayor a 80% pero menor a 90%	Igual o mayor a 90%
Indicador	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4																			
Gastos de administración / Utilidad Operativa Bruta	Menor a 70%	Igual o mayor a 70% pero menor a 80%	Igual o mayor a 80% pero menor a 90%	Igual o mayor a 90%																			
Indicador	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4																			
Gastos de administración / Utilidad Operativa Bruta	Menor a 70%	Igual o mayor a 70% pero menor a 80%	Igual o mayor a 80% pero menor a 90%	Igual o mayor a 90%																			

	<p>[46] Coopejudicial R.L. Nuestra gestión operativa y financiera está enmarcada dentro del Plan Estratégico 2021-2025, el cual contempla una serie de inversiones y proyectos con el fin de modernizarnos a nivel tecnológico, procesos y estructura, fortaleciendo nuestra estabilidad, la eficiencia financiera a lo largo del tiempo y la robustez patrimonial, esto implica que aún nos encontramos en el proceso de absorción y ejecución de estas inversiones y gastos. Nuestra planeación estratégica y presupuestación se contempló dentro de la normalidad de los indicadores establecidos en el Acuerdo SUGEF 24-00, razón por la cual actualmente la cooperativa presenta una calificación N1. Al analizar los lineamientos propuestos en la Regulación, ésta no propone una gradualidad o proporcionalidad, cuando en principio busca una aplicación flexibilizada de la normativa vigente, entendiéndola como la intención del CONASSIF de emitir la Regulación Proporcional. En efecto, las medidas tomadas por el regulador de normar al sector financiero, deben buscar no vulnerar el principio de proporcionalidad, es decir, las regulaciones deben ser: a) adecuadas para conseguir el resultado, b) necesarias, y c) ponderarlas de manera que las cargas que compete la intervención pública resulten proporcionadas en relación con el fin pretendido (en su conjunto, han de arrojar más ventajas que contrapartidas).</p> <p>Es así que las Administraciones públicas que establezcan medidas que limiten derechos, o exijan requisitos para el desarrollo de una actividad determinada, deben elegir la medida menos restrictiva para la libertad individual o que imponga menos obligaciones a los destinatarios. Por eso se debe considerar el principio de ponderación implícito en el principio de proporcionalidad que exige valorar, si cabe esperar que de la medida a implementar se derive más beneficios que perjuicios, teniendo en cuenta su incidencia sobre otros bienes o valores de los supervisados. Al aplicarla en la cooperativa nos estaría colocando este indicador en una normalidad N2, mismo que no obedece a la realidad sino exclusivamente al cambio normativo que está implementando el regulador.</p> <p>Un aspecto por considerar es que el 70%, definido como límite en el reglamento actual (que tiene implícito la inflación), corresponde a un IPC por el orden del 17.0%, este excede hasta en cuatro veces la meta establecida por el Banco Central de Costa Rica. Por lo que consideramos desproporcionada con la realidad actual y los datos históricos.</p> <p>Según la propuesta establecida, el impacto en nuestra organización se cuantifica en una reducción del gasto o incremento de ingreso de aproximadamente €200 millones en el plazo de un mes después de aprobada esta normativa, lo cual genera una imposibilidad material de poderlo lograr. La forma en que se están planteando los ajustes no solo conlleva una mayor rigurosidad, que se podría entender pero no aceptar tácitamente, ya que no propone un esquema de gradualidad, exponiendo de esta forma, la estabilidad financiera de las CAC, sus calificaciones tanto con la SUGEF como con entes externos, su posición con las entidades fondeadoras, inversionistas, públicos de interés e incidir a medio camino en la hoja de ruta definida en los planes estratégicos tomando en consideración que ya se han ejecutado gastos, inversiones en cuatro meses y de publicarse esto en la Gaceta en uno dos meses, prácticamente limitaría y obstaculizaría la materialización del grueso de los objetivos planteados, con una imposibilidad técnica, financiera y operativa de lograr lo solicitado en este nuevo reglamento en un plazo de casi seis meses, y las implicaciones de la materialización de un Riesgo de Imagen y Sistémico.</p> <p>En virtud de lo anterior, solicitamos una revaloración del límite de normalidad, y recomendamos respetuosamente que se mantenga la definición de los límites conforme a lo establecido en la SUGEF 24-00, o sea en función del dato del IPC calculado mensualmente por el BCCR.</p>	<p>[46] NO PROCEDE Los umbrales contenidos en esta propuesta se definieron utilizando como referencia al valor de ese indicador para las cooperativas objeto de alcance de este Reglamento, durante un periodo determinado. Es decir, los umbrales son proporcionales a estas cooperativas de ahorro y crédito. En el caso particular de Coopejudicial R.L, la cooperativa tiene el resultado más alto de suficiencia patrimonial del sector cooperativo supervisado, siendo este a marzo 2023 de 34.49%, publicado en el sitio de internet de la SUGEF. También la cooperativa se encuentra entre los resultados más bajos de morosidad, siendo el resultado del indicador de 1.67%, bastante lejos del nivel máximo para normalidad 1 de 5%. Asimismo, en cuanto al resultado del ICL, la cooperativa se ubica en el nivel de 27.69, bastante por encima del nivel mínimo para normalidad de 1.50.</p> <p>En cuanto a eficiencia administrativa, la cooperativa muestra un resultado de 74.08%, bastante manejable y por debajo de los resultados mostrados por otras cooperativas en el orden del 80%. Para este indicador con corte a marzo, los resultados para las 14 cooperativas se ubican en los siguientes rangos: Por debajo de 60%: 2 Entre 60% y 70%: 3 Entre 70% y 80%: 4 Entre 80% y 90%: 4 Más de 90%: 1</p> <p>Adicionalmente, debe indicarse que se está modificando la forma de combinación de los niveles 1, 2, 3, 4.</p> <p>Obsérvese que los niveles de los indicadores obedecen a consideraciones prudenciales para el monitoreo del desempeño económico y financiero de las cooperativas, y no corresponden a requisitos para el desarrollo de una actividad determinada.</p> <p>El indicador de eficiencia se rediseño respecto a lo que estaba propuesto en el Acuerdo SUGEF 24-00. En ese acuerdo se incorporaba en el indicador el Índice de Precios al Consumidor, por lo que ahora se aplica una versión simplificada. En consecuencia, el indicador propuesto no es estrictamente comparable con el establecido en el Acuerdo SUGEF 24-00.</p> <p>Según los resultados mostrados por Coopejudicial, la entidad mostraría este indicador con un resultado levemente por encima del nivel máximo para normalidad, y el nivel de rentabilidad levemente por debajo del nivel mínimo para normalidad, encontrándose todos los otros en niveles suficientemente holgados. Esta situación no expone la estabilidad financiera de la cooperativa, ni sus calificaciones, pues se ha modificado el criterio para normalidad 1 en el sentido de que se admite que un indicador se ubique en nivel 2. Consecuentemente, no se considera necesario establecer alguna gradualidad para este indicador.</p> <p>No se considera procedente establecer alguna gradualidad para este indicador. Obsérvese que hay 5 cooperativas con resultados por encima de 80%, y una de estas con resultados por encima de 90%. En estos casos, existen situaciones estructurales que ameritan el abordaje oportuno y efectivo de la administración de las cooperativas. El ajuste por inflación implícito en el indicador de eficiencia del Acuerdo SUGEF 24-00 ocasionaba efectos contraintuitivos en los umbrales. Por ejemplo, en periodos de baja inflación, los umbrales admitían mayor ineficiencia operativa. Por esta razón se optó por simplificar el indicador.</p>	
--	---	--	--

	<p>[47] FECOOPSE R.L. Valorando que la propuesta no considera una gradualidad, se infiere entonces que al ser aplicada de facto, puede cambiar de manera abrupta la calificación de una entidad, intención que -evidentemente- no es la del regulador pues no sería procedente que un cambio de calificación de una entidad sea efecto consecuente e inmediato por un cambio normativo, a toda vez que las nuevas exigencias no sólo reflejan un impacto (como se denota en los resultados del apéndice b) en la mayoría de las cooperativas, sino que también propone cambios importante en los planes estratégicos, operativos y los mismos presupuestos de las entidades, que requerirán tiempo y acciones de ajuste en los planes. Por lo anterior, se solicita que el indicador de eficiencia se mantenga con los límites y la metodología que aplicaba según el Reglamento SUGEF 24-00</p>	<p>[47] NO PROCEDE Los umbrales contenidos en esta propuesta se definieron utilizando como referencia al valor de ese indicador para las cooperativas objeto de alcance de este Reglamento, durante un periodo determinado. Es decir, los umbrales son proporcionales a estas cooperativas de ahorro y crédito. Para este indicador con corte a marzo, los resultados para las 14 cooperativas se ubican en los siguientes rangos: Por debajo de 60%: 2 Entre 60% y 70%: 3 Entre 70% y 80%: 4 Entre 80% y 90%: 4 Más de 90%: 1 Obsérvese que hay 5 cooperativas con resultados por encima de 80%, y una de estas con resultados por encima de 90%. En estos casos, existen situaciones estructurales que ameritan el abordaje oportuno y efectivo de la administración de las cooperativas. El ajuste por inflación implícito en el indicador de eficiencia del Acuerdo SUGEF 24-00 ocasionaba efectos contraintuitivos en los umbrales. Por ejemplo, en periodos de baja inflación, los umbrales admitían mayor ineficiencia operativa. Por esta razón se optó por simplificar el indicador.</p>																					
<p>Artículo 57. Evaluación de rendimientos La evaluación de rendimientos se efectuará por medio de la relación entre la utilidad acumulada trimestral sobre el patrimonio contable promedio trimestral. La evaluación del indicador de rentabilidad se realizará respecto de los siguientes parámetros:</p> <table border="1" data-bbox="145 929 753 1279"> <thead> <tr> <th>Indicador</th> <th>Nivel 1</th> <th>Nivel 2</th> <th>Nivel 3</th> <th>Nivel 4</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Utilidad o Pérdida Acumulada Trimestral/Patrimonio contable promedio</td> <td>Utilidades acumuladas trimestrales menores al 2% pero iguales o mayores al 2%</td> <td>Utilidades acumuladas trimestrales menores al 2% pero iguales o mayores al 0% del patrimonio promedio trimestral</td> <td>Pérdidas acumuladas trimestrales mayores al 0% pero iguales o menores al 15% del patrimonio promedio trimestral</td> <td>Pérdidas acumuladas trimestrales mayores al 15% del patrimonio promedio trimestral</td> </tr> </tbody> </table>	Indicador	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Utilidad o Pérdida Acumulada Trimestral/Patrimonio contable promedio	Utilidades acumuladas trimestrales menores al 2% pero iguales o mayores al 2%	Utilidades acumuladas trimestrales menores al 2% pero iguales o mayores al 0% del patrimonio promedio trimestral	Pérdidas acumuladas trimestrales mayores al 0% pero iguales o menores al 15% del patrimonio promedio trimestral	Pérdidas acumuladas trimestrales mayores al 15% del patrimonio promedio trimestral	<p>[48] COOPEFYL R.L. El indicador incluye a diferencia de la SUGEF 24-00 el denominador Patrimonio contable promedio, lo que para obtener un nivel 1 aparte de que antes las utilidades acumuladas trimestrales debían ser iguales o mayores a cero ahora es a 2%, es decir exigen un crecimiento de utilidades mucho más alto ya que son el 2% incluyendo la división con el patrimonio contable, esta variación este parámetro es muy elevado para esta relación que puede llevar a cooperativas a perder su evaluación de normalidad en un nivel de 2 a 4.</p> <p>[49] FEDEAC R. L. Se solicita una gradualidad de aplicación, iniciando con el 0% a partir del mes de enero 2024 para ajustarse en 0,25% semestral a partir de junio 2024 hasta llegar al 2%.</p> <p>[50] Coopejudicial R.L. En línea con los considerandos del artículo No.56 y al analizar los lineamientos propuestos en la Regulación Proporcional para CAC Supervisadas, ésta no propone una gradualidad o proporcionalidad en su aplicación, cuando en principio busca una aplicación flexibilizada de la</p>	<p>[48] NO PROCEDE [49] NO PROCEDE [50] NO PROCEDE Para las 14 cooperativas, el resultado de la rentabilidad trimestral sobre el patrimonio promedio se ubica en los siguientes niveles: Por debajo de 0%: 1 Entre 0% y 1%: 6 Entre 1% y 2%: 5 Por encima de 2%: 2 Una de las vulnerabilidades inherentes al modelo cooperativo de ahorro y crédito es la variabilidad del capital social conformado por aportaciones, las cuales pueden ser retiradas por los asociados. En el caso de las cooperativas pequeñas, la base asociativa es más pequeña, con capacidad limitada de aportar al capital de la cooperativa. Por otra parte, la cooperativa debe compensar las salidas de los asociados que se retiran. Esta situación le asigna a la generación de excedentes un papel preponderante para asegurar la fortaleza del capital, la continuidad de las actividades y la sostenibilidad de la cooperativa en el tiempo. También los excedentes del periodo son la primera línea de defensa para absorber los riesgos de la actividad, tales como, mayores estimaciones crediticias, efectos de desvaloración de inversiones que impactan los resultados, pérdidas por riesgos operativos, entre otros. Finalmente, la generación de excedentes también es clave para brindar a los asociados distribuciones razonables. La porción no distribuida de los excedentes terminará reforzando el patrimonio de la cooperativa. Pro las razones apuntadas, no se recomienda establecer gradualidad para este indicador, debido a que esto le restaría sensibilidad a la metodología de calificación respecto a un factor crítico. La gradualidad no contribuye con hacer manifiesta esta situación y podría posponer o restar importancia de una variable relevante para el modelo cooperativo. La gradualidad también le resta énfasis a la situación señalada, puede ocasionar que las cooperativas pospongan decisiones clave para abordar el tema. También puede retrasar la ejecución de acciones supervisoras, ante la falta de sensibilidad de la metodología para reflejar esta realidad del sector. Finalmente, obsérvese que además el resultado combinado de este y los otros indicadores, considerando que se ha ajustado la propuesta para admitir un indicador en nivel 2 para Normalidad 1, coloca la mayoría de las cooperativas en Normalidad, por lo que no se considera conveniente establecer gradualidad. Según los resultados mostrados por Coopejudicial, la entidad mostraría este indicador con un resultado levemente por encima del nivel máximo para normalidad, y el nivel de rentabilidad levemente por debajo del nivel mínimo para normalidad, encontrándose todos los otros en niveles</p>	<p>Artículo 57 12. Evaluación de rendimientos La evaluación de rendimientos se efectuará por medio de la relación entre la utilidad acumulada trimestral sobre el patrimonio contable promedio trimestral. La evaluación del indicador de rentabilidad se realizará respecto de los siguientes parámetros:</p> <table border="1" data-bbox="2043 929 2651 1400"> <thead> <tr> <th>Indicador</th> <th>Nivel 1</th> <th>Nivel 2</th> <th>Nivel 3</th> <th>Nivel 4</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Utilidad o Pérdida Acumulada Trimestral/Patrimonio contable promedio</td> <td>Utilidades acumuladas trimestrales iguales o mayores al 2% <i>del patrimonio promedio trimestral</i></td> <td>Utilidades acumuladas trimestrales menores al 2% pero iguales o mayores al 0% del patrimonio promedio trimestral</td> <td>Pérdidas acumuladas trimestrales mayores al 0% pero iguales o menores al 15% del patrimonio promedio trimestral</td> <td>Pérdidas acumuladas trimestrales mayores al 15% del patrimonio promedio trimestral</td> </tr> </tbody> </table>	Indicador	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Utilidad o Pérdida Acumulada Trimestral/Patrimonio contable promedio	Utilidades acumuladas trimestrales iguales o mayores al 2% <i>del patrimonio promedio trimestral</i>	Utilidades acumuladas trimestrales menores al 2% pero iguales o mayores al 0% del patrimonio promedio trimestral	Pérdidas acumuladas trimestrales mayores al 0% pero iguales o menores al 15% del patrimonio promedio trimestral	Pérdidas acumuladas trimestrales mayores al 15% del patrimonio promedio trimestral
Indicador	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4																			
Utilidad o Pérdida Acumulada Trimestral/Patrimonio contable promedio	Utilidades acumuladas trimestrales menores al 2% pero iguales o mayores al 2%	Utilidades acumuladas trimestrales menores al 2% pero iguales o mayores al 0% del patrimonio promedio trimestral	Pérdidas acumuladas trimestrales mayores al 0% pero iguales o menores al 15% del patrimonio promedio trimestral	Pérdidas acumuladas trimestrales mayores al 15% del patrimonio promedio trimestral																			
Indicador	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4																			
Utilidad o Pérdida Acumulada Trimestral/Patrimonio contable promedio	Utilidades acumuladas trimestrales iguales o mayores al 2% <i>del patrimonio promedio trimestral</i>	Utilidades acumuladas trimestrales menores al 2% pero iguales o mayores al 0% del patrimonio promedio trimestral	Pérdidas acumuladas trimestrales mayores al 0% pero iguales o menores al 15% del patrimonio promedio trimestral	Pérdidas acumuladas trimestrales mayores al 15% del patrimonio promedio trimestral																			

	<p>normativa vigente, entendiéndola como la intención del CONASSIF. Al aplicarla en la cooperativa nos estaría colocando este indicador en una normalidad N2, mismo que no obedece a la realidad sino exclusivamente al cambio normativo que está implementando el regulador.</p> <p>Un aspecto por considerar es que el 2.0%, definido como límite en el reglamento actual, si lo asociamos al cálculo de la SUGEF 24-00, presenta un incremental en el límite, que exigiría por parte de las Entidades Financieras un mayor nivel de Excedentes. Según la propuesta establecida, para efectos de nuestra Cooperativa exige excedentes anuales por el orden de los \$1,200 millones en el plazo de un mes después de aprobada esta normativa, lo cual genera una imposibilidad material de poderla realizar, por la ausencia de una proporcionalidad en el tiempo de su aplicación o una sensibilización de los parámetros del indicador, ya que los niveles de excedentes aprobados en nuestro Plan Estratégico promedian para los periodos 2023-2025 montos anuales aproximados a los \$850.0 millones, y cerrar esa brecha de aproximadamente \$400.0 millones implica una drástica reducción de gastos o un incremento significativo de los ingresos. Si bien lo que se busca por el regulador son cambios a la complejidad de las normas, la forma en que se están planteando los ajustes no solo con lleva una mayor rigurosidad, que en principio se podría entender pero no aceptar tácitamente, ya que no propone un esquema de gradualidad en su implementación, exponiendo de esta forma, la estabilidad financiera de las CAC, sus calificaciones tanto con la SUGEF como con entes externos, su posición con los entes fondeadoras, inversionistas, públicos de interés e incidir a medio camino en la hoja de ruta definida en los planes estratégicos tomando en consideración que ya se han ejecutado gastos, inversiones en cuatro meses y de publicarse esto en la Gaceta en uno dos meses, prácticamente limitaría y obstaculizaría la materialización del grueso de los objetivos planteados, con una imposibilidad técnica, financiera y operativa de lograr lo solicitado en este nuevo reglamento en un plazo de casi seis meses y las implicaciones de la materialización de un Riesgo de Imagen y Sistémico.</p> <p>En las asociaciones cooperativas la rentabilidad es medida en términos sociales y no lucrativos. Incluso las cooperativas pueden incluso no generar excedentes, pues la final primordial es ofrecer un servicio al costo y desde el punto de vista cooperativo no existe problema alguno. Puede suceder que se decida no retornar por ser la voluntad social de ente los excedentes a los asociados y capitalizarlos, pensemos en una capitalización para lograr el desarrollo de proyectos determinados, o bien en una simple capitalización para fortalecimiento de capital. Es importante recordar que el excedente es precisamente eso, lo que excede en cuanto a lo cobrado por el servicio y el costo del mismo, por eso se habla de retorno y no distribución en las cooperativas. Por eso resulta desconocedor de la materia cooperativa exigirles una rentabilidad determinada a las empresas cooperativas, pues, primero no se generan utilidades, sino que se acumulan excedentes, que no van emparejados necesariamente en términos de medición de rentabilidad. Regular en este sentido puede incluso verse como pretender coadministrar, así como un desconocimiento del concepto de excedentes.</p> <p>En virtud de lo anterior, solicitamos una revaloración del límite de normalidad y recomendamos respetuosamente, se aplique una gradualidad de 0.125% semestral, hasta llegar al 1.0%, y que el mismo empiece a regir seis meses posteriores a la publicación de la normativa en la Gaceta.</p>	<p>suficientemente holgados. Esta situación no expone la estabilidad financiera de la cooperativa, ni sus calificaciones, pues se ha modificado el criterio para normalidad 1 en el sentido de que se admite que un indicador se ubique en nivel 2. Consecuentemente, no se considera necesario establecer alguna gradualidad para este indicador.</p> <p>Una de las vulnerabilidades inherentes al modelo cooperativo de ahorro y crédito es la variabilidad del capital social conformado por aportaciones, las cuales pueden ser retiradas por los asociados. En el caso de las cooperativas pequeñas, la base asociativa es más pequeña, con capacidad limitada de aportar al capital de la cooperativa. Por otra parte, la cooperativa debe compensar las salidas de los asociados que se retiran.</p> <p>Esta situación le asigna a la generación de excedentes un papel preponderante para asegurar la fortaleza del capital, la continuidad de las actividades y la sostenibilidad de la cooperativa en el tiempo. También los excedentes del periodo son la primera línea de defensa para absorber los riesgos de la actividad, tales como, mayores estimaciones crediticias, efectos de desvaloración de inversiones que impactan los resultados, pérdidas por riesgos operativos, entre otros. Finalmente, la generación de excedentes también es clave para brindar a los asociados distribuciones razonables. La porción no distribuida de los excedentes terminará reforzando el patrimonio de la cooperativa.</p> <p>El resultado combinado de este y los otros indicadores, considerando que se ha ajustado la propuesta para admitir un indicador en nivel 2 para Normalidad 1, coloca la mayoría de las cooperativas en Normalidad, por lo que no se considera necesario establecer gradualidad.</p>																					
<p>Artículo 58. Liquidez La evaluación del aspecto de liquidez considerará el promedio mensual del Indicador de Cobertura de Liquidez en moneda nacional según lo establecido en el Reglamento sobre el Indicador de Cobertura de Liquidez, Acuerdo SUGEF 17-13. La calificación de ese elemento se realizará respecto de los siguientes parámetros:</p> <table border="1" data-bbox="134 1765 767 1939"> <thead> <tr> <th>Indicador</th> <th>Nivel 1</th> <th>Nivel 2</th> <th>Nivel 3</th> <th>Nivel 4</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Promedio mensual del Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL)</td> <td>ICL ≥ 1.50</td> <td>1.50 ≤ ICL < 1.00</td> <td>1.00 ≤ ICL < 0.90</td> <td>ICL < 0.90</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se habilita al Superintendente General de Entidades Financieras para incrementar los parámetros asociados al ICL, lo anterior mediante resolución debidamente razonada y en respuesta a situaciones de riesgo particular que impacten a este grupo de cooperativas.</p>	Indicador	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Promedio mensual del Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL)	ICL ≥ 1.50	1.50 ≤ ICL < 1.00	1.00 ≤ ICL < 0.90	ICL < 0.90	<p>[51] COOPEFYL R.L. Esto no es nuevo, se está llevando de forma periódica en todas las cooperativas por el acuerdo SUGEF 17-13, pero igual lo están subiendo a 1.50v con relación a lo establecido en la normativa que actualmente es 1 v, estamos conscientes de un 1V es óptimo ya que el sector cooperativo ha atendido a cabalidad las situaciones de riesgo, lo que pueden valorar es mantener el indicador y reforzarlos con Planes Contingentes de Liquidez en horizontes temporales de corto y largo plazo con procesos, controles y seguimientos óptimos, dentro del manejo de riesgo de liquidez.</p>	<p>[51] NO PROCEDE [52] NO PROCEDE [53] NO PROCEDE</p> <p>Obsérvese que el nivel mínimo del ICL para Normalidad en 1,5V se encuentra significativamente fuera de rango al compararlo con los resultados reportados por las 14 cooperativas sobre este indicador: Por debajo de 1.5V: 0 Entre 1.5V y 2.5V: 2 Entre 2.5V y 3.5V: 1 Entre 5V y 10V: 2 Entre 10V y 20V: 3 Entre 20V y 40V: 3 Entre 40V y 100V: 1 Entre 100V y 200V: 2</p> <p>Sin embargo, el nivel mínimo de 1.5V se ha establecido de acuerdo con la expectativa del supervisor sobre el nivel mínimo de robustez esperado para este indicador. Dado el tamaño de las cooperativas, están expuestas a mayor volatilidad</p>	<p>Artículo 58 13. Liquidez La evaluación del aspecto de liquidez considerará el promedio mensual del Indicador de Cobertura de Liquidez en moneda nacional según lo establecido en el Reglamento sobre el Indicador de Cobertura de Liquidez, Acuerdo SUGEF 17-13. La calificación de ese elemento se realizará respecto de los siguientes parámetros:</p> <table border="1" data-bbox="2032 1765 2668 1939"> <thead> <tr> <th>Indicador</th> <th>Nivel 1</th> <th>Nivel 2</th> <th>Nivel 3</th> <th>Nivel 4</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Promedio mensual del Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL)</td> <td>ICL ≥ 1.50</td> <td>1.50 ≤ ICL < 1.00</td> <td>1.00 ≤ ICL < 0.90</td> <td>ICL < 0.90</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se habilita al Superintendente General de Entidades Financieras para incrementar los parámetros asociados al ICL, lo anterior mediante resolución debidamente razonada y en respuesta a situaciones de riesgo particular que impacten a este grupo de cooperativas.</p>	Indicador	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Promedio mensual del Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL)	ICL ≥ 1.50	1.50 ≤ ICL < 1.00	1.00 ≤ ICL < 0.90	ICL < 0.90
Indicador	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4																			
Promedio mensual del Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL)	ICL ≥ 1.50	1.50 ≤ ICL < 1.00	1.00 ≤ ICL < 0.90	ICL < 0.90																			
Indicador	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4																			
Promedio mensual del Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL)	ICL ≥ 1.50	1.50 ≤ ICL < 1.00	1.00 ≤ ICL < 0.90	ICL < 0.90																			

	<p>[52] Coopejudicial R.L. En línea con los considerandos del artículo No.56 y al analizar los lineamientos propuestos en la Regulación Proporcional para CAC Supervisadas, ésta no propone una gradualidad o proporcionalidad en su aplicación, cuando en principio busca una aplicación flexibilizada de la normativa vigente, entendiéndola como la intención del CONASSIF. Al aplicarla en la cooperativa nos estaría colocando este indicador en una normalidad N2, mismo que no obedece a la realidad sino exclusivamente al cambio normativo que está implementando el regulador. Cuando lo cierto es que, de acuerdo con nuestra realidad y las proyecciones del Plan Estratégico 2021-2025 nos mantendríamos en calificación N1; no obstante, este mayor esfuerzo en el indicador implica trasladar activos líquidos de largo plazo a corto plazo, con un menor rendimiento, lo que afectaría el margen financiero previsto, y por consiguiente el nivel de excedentes esperado, lo cual resulta contradictorio a los mayores niveles de excedentes que la propuesta de proporcionalidad está solicitando en los Indicadores de Eficiencia y Rentabilidad.</p> <p>Si bien lo que se busca por el regulador son cambios a la complejidad de las normas, la forma en que se están planteando los ajustes no solo con lleva una mayor rigurosidad, que en principio se podría entender pero no aceptar tácitamente, ya que no propone un esquema de gradualidad en su implementación, exponiendo de esta forma, la estabilidad financiera de las CAC, sus calificaciones tanto con la SUGEF como con entes externos, su posición con los entes fondeadoras, inversionistas, públicos de interés e incidir a medio camino en la hoja de ruta definida en los planes estratégicos tomando en consideración que ya se han ejecutado gastos, inversiones en cuatro meses y de publicarse esto en la Gaceta en uno dos meses, prácticamente limitaría y obstaculizaría la materialización del grueso de los objetivos planteados, con una imposibilidad técnica, financiera y operativa de lograr lo solicitado en este nuevo reglamento en un plazo de casi seis meses y las implicaciones de la materialización de un Riesgo de Imagen y Sistémico. En virtud de lo anterior, solicitamos una revaloración del límite de normalidad y recomendamos respetuosamente, que el mismo se establezca en 1.25 veces.</p> <p>Por otro lado, y en función de las buenas prácticas adquiridas, en el apartado de liquidez, se recomienda mantener el cálculo de los Calces de Plazos establecidos en la SUGEF 24-00</p> <p>[53] FECOOPSE R.L. Para este caso particular, y revisando los datos del apéndice B, se considera que es más funcional para las cooperativas continuar con los indicadores de calce de plazo a 1 y 3 meses, con los mismos establecidos en el Acuerdo SUGEF 24-00. Se puede observar en el apéndice b que este indicador no es determinante para las cooperativas que hicieron las sensibilizaciones de impacto.</p>	<p>en sus parámetros de liquidez, por su limitada capacidad de contar con una base de captaciones diversificada y estable. El parámetro en 1,5V pretende otorgar al supervisor cierta holgura para activar con mayor anticipación alertas ante movimientos adversos en el indicador. La holgura para esta anticipación se logra cuanto el indicador cae por debajo de 1.5V, mientras que para el resto de las entidades supervisadas, las acciones se activan cuando el indicador cae por debajo de 1V.</p> <p>Coopejudicial R.L, muestra un nivel del ICL en el orden de 27.69V, muy por encima del nivel mínimo de 1.5V para normalidad. Por esta razón no se entiende lo indicado respecto al mayor esfuerzo que debe realizar la cooperativa al trasladar activos líquidos de largo plazo a corto plazo, con un menor rendimiento, lo que afectaría el margen financiero previsto, y por consiguiente el nivel de excedentes esperado,</p> <p>Para las 14 cooperativas, el resultado con este indicador es: Por debajo de 1.5V: 0 Entre 1.5V y 2.5V: 2 Entre 2.5% y 3.5V: 1 Entre 5V y 10V: 2 Entre 10V y 20V: 3 Entre 20V y 40V: 3 Entre 40V y 100V: 1 Entre 100V y 200V: 2 A partir de los resultados anteriores, no se considera razonable establecer gradualidad para este indicador.</p> <p>La cooperativa puede mantener el calce de plazos como un indicador interno, en línea con buenas prácticas. El ICL se considera un indicador más integral y robusto, además de que está construido bajo un escenario de tensión para un horizonte de un mes. En este sentido, se considera mantener la propuesta con este indicador.</p> <p>Las cooperativas pueden mantener el calce de plazos como un indicador interno, en línea con buenas prácticas. El ICL se considera un indicador más integral y robusto, además de que está construido bajo un escenario de tensión para un horizonte de un mes. En este sentido, se considera mantener la propuesta con este indicador.</p>	
--	---	---	--

Artículo 59. Evaluación del nivel y calidad del Capital Base

La evaluación del nivel y calidad del Capital Base de la entidad se determina por el resultado de los siguientes elementos:

- El resultado del Indicador de Suficiencia Patrimonial,
- Los porcentajes de composición mínima del Capital Base, y el
- Indicador de apalancamiento.

Dichos elementos se miden según se ubiquen en los siguientes rangos:

Calificación	Indicador de Suficiencia Patrimonial de la Entidad	Composición del Capital Base (CB)		Indicador de Apalancamiento de la Entidad
		(ISP _E)	CCN1	
Normalidad 1	Igual o mayor al 16,00%	Igual o mayor a 11,0%	Igual o mayor a 12,5%	Igual o mayor a 8,00%
Normalidad 2	Menor al 16,00 %, pero igual o mayor a 14,00%	Menor al 11,0%, pero igual o mayor al 9,75%	Menor al 12,5%, pero igual o mayor al 11,25%	Menor al 8,00%, pero igual o mayor a 7,50%
Normalidad 3	Menor al 14,00 %, pero igual o mayor a 12,00%	Menor al 9,75%, pero igual o mayor al 8,50%	Menor al 11,25%, pero igual o mayor al 10,00%	Menor al 7,50%, pero igual o mayor a 7,00%
Irregularidad 1	Menor al 12,00%, pero mayor o igual a 10,00%	Menor a 8,50%, pero mayor o igual a 6,50%	Menor al 10,00%, pero mayor o igual a 8,00%	Menor al 7,00%, pero mayor o igual a 5,00%
Irregularidad 2	Menor al 10,00%, pero mayor o igual a 9,00%	Menor a 6,5%, pero mayor o igual a 5,50%	Menor al 8,00%, pero mayor a 7,00%	Menor al 5,00%, pero mayor o igual a 4,00%
Irregularidad 3	Menor al 9%	Menor a 5,5%	Menor al 7,00%	Menor al 4,00%

El nivel y calidad del Capital Base se califica en Normalidad 1, 2 y 3 e Irregularidad 1, 2 y 3 cuando se cumplan los siguientes criterios:

- Normalidad 1: Cuando el resultado del Indicador de Suficiencia Patrimonial, y la composición del Capital Base, y el resultado del Indicador de Apalancamiento, se ubiquen todos ellos en los rangos correspondientes a Normalidad 1, establecido en la tabla anterior.
- Normalidad 2 y 3: Dependiendo del nivel de Normalidad 2 o 3 la calificación es la que corresponda al rango donde se ubique el menor resultado obtenido en el Indicador de Suficiencia Patrimonial, la composición del Capital Base y el resultado del Indicador de Apalancamiento.
- Irregularidad 1, 2 y 3: Dependiendo del nivel de Irregularidad, la calificación es la que corresponda al rango donde se ubique el menor resultado obtenido en el Indicador de Suficiencia Patrimonial, la composición del Capital Base y el resultado del Indicador de Apalancamiento.

[54] COOPEFYL R.L.

En realidad el incremento Indicador de Suficiencia Patrimonial de la Entidad del 10% actual a un 16% con un grado de gradualidad menor a 1,5 años está hecho con criterios desproporcionales con relación a la importancia sistémica que si fuera el caso los bancos deberían tener un indicador normal acorde a sus activos es decir con porcentajes mucho más altos de cumplimiento de normalidad e irregularidad.

Fuera de la parte financiera, restringe a la entidad a actual de acuerdo a la ideología cooperativa con estrategias eficaces de distribución de excedentes a sus asociados(as) y a los beneficios que pueden tener por ser parte de este tipo de entidades donde no solo predominan los servicios de ahorro y crédito sino la coyuntura social.

Si la SUGEF valora el grado de operación normal del sector Cooperativa, con relación a estudios de Suficiencia Patrimonial publicados en Marzo 2023 en la SUGEF el porcentaje promedio de la SP del sector Cooperativa es de 19,89% es decir un 9,89% por encima del indicador normal de la normativa SUGEF 3-06 que es de 10%, al subirlo a 16% pasaría con un grado de operación a solo 3,89% es decir está más sensible a ser inestable, manteniendo porcentajes opimos en la actualidad en cuanto a evaluación de riesgo, desempeño, estabilidad y solvencia. El promedio de Suficiencia Patrimonial de las Cooperativas con activos menores a \$80.000 millones es de 20,76% y las 7 cooperativas con activos mayores a la base tuvieron un promedio de Suficiencia Patrimonial de 18,13% por debajo de las cooperativas pequeñas, por comparaciones de esta índole lo vemos no equitativo.

[55] FEDEAC R. L.

Se solicita que el plazo de aplicación de este apartado sea gradual para un plazo de 2 años a partir de enero de 2023, esto es que para enero de 2025 sea de un 15%, y para enero del 2026 sea de un 16%.

[56] Coopejudicial R.L.

Conforme a las modificaciones planteadas a la SUGEF 3-06, en cuanto a la creación de capitales adicionales, con el objeto de fortalecer el patrimonio y sopesar así condiciones extremas o de shock que pudiera presentar el Sistema Financiero, y dado que los mecanismos con que cuentan las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) para ese incremento son los excedentes y la cuota de aportación mensual, principalmente, se había determinado un lapso de cuatro años para cumplir con dichos requerimientos. No obstante, para efectos de este reglamento nos dan a las CAC un lapso de año y medio para poder acceder a una calificación N1 (ISP 16.0%), lo cual implicaría eventualmente la retención de excedentes, con las implicaciones económicas que esto representa para nuestros asociados, o en su defecto una desmejora de la calificación ante la SUGEF más el impacto negativo en la imagen de las Cooperativas ante asociados, proveedores de recursos y órganos de supervisión o reguladores externos.

Si bien lo que se busca por el regulador son cambios a la complejidad de

[54] NO PROCEDE**[55] NO PROCEDE****[56] NO PROCEDE****[57] NO PROCEDE**

La información disponible que tiene la Superintendencia sobre los niveles y calidad de capital de estas entidades indica que cumplen o cumplirían relativamente en forma holgada los umbrales contenidos en esta propuesta. En el caso particular de Coopefyl R.L. el indicador de suficiencia patrimonial a marzo 2023 publicado en el sitio oficial de la SUGEF alcanza el resultado de 20.78%, poco más de 4 puntos porcentuales por encima del nivel mínimo para normalidad 1.

No procede la comparación de los niveles de suficiencia patrimonial de los grupos de cooperativas con activos por debajo de \$80.000 millones y por debajo de dicha cifra. La razón es que, con esta regulación, el grupo de entidades por debajo de dicho monto estará sujeta a un marco de regulación que la exime del cumplimiento de los aspectos de gobernanza, idoneidad y experiencia y administración de riesgos. Asimismo, el marco de regulación da a la cooperativa la libertad de que considere dichas regulaciones como referencias de sanas prácticas, y dejando a la cooperativa que defina sus propios marcos.

Los resultados del indicador de suficiencia patrimonial para las 14 cooperativas se ubican en los siguientes rangos:

Menos a 10%: 0
Entre 10% y 12%: 1
Entre 12% y 14%: 0
Entre 14% y 16%: 2
Entre 16% y 18%: 1
Entre 18% y 20%: 3
Entre 20% y 22%: 3
Entre 22% y 24%: 2
Mayor a 30%: 2

Por otra parte, si se observa el resultado reportado por las cooperativas para su nivel de CCN1 que entrará a regir en el 2025, el cual debe estar por encima de 6,50%, estos son los resultados:

Por debajo de 6,5%: 0
Entre 6,5% y 10%: 1
Entre 10% y 12%: 1
Entre 12% y 14%: 4
Entre 14% y 16%: 3
Entre 16% y 18%: 1
Entre 18% y 20%: 4
Más de 20%: 4

Los resultados anteriores muestran que las cooperativas cumplen holgadamente con la suficiencia patrimonial, incluso con el requerimiento de calidad definido por el CCN1 que entrará a regir en el 2025. En tal sentido no se considera pertinente establecer alguna gradualidad.

Según los resultados mostrados por Coopejudicial, al mes de marzo publicado en el sitio web de la SUGEF, el indicador de suficiencia patrimonial se ubica en el 34,49%. Esta situación no expone la estabilidad financiera de la cooperativa, ni sus calificaciones, pues se ha modificado el criterio para normalidad 1 en el sentido de que se admite que un indicador se ubique en nivel 2. Consecuentemente, no se considera necesario establecer alguna gradualidad para este indicador.

Artículo 59 14. Evaluación del nivel y calidad del Capital Base

La evaluación del nivel y calidad del Capital Base de la entidad se determina por el resultado de los siguientes elementos:

- El resultado del Indicador de Suficiencia Patrimonial,
- Los porcentajes de composición mínima del Capital Base, y el
- Indicador de apalancamiento.

Dichos elementos se miden según se ubiquen en los siguientes rangos:

Calificación	Indicador de Suficiencia Patrimonial de la Entidad	Composición del Capital Base (CB)		Indicador de Apalancamiento de la Entidad
		(ISP _E)	CCN1	
Normalidad 1	Igual o mayor al 16,00%	Igual o mayor a 11,0%	Igual o mayor a 12,5%	Igual o mayor a 8,00%
Normalidad 2	Menor al 16,00 %, pero igual o mayor a 14,00%	Menor al 11,0%, pero igual o mayor al 9,75%	Menor al 12,5%, pero igual o mayor al 11,25%	Menor al 8,00%, pero igual o mayor a 7,50%
Normalidad 3	Menor al 14,00 %, pero igual o mayor a 12,00%	Menor al 9,75%, pero igual o mayor al 8,50%	Menor al 11,25%, pero igual o mayor al 10,00%	Menor al 7,50%, pero igual o mayor a 7,00%
Irregularidad 1	Menor al 12,00%, pero mayor o igual a 10,00%	Menor a 8,50%, pero mayor o igual a 6,50%	Menor al 10,00%, pero mayor o igual a 8,00%	Menor al 7,00%, pero mayor o igual a 5,00%
Irregularidad 2	Menor al 10,00%, pero mayor o igual a 9,00%	Menor a 6,5%, pero mayor o igual a 5,50%	Menor al 8,00%, pero igual o mayor a 7,00%	Menor al 5,00%, pero mayor o igual a 4,00%
Irregularidad 3	Menor al 9%	Menor a 5,5%	Menor al 7,00%	Menor al 4,00%

El nivel y calidad del Capital Base se califica en Normalidad 1, 2 y 3 e Irregularidad 1, 2 y 3 cuando se cumplan los siguientes criterios:

- Normalidad 1: Cuando el resultado del Indicador de Suficiencia Patrimonial, y la composición del Capital Base, y el resultado del Indicador de Apalancamiento, se ubiquen todos ellos en los rangos correspondientes a Normalidad 1, establecido en la tabla anterior.
- Normalidad 2 y 3: Dependiendo del nivel de Normalidad 2 o 3 la calificación es la que corresponda al rango donde se ubique el menor resultado obtenido en el Indicador de Suficiencia Patrimonial, la composición del Capital Base y el resultado del Indicador de Apalancamiento.
- Irregularidad 1, 2 y 3: Dependiendo del nivel de Irregularidad, la calificación es la que corresponda al rango donde se ubique el menor resultado obtenido en el Indicador de Suficiencia Patrimonial, la composición del Capital Base y el resultado del Indicador de Apalancamiento.

	<p>las normas, la forma en que se están planteando los ajustes no solo con lleva una mayor rigurosidad, que en principio se podría entender pero no aceptar tácitamente, ya que no propone un esquema de gradualidad en su implementación, exponiendo de esta forma, la estabilidad financiera de las CAC, sus calificaciones tanto con la SUGEF como con entes externos, su posición con los entidades fondeadoras, inversionistas, públicos de interés e incidir a medio camino en la hoja de ruta definida en los planes estratégicos tomando en consideración que ya se han ejecutado gastos, inversiones en cuatro meses y de publicarse esto en la Gaceta en uno dos meses, prácticamente limitaría y obstaculizaría la materialización del grueso de los objetivos planteados, con una imposibilidad técnica, financiera y operativa de lograr lo solicitado en este nuevo reglamento en un plazo de casi seis meses y las implicaciones de la materialización de un Riesgo de Imagen y Sistémico.</p> <p>En virtud de lo anterior, solicitamos una revaloración del límite de normalidad y recomendamos respetuosamente, se aplique una gradualidad de 1.5% anual, hasta llegar al 16.0% (en concordancia con el plazo establecido en las modificaciones recientes de la SUGEF 3-06) y que el mismo entre a regir seis meses posteriores a la publicación de la normativa en la Gaceta.</p> <p>[57] FECOOPSE R.L. En este caso particular, nos ocupa que no se tenga claro el plazo de aplicación de este indicador ya que no sólo considera 2% adicionales al que propone el acuerdo SUGEF 3-06, sino que no asigna una gradualidad prudencial equivalente a la que si se asignó para la reforma al reglamento SUGEF 3-06 (enero 2025). Igualmente y valorando que la propuesta no considera una gradualidad, se infiere entonces que al ser aplicada de facto, puede cambiar de manera abrupta la calificación de una entidad, intención que -evidentemente- no es la del regulador pues no sería procedente que un cambio de calificación de una entidad sea efecto consecuente e inmediato de un cambio normativo, a toda vez que las nuevas exigencias no sólo reflejan un impacto (como se denota en los resultados del apéndice b) en la mayoría de las cooperativas, sino que también propone cambios importante en los planes estratégicos, operativos y los mismos presupuestos de las entidades, que requerirán tiempo y acciones de ajuste en los planes. Por lo anterior solicitamos que el indicador de suficiencia patrimonial se aplique con una gradualidad de 1.5% anual hasta llegar al 16%, utilizando el plazo supletorio de la SUGEF 3-06, esto es de 4 años y que el mismo entre en vigencia 6 meses posterior a la publicación del reglamento en mención en el Diario Oficial de la Gaceta.</p>	<p>Los resultados comentados anteriormente muestran que las cooperativas cumplirán holgadamente con los nuevos requerimientos de nivel y calidad de capital, así como de apalancamiento. En tal sentido no se considera pertinente establecer alguna gradualidad.</p> <p>Los resultados comentados anteriormente muestran que las cooperativas cumplirán holgadamente con los nuevos requerimientos de nivel y calidad de capital, así como de apalancamiento. En tal sentido no se considera pertinente establecer alguna gradualidad.</p>	
<p>Artículo 60. Criterios para calificar en la situación de Normalidad 1. Una entidad será calificada en Normalidad 1 cuando presente los siguientes criterios: a) Cuando el nivel y calidad del Capital Base se ubique en Normalidad 1; y b) Cuando todos los aspectos de a) calidad de activos, b) eficiencia, c) evaluación de rendimientos, y d) liquidez, son calificados en nivel 1.</p>	<p>[58] Coopejudicial R.L. Si bien se determinan los parámetros para ubicarse en los diferentes niveles de normalidad o irregularidad, no existe claridad en la definición de la calificación final, cuando se den escenarios no determinados en los criterios propuestos. De igual forma es importante se aclare, cuando se está en normalidad y cuando no.</p>	<p>[58] NO PROCEDE [59] NO PROCEDE La metodología de calificación en la siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Se establecen un conjunto áreas de evaluación que obedecen a aspectos clave sobre el desempeño y riesgo de la entidad. Estas áreas son: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Calidad de activos, ✓ Eficiencia, ✓ Evaluación de rendimientos, ✓ Liquidez, y ✓ El nivel y la calidad del Capital Base de la entidad. Para cada área se define un indicador clave, cuyo resultado será objeto de seguimiento periódico con base en la información financiera y datos remitidos por la entidad. El resultado de los indicadores se ubica en una escala de 1 a 4, siendo 1 la mejor calificación y 4 la peor calificación. En el caso de la suficiencia patrimonial, esta área se compone de varios parámetros asociados al nivel y calidad del capital, así como el apalancamiento de la entidad. En este caso, el área de suficiencia patrimonial determina por si sola algún nivel de normalidad o irregularidad. La forma de combinar los niveles de la escala de 1 a 4, así como el resultado del área de suficiencia patrimonial, no sigue criterios de peso o ponderación cuantitativos. La regulación define explícitamente la regla de combinación para llegar a los niveles de normalidad o irregularidad de la cooperativa. <p>Ahora bien, en el caso particular de Normalidad 1, el artículo 15 establece que una entidad será calificada en Normalidad 1 cuando presente los siguientes criterios: a) Cuando el nivel y calidad del Capital Base se ubique en</p> </p>	<p>Artículo 60 15. Criterios para calificar en la situación de Normalidad 1. Una entidad será calificada en Normalidad 1 cuando presente los siguientes criterios: a) Cuando el nivel y calidad del Capital Base se ubique en Normalidad 1; y b) Cuando todos los aspectos de a) calidad de activos, b) eficiencia, c) evaluación de rendimientos, y d) liquidez, son calificados en nivel 1 <u>o solo uno de estos aspectos esté calificado en nivel 2.</u></p>

	<p>[59] FECOOPSE R.L. No hay claridad sobre la exclusión o el complemento de los criterios con la denominación de “cualquiera”, esto es ¿cuándo aplique A y B, o cuándo aplique A o B?</p>	<p>Normalidad 1; y b) Cuando los aspectos de a) calidad de activos, b) eficiencia, c) evaluación de rendimientos, y d) liquidez, son calificados en nivel 1 o solo uno de estos aspectos esté calificado en nivel 2. A manera de ejemplo: Artículo 15 de este Reglamento: “Una entidad será calificada en Normalidad 1 cuando presente los siguientes criterios: Este aspecto fue revisado y se ajustó de manera homóloga al Acuerdo SUGEF 24-22 vigente.</p>	
<p>Artículo 61. Criterios para calificar en la situación de Normalidad 2. Una entidad será calificada en Normalidad 2 cuando presente cualquiera de los siguientes criterios: a) Cuando el nivel y calidad del Capital Base se ubique en Normalidad 2. b) Cuando los aspectos de a) calidad de activos, b) eficiencia, c) evaluación de rendimientos, y d) liquidez, son calificados tres en nivel 2 y al menos uno de ellos en nivel 1.</p>	<p>[60] FEDEAC R. L. No hay claridad sobre la exclusión o el complemento de los criterios con la denominación de “cualquiera”, esto es ¿cuándo aplique A y B, o cuándo aplique A o B? [61] Coopejudicial R.L. Si bien se determinan los parámetros para ubicarse en los diferentes niveles de normalidad o irregularidad, no existe claridad en la definición de la calificación final, cuando se den escenarios no determinados en los criterios propuestos. De igual forma es importante se aclare, cuando se está en normalidad y cuando no. [62] FECOOPSE R.L. No hay claridad sobre la exclusión o el complemento de los criterios con la denominación de “cualquiera”, esto es ¿cuándo aplique A y B, o cuándo aplique A o B?</p>	<p>[60] PROCEDE [61] PROCEDE [62] PROCEDE Ver comentario anterior para “[58] y [59]</p>	<p>Artículo 61 16. Criterios para calificar en la situación de Normalidad 2. Una entidad será calificada en Normalidad 2 cuando presente cualquiera de los siguientes criterios: a) Cuando el nivel y calidad del Capital Base se ubique en Normalidad 2. b) Cuando los aspectos de a) calidad de activos, b) eficiencia, c) evaluación de rendimientos, y d) liquidez, son calificados tres al menos dos en nivel 2 y o solo al menos uno de ellos en nivel 1. <u>c) Cuando la entidad está ubicada en una situación de Normalidad 1 y se da alguna de las siguientes situaciones:</u> <u>i. No presentó un plan de acción eficaz en el plazo establecido;</u> <u>ii. Incumplió el plan de acción aprobado.</u></p>
<p>Artículo 62. Criterios para calificar en la situación de Normalidad 3. Una entidad será calificada en Normalidad 3 cuando se presente cualquiera de los siguientes criterios: a) Cuando el nivel y calidad del Capital Base se ubique en Normalidad 3. b) Cuando los aspectos de a) calidad de activos, b) eficiencia, c) evaluación de rendimientos, y d) liquidez, son calificados en nivel 2 o uno de estos aspectos esté calificado en nivel 3.</p>	<p>[63] FEDEAC R. L. No hay claridad sobre la exclusión o el complemento de los criterios con la denominación de “cualquiera”, esto es ¿cuándo aplique A y B, o cuándo aplique A o B? [64] Coopejudicial R.L. Si bien se determinan los parámetros para ubicarse en los diferentes niveles de normalidad o irregularidad, no existe claridad en la definición de la calificación final, cuando se den escenarios no determinados en los criterios propuestos. De igual forma es importante se aclare, cuando se está en normalidad y cuando no. [65] FECOOPSE R.L. No hay claridad sobre la exclusión o el complemento de los criterios con la denominación de “cualquiera”, esto es ¿cuándo aplique A y B, o cuándo aplique A o B?</p>	<p>[63] PROCEDE [64] PROCEDE [65] PROCEDE Ver comentario anterior para “[58] y [59]</p>	<p>Artículo 62 17. Criterios para calificar en la situación de Normalidad 3. Una entidad será calificada en Normalidad 3 cuando se presente cualquiera de los siguientes criterios: a) Cuando el nivel y calidad del Capital Base se ubique en Normalidad 3. b) Cuando los aspectos de a) calidad de activos, b) eficiencia, c) evaluación de rendimientos, y d) liquidez, <u>dos aspectos tengan una calificación de nivel 3 o solo uno de estos aspectos esté calificado en nivel 4, son calificados en nivel 2 o uno de estos aspectos esté calificado en nivel 3.</u> <u>c) Cuando la entidad está ubicada en una situación de Normalidad 2 y se da alguna de las siguientes situaciones:</u> <u>i. No presentó un plan de acción eficaz en el plazo establecido;</u> <u>ii. Incumplió el plan de acción aprobado.</u></p>
<p>Artículo 63. Inestabilidad o irregularidad financiera de grado uno. Una entidad será calificada en irregularidad 1 cuando presente cualquiera de los siguientes criterios: a) Cuando el nivel y calidad del Capital Base se ubique en Irregularidad 1. b) Cuando los aspectos de a) calidad de activo, b) eficiencia c) evaluación de rendimientos, y d) liquidez, son calificados dos en nivel 3 o uno de estos aspectos esté calificado en nivel 4.</p>	<p>[66] FEDEAC R. L. No hay claridad sobre la exclusión o el complemento de los criterios con la denominación de “cualquiera”, esto es ¿cuándo aplique A y B, o cuándo aplique A o B? [67] Coopejudicial R.L. Si bien se determinan los parámetros para ubicarse en los diferentes niveles de normalidad o irregularidad, no existe claridad en la definición de la calificación final, cuando se den escenarios no determinados en los criterios propuestos. De igual forma es importante se aclare, cuando se está en normalidad y cuando no. [68] FECOOPSE R.L. No hay claridad sobre la exclusión o el complemento de los criterios con la denominación de “cualquiera”, esto es ¿cuándo aplique A y B, o cuándo aplique A o B?</p>	<p>[66] PROCEDE [67] PROCEDE [68] PROCEDE Ver comentario anterior para “[58] y [59]</p>	<p>Artículo 63 18. Inestabilidad o irregularidad financiera de grado uno. Una entidad será calificada en irregularidad 1 cuando presente cualquiera de los siguientes criterios: a) Cuando el nivel y calidad del Capital Base se ubique en Irregularidad 1. b) Cuando los aspectos de a) calidad de activo, b) eficiencia c) evaluación de rendimientos, y d) liquidez, son calificados dos tres estén calificados en nivel 3 o dos uno de estos aspectos esté calificado en nivel 4. <u>c) Cuando la entidad está ubicada en una situación de Normalidad 3 y se da alguna de las siguientes situaciones:</u> <u>i. No presentó un plan de acción eficaz en el plazo establecido;</u> <u>ii. Incumplió el plan de acción aprobado.</u></p>

<p>Artículo 64. Inestabilidad o irregularidad financiera de grado dos. Una entidad será calificada en irregularidad 2 cuando se presente cualquiera de los siguientes criterios: a) Cuando el nivel y calidad del Capital Base se ubique en Irregularidad 2. b) Cuando los aspectos de a) calidad de activo, b) eficiencia c) evaluación de rendimientos, y d) liquidez, son calificados tres en nivel 3 o dos de estos aspectos estén calificados en nivel 4. c) Cuando la entidad está ubicada en una situación de Irregularidad 1 y se da alguna de las siguientes situaciones: i. No presentó el plan de acción eficaz en el plazo establecido; ii. Incumplió el plan de acción aprobado.</p>	<p>[69] FEDEAC R. L. No hay claridad sobre la exclusión o el complemento de los criterios con la denominación de “cualquiera”, esto es ¿cuándo aplique A y B, o cuándo aplique A o B? [70] Coopejudicial R.L. Si bien se determinan los parámetros para ubicarse en los diferentes niveles de normalidad o irregularidad, no existe claridad en la definición de la calificación final, cuando se den escenarios no determinados en los criterios propuestos. De igual forma es importante se aclare, cuando se está en normalidad y cuando no. [71] FECOOPSE R.L. No hay claridad sobre la exclusión o el complemento de los criterios con la denominación de “cualquiera”, esto es ¿cuándo aplique A y B, o cuándo aplique A o B?</p>	<p>[69] PROCEDE [70] PROCEDE [71] PROCEDE Ver comentario anterior para “[58] y [59]</p>	<p>Artículo 64 19. Inestabilidad o irregularidad financiera de grado dos. Una entidad será calificada en irregularidad 2 cuando se presente cualquiera de los siguientes criterios: a) Cuando el nivel y calidad del Capital Base se ubique en Irregularidad 2. b) Cuando los aspectos de a) calidad de activo, b) eficiencia c) evaluación de rendimientos, y d) liquidez, son calificados cuatro en nivel 3 <u>o tres o más dos</u> de estos aspectos estén calificados en nivel 4. c) Cuando la entidad está ubicada en una situación de Irregularidad 1 y se da alguna de las siguientes situaciones: i. No presentó el plan de acción eficaz en el plazo establecido; ii. Incumplió el plan de acción aprobado.</p>
<p>Artículo 65. Inestabilidad o irregularidad financiera de grado tres. Sin perjuicio de lo establecido en el literal d) del Artículo 136 de la Ley 7558, se ubicará en situación de inestabilidad o irregularidad financiera de grado tres cuando la entidad supervisada incurra en alguno de los siguientes hechos: a) Cuando el nivel y calidad del Capital Base se ubique en Irregularidad de grado 3. b) Cuando la entidad está ubicada en una situación de Irregularidad 2 en incumpla el plan de saneamiento aprobado.</p>	<p>[72] FEDEAC R. L. No hay claridad sobre la exclusión o el complemento de los criterios con la denominación de “cualquiera”, esto es ¿cuándo aplique A y B, o cuándo aplique A o B? [73] Coopejudicial R.L. Si bien se determinan los parámetros para ubicarse en los diferentes niveles de normalidad o irregularidad, no existe claridad en la definición de la calificación final, cuando se den escenarios no determinados en los criterios propuestos. De igual forma es importante se aclare, cuando se está en normalidad y cuando no.</p>	<p>[72] PROCEDE [73] PROCEDE Ver comentario anterior para “[58] y [59]</p> <p>SUGEF: Se aplica redacción homóloga al SUGEF 24-22 la cual está más apegada al enfoque legal.</p>	<p>Artículo 65 20. Inestabilidad o irregularidad financiera de grado tres. <u>Una entidad es calificada en irregularidad 3 cuando presente cualquiera de las causales legales establecidas en el inciso d) del Artículo 136 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558.</u> <u>Asimismo, cuando el nivel y calidad del Capital Base se ubique en Irregularidad de grado 3.</u> Sin perjuicio de lo establecido en el literal d) del Artículo 136 de la Ley 7558, se ubicará en situación de inestabilidad o irregularidad financiera de grado tres cuando la entidad supervisada incurra en alguno de los siguientes hechos: a) Cuando el nivel y calidad del Capital Base se ubique en Irregularidad de grado 3. b) Cuando la entidad está ubicada en una situación de Irregularidad 2 en incumpla el plan de saneamiento aprobado.</p>
<p>Artículo 66. Vigencia de la situación de Irregularidad El grado de irregularidad asignado a una entidad rige a partir de la fecha en que sea comunicado por el Superintendente y hasta la fecha en que el Superintendente comunique alguna modificación al grado de irregularidad asignado previamente.</p>			<p>Artículo 66 21. Vigencia de la situación de Irregularidad El grado de irregularidad asignado a una entidad rige a partir de la fecha en que sea comunicado por el Superintendente y hasta la fecha en que el Superintendente comunique alguna modificación al grado de irregularidad asignado previamente.</p>
<p>Artículo 67. Transición hacia una calificación de menor riesgo La entidad puede solicitar a la SUGEF una calificación de menor riesgo a la asignada, en el periodo mensual posterior inmediato al cierre contable en que presenta su situación debidamente regularizada, siempre y cuando el criterio de la calificación de la entidad está basado únicamente en el resultado del aspecto nivel y calidad del Capital Base. En cualquier otro caso, la entidad mantiene su calificación hasta que la SUGEF valore a satisfacción el cumplimiento del respectivo plan. La entidad debe presentar la solicitud a la SUGEF, debidamente motivada y firmada por el gerente general o representante legal de la entidad. Lo dispuesto en este artículo no aplica a la entidad calificada en irregularidad 3.</p>		<p>SUGEF: Se elimina este artículo, en razón de que este reglamento establece una metodología totalmente cuantitativa de calificación, el cual se alimenta mensualmente con la información que la misma entidad cooperativa remita a la SUGEF.</p>	<p>Artículo 67 22. Transición hacia una calificación de menor riesgo La entidad puede solicitar a la SUGEF una calificación de menor riesgo a la asignada, en el periodo mensual posterior inmediato al cierre contable en que presenta su situación debidamente regularizada, siempre y cuando el criterio de la calificación de la entidad está basado únicamente en el resultado del aspecto nivel y calidad del Capital Base. En cualquier otro caso, la entidad mantiene su calificación hasta que la SUGEF valore a satisfacción el cumplimiento del respectivo plan. La entidad debe presentar la solicitud a la SUGEF, debidamente motivada y firmada por el gerente general o representante legal de la entidad. Lo dispuesto en este artículo no aplica a la entidad calificada en irregularidad 3.</p>
<p>Artículo 68. Revisión de la normalidad e irregularidad La SUGEF revisa los aspectos de evaluación para determinar la normalidad e irregularidad de una entidad conforme con los procesos de supervisión y en función del perfil riesgo de la entidad. No obstante, esta normalidad e irregularidad puede ser actualizada mensualmente cuando la misma se derive del aspecto nivel y calidad del Capital Base.</p>		<p>SUGEF: Se elimina este artículo, en razón de que este reglamento establece una metodología totalmente cuantitativa de calificación, el cual se alimenta mensualmente con la información que la misma entidad cooperativa remita a la SUGEF.</p>	<p>Artículo 68 23. Revisión de la normalidad e irregularidad La SUGEF revisa los aspectos de evaluación para determinar la normalidad e irregularidad de una entidad conforme con los procesos de supervisión y en función del perfil riesgo de la entidad. No obstante, esta normalidad e irregularidad puede ser actualizada mensualmente cuando la misma se derive del aspecto nivel y calidad del Capital Base.</p>
<p>Artículo 69. Recursos Las medidas preventivas o correctivas adoptadas por la SUGEF pueden ser impugnadas por una entidad, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 146 y 148 de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978.</p>		<p>SUGEF: Se elimina este artículo, en razón de que este reglamento establece una metodología totalmente cuantitativa de calificación, el cual se alimenta mensualmente con la información que la misma entidad cooperativa remita a la SUGEF.</p>	<p>Artículo 69 22. Recursos Las medidas preventivas o correctivas adoptadas por la SUGEF pueden ser impugnadas por una entidad, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 146 y 148 de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978.</p>

<p>Artículo 70. Solicitud de planes de acción y saneamiento. Los planes de acción y saneamiento constituyen una herramienta esencial para la SUGEF en el abordaje supervisor de las debilidades o situaciones de alerta que impactan o pueden impactar la estabilidad, liquidez o solvencia de la entidad.</p> <p>Los planes de acción y saneamiento deben ser aprobados por el Consejo de Administración, previo a su remisión a la SUGEF.</p> <p>La entidad cuenta con un plazo de hasta veinte días hábiles para la presentación del plan de acción o de saneamiento, a requerimiento de la SUGEF, ésta última puede establecer un plazo menor de presentación.</p> <p>En los casos en que exista una imposibilidad material para cumplir con el plazo de presentación del plan de acción o de saneamiento, la entidad puede solicitar a la SUGEF prórroga, la cual se debe realizar antes del vencimiento del plazo, con indicación clara de los motivos que la justifican.</p> <p>El Superintendente debe conocer y valorar los fundamentos presentados y, en los casos que corresponda, debe otorgar prórroga por escrito, mediante resolución motivada, indicando el plazo adicional concedido.</p> <p>En el caso que SUGEF considere que debe corregirse el plan de acción o de saneamiento, se debe devolver, por única vez, debidamente motivado y otorgar un plazo adicional para la presentación del plan de acción o de saneamiento ajustado.</p> <p>La SUGEF cuenta con un plazo de aprobación del plan de acción o de saneamiento de hasta quince días hábiles posteriores al recibo del plan. Este plazo puede ser prorrogado por SUGEF hasta por diez días hábiles adicionales.</p> <p>La SUGEF debe establecer el plazo máximo de cumplimiento del plan de acción o saneamiento.</p>	<p>[74] FEDEAC R. L. ¿Los planes de saneamiento aplican de forma exclusiva para irregularidad financiera 2 y los de corrección para irregularidad financiera nivel 1?</p> <p>[75] Coopejudicial R.L. Conforme a los niveles de normalidad e irregularidad definidos, resulta importante que se aclare en cuales de ellos aplican los planes de corrección (únicamente en Irregularidad 1) y los planes de saneamiento (únicamente en Irregularidad 2).</p> <p>[76] FECOOPSE R.L. Consulta ¿Los planes de saneamiento aplican de forma exclusiva para irregularidad financiera 2 y los de corrección para irregularidad financiera nivel 1? Se solicita que el plazo para la presentación de planes de corrección sea de 30 días hábiles.</p>	<p>[74] PROCEDE [75] PROCEDE [76] PROCEDE Se aclara, los planes de acción aplican desde Normalidad 1 hasta Irregularidad 2.</p> <p>Se aclara, un plazo de 30 días hábiles es excesivo por lo que se mantiene el plazo de 20 días, el cual se considera prudencialmente correcto debido a la situación que están enfrentando esas instituciones financieras.</p>	<p>Artículo 70 22. Solicitud de planes de acción y saneamiento. Los planes de acción y saneamiento constituyen una herramienta esencial para la SUGEF en el abordaje supervisor de las debilidades o situaciones de alerta que impactan o pueden impactar la estabilidad, liquidez o solvencia de la entidad.</p> <p>Los planes de acción y saneamiento deben ser aprobados por el Consejo de Administración, previo a su remisión a la SUGEF.</p> <p>La entidad cuenta con un plazo de hasta veinte días hábiles para la presentación del plan de acción o de saneamiento, a requerimiento de la SUGEF, ésta última puede establecer un plazo menor de presentación.</p> <p>En los casos en que exista una imposibilidad material para cumplir con el plazo de presentación del plan de acción o de saneamiento, la entidad puede solicitar a la SUGEF prórroga, la cual se debe realizar antes del vencimiento del plazo, con indicación clara de los motivos que la justifican.</p> <p>El Superintendente debe conocer y valorar los fundamentos presentados y, en los casos que corresponda, debe otorgar prórroga por escrito, mediante resolución motivada, indicando el plazo adicional concedido.</p> <p>En el caso que SUGEF considere que debe corregirse el plan de acción o de saneamiento, se debe devolver, por única vez, debidamente motivado y otorgar un plazo adicional para la presentación del plan de acción o de saneamiento ajustado.</p> <p>La SUGEF cuenta con un plazo de aprobación del plan de acción o de saneamiento de hasta quince días hábiles posteriores al recibo del plan. Este plazo puede ser prorrogado por SUGEF hasta por diez días hábiles adicionales.</p> <p>La SUGEF debe establecer el plazo máximo de cumplimiento del plan de acción o saneamiento.</p>
<p>Artículo 71. Planes de acción y saneamiento eficaces Los planes de acción y saneamiento requeridos por SUGEF a la entidad se consideran eficaces cuando cumplan con los siguientes atributos, a satisfacción de la SUGEF:</p> <p>a) Integralidad: debe abordar tanto las causas como los indicios de las situaciones o debilidades. Los efectos de las acciones deben ser medibles y estar representados con hitos claramente definidos y calendarizados.</p> <p>b) Pertinencia: el enfoque es hacia la atención de las debilidades o situaciones de alerta, y siempre con el objetivo de minimizar la pérdida de recursos.</p> <p>c) Proporcionalidad: la intensidad de las acciones debe ser apropiada para la gravedad de las debilidades y situaciones. Debe existir alineamiento con los planes de recuperación y de resolución.</p> <p>d) Oportunidad: debe darse atención oportuna para evitar el agravamiento de los problemas o que trasciendan a afectar la estabilidad, liquidez o solvencia.</p> <p>e) Compromiso: el Consejo de Administración y la Alta Gerencia deben estar comprometidos con el plan, apoyar las acciones y darle seguimiento.</p> <p>f) Capacidad de ejecución: los ejecutores deben estar claramente identificados, estar calificados para ejecutar las acciones y contar con poder de decisión.</p> <p>g) Seguimiento: las funciones de cumplimiento y control interno de la entidad deben incluir el seguimiento del plan en sus verificaciones.</p> <p>h) Comunicación: deben efectuarse informes efectivos y oportunos a la SUGEF, así como informes para las instancias internas de la entidad que corresponda.</p> <p>La SUGEF puede requerir a la entidad, con la frecuencia y en el plazo que establezca al respecto, la presentación de informes de avance, así como realizar inspecciones en la entidad para evaluar el nivel de cumplimiento del plan y la efectividad de las acciones implementadas.</p>	<p>[77] Coopejudicial R.L. Conforme a los requisitos mínimos establecidos para la eficacia de dichos planes, resulta materialmente imposible, dado a los aspectos técnicos a abarcar, poder desarrollar los mismos en los plazos propuestos (20 días hábiles), por lo que respetuosamente se solicita ampliar el plazo a 60 días hábiles.</p>	<p>[77] NO PROCEDE Un plazo de 60 días hábiles es excesivo por lo que se mantiene el plazo de 20 días, el cual se considera prudencialmente correcto debido a la situación que están enfrentando esas instituciones financieras. Obsérvese que el mismo plazo aplica para entidades más complejas y sistémicas, y se encuentra vigente en el Acuerdo SUGEF 24-22</p>	<p>Artículo 71 23. Planes de acción y saneamiento eficaces Los planes de acción y saneamiento requeridos por SUGEF a la entidad se consideran eficaces cuando cumplan con los siguientes atributos, a satisfacción de la SUGEF:</p> <p>a) Integralidad: debe abordar tanto las causas como los indicios de las situaciones o debilidades. Los efectos de las acciones deben ser medibles y estar representados con hitos claramente definidos y calendarizados.</p> <p>b) Pertinencia: el enfoque es hacia la atención de las debilidades o situaciones de alerta, y siempre con el objetivo de minimizar la pérdida de recursos.</p> <p>c) Proporcionalidad: la intensidad de las acciones debe ser apropiada para la gravedad de las debilidades y situaciones. Debe existir alineamiento con los planes de recuperación y de resolución.</p> <p>d) Oportunidad: debe darse atención oportuna para evitar el agravamiento de los problemas o que trasciendan a afectar la estabilidad, liquidez o solvencia.</p> <p>e) Compromiso: el Consejo de Administración y la Alta Gerencia deben estar comprometidos con el plan, apoyar las acciones y darle seguimiento.</p> <p>f) Capacidad de ejecución: los ejecutores deben estar claramente identificados, estar calificados para ejecutar las acciones y contar con poder de decisión.</p> <p>g) Seguimiento: las funciones de cumplimiento y control interno de la entidad deben incluir el seguimiento del plan en sus verificaciones.</p> <p>h) Comunicación: deben efectuarse informes efectivos y oportunos a la SUGEF, así como informes para las instancias internas de la entidad que corresponda.</p> <p>La SUGEF puede requerir a la entidad, con la frecuencia y en el plazo que establezca al respecto, la presentación de informes de avance, así como realizar inspecciones en la entidad para evaluar el nivel de cumplimiento del plan y la efectividad de las acciones implementadas.</p>
<p align="center">TÍTULO IV</p>			<p align="center">TÍTULO IV</p>
<p align="center">DISPOSICIONES FINALES</p>			<p align="center">DISPOSICIONES FINALES</p>
<p align="center">CAPÍTULO ÚNICO</p>			<p align="center">CAPÍTULO ÚNICO</p>

<p>Artículo 72. Requerimientos de información La SUGEF puede requerir a la entidad el suministro de información con la periodicidad y forma que estime necesario para el cumplimiento con lo dispuesto en este reglamento.</p>			<p>Artículo 72 24. Requerimientos de información La SUGEF puede requerir a la entidad el suministro de información con la periodicidad y forma que estime necesario para el cumplimiento con lo dispuesto en este reglamento.</p>
<p>Artículo 73. Cambios en el Reglamento de Información Financiera Cuando como resultado de las modificaciones en el Anexo 1 del Reglamento de Información Financiera en cualquiera de los módulos del sistema ingresador sea necesario cambiar el detalle de los rubros utilizados para el cálculo de los indicadores, la SUGEF comunicará las modificaciones mediante oficio o circular externa.</p>			<p>Artículo 73 25. Cambios en el Reglamento de Información Financiera Cuando como resultado de las modificaciones en el Anexo 1 del Reglamento de Información Financiera en cualquiera de los módulos del sistema ingresador sea necesario cambiar el detalle de los rubros utilizados para el cálculo de los indicadores, la SUGEF comunicará las modificaciones mediante oficio o circular externa.</p>
<p>Artículo 74. Responsabilidades de la entidad Es responsabilidad de cada entidad, establecer los procesos internos de cálculo y evaluación de todos los elementos que determinan su calificación de riesgo en el marco de este Reglamento. Asimismo, es responsabilidad de la entidad supervisada llevar a cabo una gestión prospectiva y dinámica de su suficiencia patrimonial, en congruencia con su perfil de riesgo y su entorno.</p> <p>En el marco de las facultades de supervisión, la Superintendencia ejecutará las acciones que estime pertinentes sobre la información y la adecuada aplicación de las herramientas de cálculo de los indicadores financieros que las instituciones financieras remiten a la SUGEF. En caso de que exista discrepancia entre el resultado remitido por la entidad y el cálculo realizado por la Superintendencia, prevalecerá el cálculo efectuado por la Superintendencia. La Superintendencia, en el marco de sus facultades de supervisión, comunicará estas discrepancias a la entidad.</p> <p>En cualquier momento en que la SUGEF determine alguna situación de riesgo, incluso cuando el nivel de suficiencia patrimonial no refleje algún grado de irregularidad financiera, la comunicará a la entidad y podrá solicitarle que establezca acciones preventivas, cuyas actividades deberán ser congruentes con su perfil de riesgo y apropiadas para abordar las tendencias observadas hacia posibles deterioros en su solvencia o en su situación económica financiera.</p> <p>La Superintendencia tomará en consideración el rigor técnico con que la entidad realiza el cálculo y evaluación de todos los elementos que determinan su calificación de riesgo en el marco de este Reglamento. Por esta razón, la veracidad, completitud y fundamento técnico de la información utilizada por la entidad serán objeto de valoración en el plan de supervisión que defina la Superintendencia.</p>		<p>SUGEF: Se elimina este párrafo, en razón de que este reglamento establece una metodología totalmente cuantitativa de calificación, el cual se alimenta mensualmente con la información que la misma entidad cooperativa remita a la SUGEF.</p>	<p>Artículo 74 26. Responsabilidades de la entidad Es responsabilidad de cada entidad, establecer los procesos internos de cálculo y evaluación de todos los elementos que determinan su calificación de riesgo en el marco de este Reglamento. Asimismo, es responsabilidad de la entidad supervisada llevar a cabo una gestión prospectiva y dinámica de los indicadores financieros establecidos en este Reglamento su suficiencia patrimonial, en congruencia con su perfil de riesgo y su entorno.</p> <p>En el marco de las facultades de supervisión, la Superintendencia ejecutará las acciones que estime pertinentes sobre la información y la adecuada aplicación de las herramientas de cálculo de los indicadores financieros que las instituciones financieras remiten a la SUGEF. En caso de que exista discrepancia entre el resultado remitido por la entidad y el cálculo realizado por la Superintendencia, prevalecerá el cálculo efectuado por la Superintendencia. La Superintendencia, en el marco de sus facultades de supervisión, comunicará estas discrepancias a la entidad.</p> <p>En cualquier momento en que la SUGEF determine alguna situación de riesgo, incluso cuando el nivel de suficiencia patrimonial no refleje algún grado de irregularidad financiera, la comunicará a la entidad y podrá solicitarle que establezca acciones preventivas, cuyas actividades deberán ser congruentes con su perfil de riesgo y apropiadas para abordar las tendencias observadas hacia posibles deterioros en su solvencia o en su situación económica financiera.</p> <p>La Superintendencia tomará en consideración el rigor técnico con que la entidad realiza el cálculo y evaluación de todos los elementos que determinan su calificación de riesgo en el marco de este Reglamento. Por esta razón, la veracidad, completitud y fundamento técnico de la información utilizada por la entidad serán objeto de valoración en el plan de supervisión que defina la Superintendencia.</p>
<p>Artículo 75. Envío de información La información que se utiliza en el detalle de los numeradores y denominadores de los indicadores de calificación de este Reglamento debe ser remitida por las entidades a la SUGEF, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del último día natural de cada mes.</p> <p>La información del resultado con el detalle del cálculo de cada uno de los indicadores financieros establecidos en este Reglamento debe ser remitida a la SUGEF en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del último día natural de cada mes, según los contenidos, formatos y medios que defina la SUGEF en el Manual de Información del Sistema Financiero.</p>			<p>Artículo 75 27. Envío de información La información que se utiliza en el detalle de los numeradores y denominadores de los indicadores de calificación de este Reglamento debe ser remitida por las entidades a la SUGEF, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del último día natural de cada mes.</p> <p>La información del resultado con el detalle del cálculo de cada uno de los indicadores financieros establecidos en este Reglamento debe ser remitida a la SUGEF en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del último día natural de cada mes, según los contenidos, formatos y medios que defina la SUGEF en el Manual de Información del Sistema Financiero.</p>
<p>Artículo 76. Lineamientos generales Mediante resolución, el Superintendente podrá emitir los Lineamientos Generales necesarios para la aplicación de este reglamento.</p>			<p>Artículo 76 28. Lineamientos generales Mediante resolución, el Superintendente podrá emitir los Lineamientos Generales necesarios para la aplicación de este reglamento.</p>
DISPOSICIONES TRANSITORIAS			DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Transitorio I			Transitorio I
<p>A la entrada en vigor de este reglamento, la entidad mantendrá su calificación hasta que la SUGEF le comunique la nueva calificación.</p>		<p>SUGEF: Se elimina, por tratarse de una metodología cuantitativa, se actualiza la calificación para el mes de entrada en vigencia.</p>	<p>A la entrada en vigor de este reglamento, la entidad mantendrá su calificación hasta que la SUGEF le comunique la nueva calificación.</p>

Transitorio II. Criterios de evaluación del nivel y calidad del Capital Base

A partir de la entrada en vigor de este reglamento y hasta el 31 de diciembre de 2024, la calificación del nivel y calidad del Capital Base estará determinada únicamente por el nivel del Indicador de Suficiencia Patrimonial, calculado según lo dispuesto en el Reglamento sobre Suficiencia Patrimonial, Acuerdo SUGEF 3-06, y de conformidad con el siguiente cuadro:

Calificación	Indicador de Suficiencia Patrimonial de la Entidad (ISPe)			
	30 de junio de 2023	31 de diciembre 2023	30 de junio 2024	31 de diciembre 2024
Normalidad 1	Igual o mayor al 14,00%	Igual o mayor al 14,00%	Igual o mayor al 15,50%	Igual o mayor al 16,00%
Normalidad 2	Menor al 14,00%, pero igual o mayor 12,00%	Menor al 14,00%, pero igual o mayor 13,00%	Menor al 15,50%, pero igual o mayor 13,50%	Menor al 16,00%, pero igual o mayor 14,00%
Normalidad 3	Menor al 12,00%, pero igual o mayor 10,50%	Menor al 13,00%, pero igual o mayor 11,00%	Menor al 13,50%, pero igual o mayor 11,50%	Menor al 14,00%, pero igual o mayor 12,00%
Irregularidad 1	Menor al 10,50%, pero mayor o igual a 9,00%	Menor al 11,00%, pero mayor o igual a 9,00%	Menor al 11,50%, pero mayor o igual a 9,50%	Menor al 12,00%, pero mayor o igual a 10,00%
Irregularidad 2	Menor al 9,00%, pero mayor o igual a 8,00%	Menor al 9,00%, pero mayor o igual a 8,00%	Menor al 9,50%, pero mayor o igual a 8,50%	Menor al 10,00%, pero mayor o igual a 9,00%
Irregularidad 3	Menor al 8,00%	Menor al 8,00%	Menor al 8,50%	Menor al 9,00%

A partir del primero de enero de 2025, la calificación del nivel y calidad del Capital Base estará determinada tal como se establece en el artículo 59 de este reglamento.

Transitorio II. Criterios de evaluación del nivel y calidad del Capital Base

A partir de la entrada en vigor de este reglamento y hasta el 31 de diciembre de 2024, la calificación del nivel y calidad del Capital Base estará determinada únicamente por el nivel del Indicador de Suficiencia Patrimonial, calculado según lo dispuesto en el Reglamento sobre Suficiencia Patrimonial, Acuerdo SUGEF 3-06, y de conformidad con el siguiente cuadro:

Calificación	Indicador de Suficiencia Patrimonial de la Entidad (ISPe)			
	30 de junio de 2023	31 de diciembre 2023	30 de junio 2024	31 de diciembre 2024
Normalidad 1	Igual o mayor al 14,00%	Igual o mayor al 14,00%	Igual o mayor al 15,50%	Igual o mayor al 16,00%
Normalidad 2	Menor al 14,00%, pero igual o mayor 12,00%	Menor al 14,00%, pero igual o mayor 13,00%	Menor al 15,50%, pero igual o mayor 13,50%	Menor al 16,00%, pero igual o mayor 14,00%
Normalidad 3	Menor al 12,00%, pero igual o mayor 10,50%	Menor al 13,00%, pero igual o mayor 11,00%	Menor al 13,50%, pero igual o mayor 11,50%	Menor al 14,00%, pero igual o mayor 12,00%
Irregularidad 1	Menor al 10,50%, pero mayor o igual a 9,00%	Menor al 11,00%, pero mayor o igual a 9,00%	Menor al 11,50%, pero mayor o igual a 9,50%	Menor al 12,00%, pero mayor o igual a 10,00%
Irregularidad 2	Menor al 9,00%, pero mayor o igual a 8,00%	Menor al 9,00%, pero mayor o igual a 8,00%	Menor al 9,50%, pero mayor o igual a 8,50%	Menor al 10,00%, pero mayor o igual a 9,00%
Irregularidad 3	Menor al 8,00%	Menor al 8,00%	Menor al 8,50%	Menor al 9,00%

A partir del primero de enero de 2025, la calificación del nivel y calidad del Capital Base estará determinada tal como se establece en el artículo 59 de este reglamento.

Transitorio II. Planes de acción o saneamiento

[Los planes de acción o saneamiento originados según el Reglamento para Juzgar la Situación Económica-Financiera de las Entidades Fiscalizadas, Acuerdo SUGEF 24-00, o el Reglamento para calificar a las entidades supervisadas, Acuerdo SUGEF 24-22, quedarán sin efecto a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento.](#)

ANEXOS

ANEXO 1: REGULACIÓN DE APLICACIÓN PLENA

La regulación aplicable de forma plena a las entidades supervisadas según el Regulación Proporcional para Cooperativas de Ahorro y Crédito Supervisadas, se describe a continuación:

- Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros, Acuerdo SUGEF 8-08.
- Reglamento sobre el grupo vinculado a la entidad, Acuerdo SUGEF 4-04.
- Reglamento sobre límites de crédito a personas individuales y grupos de interés económico, Acuerdo SUGEF 5-04
- Reglamento del régimen de concentraciones del Sistema Financiero Nacional, Acuerdo CONASSIF 9-21.
- Reglamento de Información Financiera, Acuerdo CONASSIF 6-18.
- Reglamento General de Auditores Externos, Acuerdo CONASSIF 1-10.
- Reglamento sobre la distribución de utilidades por la venta de bienes adjudicados (Artículo 1 de la Ley N°4631), Acuerdo SUGEF 6-05.
- Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras, Acuerdo SUGEF 3-06.
- Reglamento sobre el Indicador de Cobertura de Liquidez, Acuerdo SUGEF 17-13.
- Reglamento para la Calificación de Deudores, Acuerdo SUGEF

ANEXOS

ANEXO 1: REGULACIÓN DE APLICACIÓN PLENA

La regulación aplicable de forma plena a las entidades supervisadas según el Regulación Proporcional para Cooperativas de Ahorro y Crédito Supervisadas, se describe a continuación:

- Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros, Acuerdo SUGEF 8-08.
- Reglamento sobre el grupo vinculado a la entidad, Acuerdo SUGEF 4-04.
- Reglamento sobre límites de crédito a personas individuales y grupos de interés económico, Acuerdo SUGEF 5-04
- Reglamento del régimen de concentraciones del Sistema Financiero Nacional, Acuerdo CONASSIF 9-21.
- Reglamento de Información Financiera, Acuerdo CONASSIF 6-18.
- Reglamento General de Auditores Externos, Acuerdo CONASSIF 1-10.
- Reglamento sobre la distribución de utilidades por la venta de bienes adjudicados (Artículo 1 de la Ley N°4631), Acuerdo SUGEF 6-05.
- Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras, Acuerdo SUGEF 3-06.
- Reglamento sobre el Indicador de Cobertura de Liquidez, Acuerdo SUGEF 17-13.
- Reglamento para la Calificación de Deudores, Acuerdo SUGEF

1-05 (el cual será sustituido a partir de enero del 2024 por el Reglamento sobre cálculo de estimaciones crediticias, Acuerdo CONASSIF 14-21. Excepto el Título III, Metodologías Internas.

11. Reglamento sobre divulgación de información y publicidad de productos y servicios financieros, Acuerdo SUGEF 10-07.

12. Reglamento general de gestión de la tecnología de información, Acuerdo CONASSIF 5-17.

13. Reglamento del centro de información crediticia, Acuerdo SUGEF 7-06.

14. Reglamento sobre las operaciones y prestación de servicios realizados por medio de corresponsales no bancarios, Acuerdo SUGEF 26-20

15. Reglamento sobre gestión y evaluación del riesgo de crédito para el sistema de banca para el desarrollo, Acuerdo SUGEF 15-16.

16. Reglamento para la determinación y el registro de estimaciones contracíclicas, Acuerdo SUGEF 19-16.

17. Reglamento del centro de información conozca a su cliente (CICAC), Acuerdo CONASSIF 11-21.

18. Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por el artículo 14 de la ley 7786, Acuerdo CONASSIF 12-21.

19. Reglamento de mecanismos de resolución de los intermediarios financieros supervisados por la superintendencia general de entidades financieras (SUGEF), Acuerdo SUGEF 40-21.

20. Reglamento de gestión del fondo de garantía de depósitos (FGD) y de otros fondos de garantía (OFG), versión 1.

21. Reglamento para la contribución de los sujetos fiscalizados al presupuesto de las superintendencias, Acuerdo CONASSIF 2-11.

22. Reglamento para la consulta de los proyectos de presupuesto de las superintendencias financieras y el Conassif, Acuerdo CONASSIF 8-20.

23. Reglamento sobre valoración de instrumentos financieros, Acuerdo CONASSIF 10-21.

24. Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por el artículo 14 de la Ley 7786, Acuerdo CONASSIF 12-21.

1-05 (el cual será sustituido a partir de enero del 2024 por el Reglamento sobre cálculo de estimaciones crediticias, Acuerdo CONASSIF 14-21. Excepto el Título III, Metodologías Internas. Del Acuerdo CONASSIF 14-21 no será aplicable el Título III, Metodologías Internas, ni el Anexo 3, Requerimientos para el uso de metodologías internas.

11. Reglamento sobre divulgación de información y publicidad de productos y servicios financieros, Acuerdo SUGEF 10-07.

12. Reglamento general de gestión de la tecnología de información, Acuerdo CONASSIF 5-17.

13. Reglamento del centro de información crediticia, Acuerdo SUGEF 7-06.

14. Reglamento sobre las operaciones y prestación de servicios realizados por medio de corresponsales no bancarios, Acuerdo SUGEF 26-20

15. Reglamento sobre gestión y evaluación del riesgo de crédito para el sistema de banca para el desarrollo, Acuerdo SUGEF 15-16.

16. Reglamento para la determinación y el registro de estimaciones contracíclicas, Acuerdo SUGEF 19-16.

17. Reglamento del centro de información conozca a su cliente (CICAC), Acuerdo CONASSIF 11-21.

18. Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por el artículo 14 de la ley 7786, Acuerdo CONASSIF 12-21.

19. Reglamento de mecanismos de resolución de los intermediarios financieros supervisados por la superintendencia general de entidades financieras (SUGEF), Acuerdo SUGEF 40-21.

20. Reglamento de gestión del fondo de garantía de depósitos (FGD) y de otros fondos de garantía (OFG), versión 1.

21. Reglamento para la contribución de los sujetos fiscalizados al presupuesto de las superintendencias, Acuerdo CONASSIF 2-11.

22. Reglamento para la consulta de los proyectos de presupuesto de las superintendencias financieras y el Conassif, Acuerdo CONASSIF 8-20.

23. Reglamento sobre valoración de instrumentos financieros, Acuerdo CONASSIF 10-21.

24. Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por el artículo 14 de la Ley 7786, Acuerdo CONASSIF 12-21.

25. Reglamento para implementar planes de recuperación y planes de resolución en las entidades supervisadas, Acuerdo SUGEF 23-23. Del Acuerdo SUGEF 23-23 no será aplicable el requerimiento del plan de recuperación indicado en el Capítulo II, Plan de recuperación.

ANEXO 2: DETALLE DE LOS NUMERADORES Y DENOMINADORES DE LOS INDICADORES DE LA CALIFICACIÓN GLOBAL.

INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR
Cartera con atraso mayor a 90 días más cobro judicial/ Cartera directa ^{2/}	Del XML Clase de Datos Operaciones Crediticias, bloque para información de operaciones crediticias: se deben sumar los campos <SaldoPrincipal>, cuando el campo <CuentaContablePrincipal> corresponde a las cuentas: C(131.XX.M.XX), C(132.XX.M.XX) ^{1/} , C(133.XX.M.XX), C(134.XX.M.XX), y el campo <Tipo_Estado_Operación> sea 3, 4 o 5)	C(131) + C(132) + C(133) + C(134)
Gastos de administración / Utilidad operativa bruta	Saldo acumulado para los últimos doce meses de la cuenta: C(440.00)	Saldo acumulado para los últimos doce meses de las siguientes cuentas: C(510.00) + C(530.00) - C(410.00) - C(430.00)
Utilidad o Pérdida	Saldo acumulado para los últimos tres meses de las	[Promedio de los últimos tres meses de

ANEXO 2: DETALLE DE LOS NUMERADORES Y DENOMINADORES DE LOS INDICADORES DE LA CALIFICACIÓN GLOBAL.

INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR
Cartera con atraso mayor a 90 días más cobro judicial/ Cartera directa ^{2/}	Del XML Clase de Datos Operaciones Crediticias, bloque para información de operaciones crediticias: se deben sumar los campos <SaldoPrincipal>, cuando el campo <CuentaContablePrincipal> corresponde a las cuentas: C(131.XX.M.XX), C(132.XX.M.XX) ^{1/} , C(133.XX.M.XX), C(134.XX.M.XX), y el campo <Tipo_Estado_Operación> sea 3, 4 o 5)	C(131) + C(132) + C(133) + C(134)
Gastos de administración / Utilidad operativa bruta	Saldo acumulado para los últimos doce meses de la cuenta: C(440.00)	Saldo acumulado para los últimos doce meses de las siguientes cuentas: C(510.00) + C(530.00) - C(410.00) - C(430.00)
Utilidad o Pérdida	Saldo acumulado para los últimos tres meses de las	[Promedio de los últimos tres meses de

Acumulada Trimestral	cuentas: [C(500.00) – C(400.00)]	las siguientes cuentas: C(310.00) + C(320.00) + C(330.00) + C(340.00) + C(350.00)] Más: C(500.00) – C(400.00)			Acumulada Trimestral	cuentas: [C(500.00) – C(400.00)]	las siguientes cuentas: C(310.00) + C(320.00) + C(330.00) + C(340.00) + C(350.00)] Más: C(500.00) – C(400.00)
Promedio mensual del Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL)	Fondo de Activos Líquidos	(Salida de Efectivo Totales) - (Entrada de Efectivo Totales)			Promedio mensual del Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL)	Fondo de Activos Líquidos	(Salida de Efectivo Totales) - (Entrada de Efectivo Totales)
NOTAS: 1/ La nomenclatura C corresponde a cuentas contables. 2/ Se calcula con el criterio de morosidad legal.					NOTAS: 1/ La nomenclatura C corresponde a cuentas contables. 2/ Se calcula con el criterio de morosidad legal.		
VIGENCIA Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.'	[78] FEDEAC R. L. La SUGEF debe velar de que la normativa sea progresiva y que no se violen derechos adquiridos en las normativas que se exigen de aplicación, entendiendo que el nuevo Reglamento es un requisito mínimo de referencia. En este sentido, sugerimos velar que la aplicación del Reglamento contenga los elementos de gradualidad adecuados y que las CAC, que así lo deseen, puedan continuar aplicando normas actualmente en vigencia.	[78] PROCEDE Este es el enfoque adoptado en esta regulación, según se ha comentado ampliamente a lo largo de esta matriz. Se agrega un considerando (XXIV), en el cual se indica que aquellas entidades que desean continuar observando las mejores prácticas contenidas en los Acuerdos CONASSIF 4-16 y 15-22, y el Acuerdo SUGEF 2-10, lo puedan realizar.	VIGENCIA Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.'				
Favor indicar el número de referencia y la fecha del oficio donde la institución consultada confirma a la sugef que ya ha ingresado sus observaciones y comentarios en este formulario.	COOPEFYL R.L. BAJO EL NUMERO DE REFERENCIA 2726 DEL 10 DE MAYO DE 2023, COOPEFYL R.L. CONFIRMA A LA SUGEF POR EL SISTEMA DE NOTIFICACIONES EL INGRESO DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS EN ESTE FORMULARIO. FEDEAC R.L. 0070-2023 FEDEAC / 9 DE MAYO DEL 2023 Coopejudicial R.L. GGC0146-2023 DEL 10 DE MAYO DE 2023 FECOOPSE R.L. FED 064-2023		Favor indicar el número de referencia y la fecha del oficio donde la institución consultada confirma a la SUGEF que ya ha ingresado sus observaciones y comentarios en este formulario.				